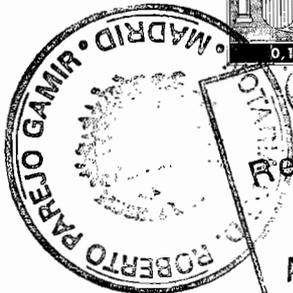


4X1693394



03/2003



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
Avenida de la Cas, 33 - 1ª Izda.
Teléfs: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID
Escriuras de
Anotaciones en cuenta
Nº R.O. 5611

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS", CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACION, OTORGADA POR "GRUPO DRAGADOS, S.A.", "DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.", "CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.", "GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.", "TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.", "URBASER, S.A.", "CLECE, S.A.", "CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.", "SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.", "CODELAN, S.A.", "MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.", "MASA ALGECIRAS, S.A.", "MASA GALICIA, S.A.", "MASA HUELVA, S.A.", "MASA NORTE, S.A.", "MASA PUERTOLLANO, S.A.", "MASA SERVICIOS, S.A.", Y "TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A."

NUMERO MIL NOVECIENTOS DIECISEIS.-----

En Madrid, a veinticinco de Junio de dos mil tres. -----

Ante mí ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario del Ilustre Colegio de Madrid y con residencia en esta capital, -----

----- COMPARECEN: -----

DON FRANCISCO-JAVIER SORIANO AROSA, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en Madrid, calle de Almagro, número 26; con D.N.I./N.I.F., número 00112190-L. —

Y DON JOSE-FRANCISCO ZORNOZA SOTO, mayor de edad, casado, domiciliado a estos efectos en Madrid, Avenida de Burgos, número 12; con D.N.I./N.I.F., número _____

————— **INTERVIENEN:** —————

DON FRANCISCO-JAVIER SORIANO AROSA, como **Presidente** del Consejo de Administración, cargo que asegura vigente, en nombre y representación de: _____

"TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." (la "Sociedad Gestora"), con domicilio social en Madrid, calle Almagro, 26 y CIF número **A/80352750**; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Titulización de Activos, S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4280, Folio 170, Sección 8, Hoja número: 71065, inscripción 1ª, y en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital-Riesgo, con el número **11**. _____



4X1693395

03/2003

Dicho señor fue renovado en su cargo de Presidente del Consejo de Administración de dicha Sociedad, por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General y Universal de Accionistas de fecha 28 de Noviembre de 2.002, elevado a público, mediante escritura de fecha 6 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, bajo el número 126 de orden de su protocolo, que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el Tomo 17.104, Libro 0, Folio 140, Sección 8ª, Hoja número: M-71066, inscripción 30ª; según resulta de copia autorizada de dicha escritura, que me exhibe y devuelvo. _____

Está especialmente facultado para este acto, en virtud de acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de dicha Sociedad, en sesiones celebradas los días **29 de Marzo de 2.001**, y **9 de Junio de 2.003**, según resulta de certificación que me entrega, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, como Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno de su Presidente que es el propio compareciente Don Francisco-Javier Soriano Arosa, con sus firmas legitimadas notarialmente, y **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

Y **DON JOSE-FRANCISCO ZORNOZA SOTO**, en nombre y representación de: _____

(1) **“GRUPO DRAGADOS, S.A.”** (en adelante, **“Grupo Dragados”**) con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, número 12; y CIF número **A-28013654**; constituida por tiempo indefinido y con la denominación de **“Dragados y Construcciones, S.A.”**, mediante escritura ante el Notario de Madrid, Don José Lamberto Espinosa Gozalbo, de 5 de Abril de 1.941; inscrita en el registro Mercantil de esta Provincia, en el tomo 303 de Sociedades, folio 19, hoja número 7.838, inscripción 1^a; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por escritura ante el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, de 9 de Julio de 1.990, y número 2.279 de su protocolo; e **inscrita** actualmente en el Registro Mercantil de Madrid, citándose como referencia el tomo 11.425, folio 41, Hoja número M-7.397, inscripción 2.415^a. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 5 de Febrero de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **373** de orden de mi protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo**



X1693396

03/2003

unida a esta matriz, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(2) **“DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.”** (en adelante, **“DOPSA”**) con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, números 4 y 6; y CIF número **A-82334715**; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de **“Dragados Construcción P.O., S.A.”**, mediante escritura otorgada en Madrid, ante su Notario Don Juan-José Rivas Martínez, el día 29 de Abril de 1.999, número 1.198 de orden de su protocolo. Modificados sus Estatutos Sociales en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan-José Rivas Martínez, el día 20 de Septiembre de 1.999, número 2.666 de orden de su protocolo. Cambiada su denominación en virtud de escritura otorgada en Madrid, ante su Notario Don Juan-José Rivas Martínez, el día 8 de Junio de 2.000, número 1.537 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al Tomo 14.179, Sección 8, Folio 12, Hoja número M-233252, inscripción 1ª de constitución, y 80ª de cambio de denominación. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de

fecha 17 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, bajo el número **923** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(3) “CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.”

(en adelante, “**DRACE**”) con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, números 4 y 6, y CIF número **A-03339504**, (antes denominada “**GRAYCAN, S.A.**”, y domiciliada en Madrid, Paseo de la Alameda de Osuna, número 50). Constituida por tiempo indefinido, con la denominación antes indicada de “**GRAYCAN, S.A.**”, en escritura otorgada ante el Notario de Novelda (Alicante), Don Manuel Domínguez Rodríguez, el día 1 de Junio de 1.988, con el número 543 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6352 general, de la sección octava del Libro de Sociedades, folio 122, Hoja número M-103.510, inscripción 3ª. _____

Adaptados sus Estatutos Sociales al Texto Refundido de la Ley



AX1693397

03/2003

de Sociedades Anónimas, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, el 7 de Octubre de 1.991, número 1.129 de orden de su protocolo. —

Cambiada su denominación anterior por la actual que ostenta, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan-José Rivas Martínez, el día 14 de Diciembre de 1.998, con el número 3.813 de orden de su protocolo, y cambiado su domicilio anterior al actual, en virtud de la escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, Don Juan-José Rivas Martínez, el día 17 de Diciembre de 1.998, con el número 3.887 de orden de su protocolo. —

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 23 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número 1857 de orden de su protocolo. —

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. —

(4) **“GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.”** (en adelante **“Geocisa”**) con domicilio en Coslada (Madrid), Los Llanos de Jerez, números 10 y 12, y CIF número **A/28208874**; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 9 de Noviembre de 1.968,

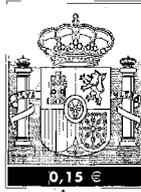
otorgada ante el Notario de Madrid, Don José-María de Prada González, con el número 2.492 de orden de su protocolo. Adaptada a la vigente legislación en virtud de escritura de fecha 26 de Julio de 1.990, otorgada en Madrid, ante el Notario Don José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, bajo el número 834 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 359, folio 46, Hoja número M-7075, inscripción 67ª. -----

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 23 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **1.858** de orden de su protocolo. -----

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. -----

(5) **“TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.”** (en adelante, **“Tecsa”**) con domicilio en Bilbao, Avenida de Madariaga, número 1, y CIF número **A-48059208**; constituida por tiempo indefinido con la denominación de **“Taboada Empresa Constructora, Sociedad Anónima”** (TECSA), en virtud de escritura autorizada por el



Y1693398

03/2003

Notario de Bilbao, Don José María Ofialdegui Ariz, el día 17 de Febrero de 1.971, cambiada su denominación por la que actualmente ostenta en escritura autorizada por el citado Notario, el día 22 de Octubre de 1.981, con el número 2.214 de su protocolo. _____

INSCRITA la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 460, libro 205 de la Sección 3ª, folio 1, hoja número 3.380, inscripción 1ª. _____

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José-Ignacio Uranga Otaegui, el día 29 de Junio de 1.992, número 3.208 de orden de su protocolo, modificada por otra otorgada ante el mismo Notario, Sr. Uranga Otaegui, el día 12 de Noviembre de 1.992, número 5.205 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el Tomo BI-14, folio 116, Hoja número BI-4230-A, inscripción 172ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 23 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **1.859** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo**

unida a esta matriz, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(6) "URBASER, S.A." (en adelante, "Urbaser") con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, número 4-6, y CIF número A/78999273; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada en Madrid, ante su Notario Don José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, en fecha 13 de Enero de 1.999, con el número 66 de orden de su protocolo. Adaptada a la vigente legislación en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día 10 de Octubre de 1.991, ante el nombrado fedatario señor Gonzalo de Liria y Azcoiti, con el número 1.149 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al Tomo 1.943, Folio 188, Hoja número M-34799, inscripción 22ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 17 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Carlos del Moral Carro, bajo el número 918 de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, de

unida a esta matriz, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(8) "CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A."
(en adelante "**Cymi**"), con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, número 4, y CIF número **A-59920330**; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 21 de Noviembre de 1.991, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Rafael Herrero de las Heras, con el número 5.872 de orden de su protocolo. Cambiado su domicilio al que actualmente tiene, en virtud de otra escritura de fecha 2 de Noviembre de 2.002, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, con el número 1.092 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 18425, folio 115, de la Sección 8ª, Hoja número M-319798, inscripción 2ª.

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 24 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **1.881** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo**



4X1693400

03/2003

unida a esta matriz, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(9) **“SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.”** (en adelante **“Sice”**) con domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Sepúlveda, 6, y CIF número **A-28002335**; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 8 de Enero de 1.921, otorgada ante el Notario de Bilbao, Don Francisco de Santiago y María; adaptada a la legislación vigente, en virtud de otra escritura de fecha 19 de Diciembre de 1.990, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, bajo el número 3.416 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 863, folio 1, Hoja número M-17226, inscripción 283ª. _____

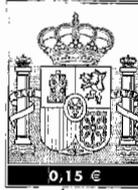
Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 24 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **1.882** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(10) **"CODELAN, S.A."** (en adelante **"Codelan"**) con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Navisa, calle A, número 45, y CIF número **A-41135195**; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 4 de Julio de 1.984, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don Angel Olavaria Téllez, bajo el número 1.819 de orden de su protocolo. **Inscrita** la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 696, libro 458, de la Sección 3ª, folio 156, Hoja número: 10778, inscripción 1ª; adaptados sus Estatutos a la vigente legislación, en virtud de otra escritura de fecha 30 de Enero de 1.992, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, bajo el número 335 de orden de su protocolo, que fue **INSCRITA** en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1283, folio 181, Hoja número: SE-5977, inscripción 19ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 24 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **1.879** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____



4X1693401

03/2003

116 0 4 8 8 1 2 7 1 6 9 3 4 0 1

(11) **“MANTENIMIENTOS Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.”** (en adelante **“Masa”**) con domicilio en San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, número 5, y CIF número **A-08432338**; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 22 de Noviembre de 1.976, otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Enrique Gabarró y Samsó, con el número 5.038 de orden de su protocolo. Adaptada a la legislación vigente. Cambiado su domicilio al que actualmente tiene, en virtud de otra escritura de fecha 28 de Enero de 2.002, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, con el número 55 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17679, folio 101, de la Sección 8ª, Hoja número M-304379, inscripción 2ª. -----

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 24 de Junio de 2.003, otorgada ante el infrascrito Notario, bajo el número **1.883** de orden de su protocolo. -----

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo**

unida a esta matriz, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

12) **"MASA ALGECIRAS, S.A."** (en adelante **"Masa Algeciras"**) con domicilio en Algeciras (Cádiz), Avenida Virgen del Carmen, número 89, Edificio Albacora, 1, entreplanta, y CIF, número **A-11249976**; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, el día 16 de Febrero de 1.991, bajo el número 649 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil y de Buques de Cádiz, al tomo 629, libro 181, Hoja número CA-1403, inscripción 1ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 4 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, bajo el número **153** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____



4X1693402

03/2003

| 請向本署以正價購取請示 |

(13) **“MASA GALICIA, S.A.”** (en adelante **“Masa Galicia”**) con domicilio en La Coruña, Polígono Industrial de la Grela, calle Gutemberg, número 27, 1º, y CIF número **A-33092164**; constituida por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura autorizada por el Notario, Don José María Moutas Cimadevilla, en Avilés, el 19 de Noviembre de 1.986; habiendo sido adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizadas por el Notario Don Rafael Herrero de las Heras, en Barcelona, el 19 de Junio de 1.992, número 4.068 de orden de su protocolo; y cambiado el objeto social, mediante escritura autorizada por el Notario Don Antonio López-Cerón y Cerón, en Barcelona el 26 de Mayo de 2.000, número 2.716 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 1.317 de la Sección General de Sociedades, folio 138, Hoja número C-4.745, inscripción 1ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 4 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, bajo el número **155** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(14) **“MASA HUELVA, S.A.”** (en adelante **“Masa Huelva”**) con domicilio en Huelva, calle Alonso Ojeda, número 1, y CIF número **A-21144498**; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, el 26 de Febrero de 1.991, número 648 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Huelva, al folio 205, del tomo 214, libro 22, de la sección G, Hoja número H-820, inscripción 1ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 4 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, bajo el número **154** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo**



4X1693403

03/2003

unida a esta matriz, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(15) **“MASA NORTE, S.A.”** (en adelante **“Masa Norte”**) con domicilio en Erandio (Vizcaya), calle Ribera de Axpe, número 50, 3º. Planta (Edificio Udondo), y CIF número **A-48230437**; constituida por tiempo indefinido, y con la denominación de “Control y Aplicaciones Norte, S.A.”, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don Juan-Ignacio Gomeza Ozamiz, el 25 de Junio de 1.987; habiendo sido adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Rafael Herrero de las Heras, el 19 de Junio de 1.992, bajo el número 4.069 de orden de su protocolo; y cambiada su denominación y modificado el objeto social a los antes expresados, mediante escritura autorizada por el mismo Notario, señor Herrero de las Heras, en Barcelona, el 9 de Julio de 1.992, número 4.964 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 1.961, de la Sección General de Sociedades, folio 152, Hoja número BI-2.729, inscripción 4ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 4 de

Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, bajo el número **151** de orden de su protocolo. _____

De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(16) **“MASA PUERTOLLANO, S.A.”** (en adelante **“Masa Puertollano”**) con domicilio en Puertollano (Ciudad Real), Calzada de Calatrava, km., 3.400, y CIF número **A-13147616**; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, el 26 de Febrero de 1.991, número 650 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Ciudad Real, en el tomo 34 general, folio 170, Hoja número CR-809, inscripción 1ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 4 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, bajo el número **150** de orden de su protocolo. _____



4X1693404

03/2003



De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

(17) **"MASA SERVICIOS, S.A."** (en adelante **"Masa Servicios"**) con domicilio en Barcelona, Polígono Industrial de la Zona Franca, calle B., Sector B., y CIF número **A-58351180**; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Rafael Herrero de las Heras, en fecha 10 de Abril de 1.987, habiendo sido adaptada a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el mismo Notario, señor Herrero de las Heras, en dicha ciudad, el 1 de Junio de 1.992, número 3.440 de orden de su protocolo. _____

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 91, del tomo 11.502, Hoja número B-57.588, inscripción 20ª. _____

Esta representación la ostenta, haciendo uso del poder, que dicha Sociedad, le tiene conferido, en virtud de escritura de fecha 4 de Febrero de 2.003, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, bajo el número **152** de orden de su protocolo. _____

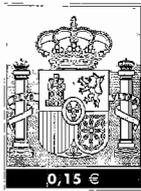
De dicha escritura de poder, cuya vigencia me asegura, y yo, el Notario estimo bastante, se me exhibe copia autorizada, la cual, **dejo unida a esta matriz**, para complementarla e insertar en sus copias y traslados. _____

Identifico a los señores comparecientes, por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado. Tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y, al efecto, _____

----- **EXPONEN:** -----

Que, Grupo Dragados; DOPSA; DRACE; Geocisa; Tecsa; Urbaser; Clece; Cymi; Sice; Codelan; Masa; Masa Algeciras; Masa Galicia; Masa Huelva; Masa Norte; Masa Puertollano y Masa Servicios (en adelante, conjuntamente, los "**Cedentes**") son sociedades que forman parte del Grupo de Sociedades que tienen como matriz a Grupo Dragados, S.A., y desean titular determinados derechos de crédito que figuran en su balance y que tienen por Deudores a distintas administraciones públicas españolas y a entidades privadas (en adelante, los "**Derechos de Crédito**"). _____

Los órganos de Administración de cada uno de los Cedentes han adoptado los acuerdos que se contienen en las certificaciones y escrituras adjuntas a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el



X1693405

03/2003

MAY 14 2003

propósito de ceder a un Fondo de Titulización de Activos los Derechos de Crédito a que se refiere el Expositivo I. _____

La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "**Real Decreto 926/1998**"). —

La Sociedad Gestora, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de 29 de marzo de 2001, que se adjunta a la presente como **Anexo 2**, pretende la constitución de un Fondo de Titulización de Activos, con la denominación de "**CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**" (en adelante el "**Fondo**" o el "**Fondo de Titulización**"), que tendrá el carácter de abierto por el activo y cerrado por el pasivo, en el que se agruparán los Derechos de Crédito cedidos por los Cedentes en la fecha de constitución del Fondo (en adelante, "**Derechos de Crédito Iniciales**") y los Derechos de Crédito que se vayan incorporando periódicamente al Fondo conforme a lo establecido en la presente Escritura (en adelante, "**Derechos de Crédito Adicionales**"). _____

Los Derechos de Crédito que se cedan constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. _____

La Sociedad Gestora tiene la intención de que el Fondo proceda a la emisión de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización. _____

Con fecha 24 de junio de 2003, la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV") ha verificado y registrado la constitución de CAP-TDA1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, así como la emisión de los Bonos de Titulización con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura. _____

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, Cesión de Derechos de Crédito y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**" o "**Escritura de Constitución**"), de conformidad con las siguientes: _____

_____ **ESTIPULACIONES:** _____

PRIMERA.- DEFINICIONES. _____

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 4**



4X1693406

03/2003

tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. _____

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. _____

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de carácter abierto en cuanto a su activo que girará bajo la denominación de "CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE **ACTIVOS**", que se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura y en el Folleto Informativo; (ii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual y (vi) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación. _____

TERCERA.- ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO. -

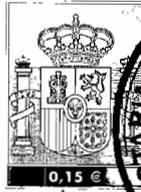
Los Cedentes tienen en su activo Derechos de Crédito que tienen como deudores a Administraciones Públicas españolas o a entidades privadas (en adelante los "Deudores"), cuyas características se describen a continuación, y que pretenden darlos

de baja de sus balances, mediante la cesión de dichos Derechos de Crédito al Fondo. -----

Los Derechos de Crédito se derivan de (i) contratos entre los Cedentes y Administraciones Públicas españolas, tal y como éstas se definen a continuación, de (ii) contratos entre uniones temporales de empresa ("UTEs") y Administraciones Públicas españolas o clientes privados, cuyos Derechos de Crédito han sido previamente cedidos a alguno de los Cedentes, y se haya notificado dicha cesión al deudor privado o a la Administración Pública correspondiente y (iii) contratos entre los Cedentes y sociedades mercantiles privadas. -----

Las UTEs a las que se refiere el apartado (ii) del párrafo anterior serán UTEs participadas por alguno de los Cedentes en un porcentaje igual o superior al 20%. -----

La cesión de Derechos de Crédito entre las UTEs y los Cedentes se hará, con carácter previo a su cesión al Fondo por los Cedentes, mediante contratos de cesión en los que se determinen los Derechos de Crédito que se cedan, el precio y las condiciones de la cesión. Con carácter inmediato a la firma de cada uno de estos contratos de cesión, la UTE cedente debe notificar dicha cesión a las correspondientes Administraciones Públicas o clientes privados. El precio al que el Cedente compre el Derecho de Crédito de la UTE



4X1693407

03/2003

podrá ser diferente al precio al que dicho Cedente cederá el Derecho de Crédito al Fondo. _____

A los efectos de la presente Escritura, se entenderá por **"Administración/es Pública/s"** (i) la Administración General del Estado, (ii) la Administración de las Comunidades Autónomas, (iii) las entidades que integran la Administración Local y (iv) las personificaciones instrumentales de todas las anteriores, entendiéndose por tales los Organismos Autónomos, con forma pública y actuación en régimen de Derecho Administrativo, así como los Entes Públicos o Entidades Públicas, cuya actividad se rige, según los casos, por el Derecho Administrativo o por el ordenamiento jurídico privado. Asimismo, se entenderán incluidas dentro del concepto de Administración Pública las restantes entidades de Derecho Público, así como las entidades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria, de forma directa o indirecta, la presencia de una Administración Pública. _____

Los Derechos de Crédito han sido y serán seleccionados a partir de una cartera de derechos de crédito derivados de (i) certificaciones de obras convencionales, (ii) certificaciones de liquidación del contrato después de la entrega de la obra, (iii) certificaciones por revisiones del precio del contrato durante la

ejecución y (iv) cuentas comerciales a cobrar generadas en virtud de contratos de servicios o de contratos de obras (en adelante, conjuntamente, las "**Certificaciones y Facturas**"). -----

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en Derechos de Crédito cedidos al Fondo por los Cedentes en el momento de su constitución ("**Derechos de Crédito Iniciales**") y Derechos de Crédito adquiridos periódicamente por el Fondo dentro del Período de Compra, tal y como se describe en el apartado referente a la cesión de los Derechos de Crédito ("**Derechos de Crédito Adicionales**"). -----

El importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será de quinientos noventa millones (590.000.000) (en adelante, el "**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**"). -----

3.1. Cesión de Derechos de Crédito Iniciales. -----

3.1.1. Características de los Derechos de Crédito. -----

3.1.1.1. Importe y distribución de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

Los Cedentes son titulares, entre otros, de los Derechos de Crédito Iniciales que para cada Cedente se relacionan en el **Anexo 5**, que representan, un importe de principal de **CUATROCIENTOS**



03/2003



AX1693408

VEINTICINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (425.135.418,51 EUROS), distribuido entre los Cedentes según se indica a continuación: _____

CEDENTE	NUMERO DE DERECHOS DE CREDITO INICIALES	IMPORTE PRINCIPAL (EUROS)
CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.	122	11.791.646,49
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.	253	19.136.249,08
MASA ALGECIRAS, S.A.	68	1.703.530,12
MASAS PUERTOLLANO, S.A.	42	448.505,01
MASA HUELVA, S.A.	159	3.817.697,95
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.	202	7.310.217,66
GRUPO DRAGADOS, S.A.	20	2.826.777,97
GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A.	317	13.192.738,17
MASA GALICIA, S.A.	176	5.562.710,95
CODELAN, S.A.	27	557.221,85
TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	99	9.239.004,29
MASA NORTE, S.A.	109	1.874.280,87
MASA SERVICIOS, S.A.	128	3.377.650,59
CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES, CYMI, S.A.	296	12.601.512,76
URBASER, S.A.	1.124	89.602.423,02
CLECE, S.A.	1.644	52.370.756,54
DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.	588	189.722.495,19
TOTAL	5.374	425.135.418,51

3.1.1.2. Características económico-financieras. -----

Los Derechos de Crédito Iniciales han sido seleccionados de la cartera de derechos de crédito provisional y tienen como deudores a Administraciones Públicas y a entidades privadas. En concreto los Derechos de Crédito se derivan de Certificaciones y Facturas. -----

Los auditores Deloitte & Touche España, S.L han emitido un informe sobre la cartera provisional de la que se derivan de los Derechos de Crédito Iniciales, que se incluye como **Anexo 6** de la presente Escritura y como **Anexo 4** en el Folleto que ha quedado registrado en la CNMV. -----

Las principales características económico-financieras de los Derechos de Crédito Iniciales son las que se relacionan en el **Anexo 7**. -----

En el **Anexo 7** se adjunta además un cuadro-resumen de los saldos, condiciones de cobro y fechas de vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

3.1.2. Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y eficacia de la cesión. -----

Los Cedentes ceden y transmiten al Fondo, en este mismo acto, su total participación en los Derechos de Crédito Iniciales por un importe nominal igual a **CUATROCIENTOS VEINTICINCO**



4X1693409

03/2003

MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y UN CENTIMOS DE EURO (425.135.418,51 EUROS). El Fondo adquiere los Derechos de Crédito Iniciales, con todos sus derechos y, en su caso, obligaciones, excepto los derechos y obligaciones que seguirán correspondiendo a los Cedentes, conforme a lo establecido en la presente Estipulación, incluyendo las facultades de administración.

La cesión es plena e incondicionada, surtiendo plenos efectos entre los Cedentes y el Fondo desde la presente Fecha de Constitución del Fondo, hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Iniciales. _____

3.1.3. Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito Iniciales. _____

El pago del precio de los Derechos de Crédito Iniciales se llevará a cabo conforme a lo siguiente: _____

(i) En la Fecha de Desembolso, antes de las 13:00 horas, valor ese mismo día, y una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, ingresará en las cuentas designadas a tal efecto por los Cedentes la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL**

QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON TREINTA CENTIMOS DE EURO (299.975.551,30 euros) (el "Precio al Contado"), desglosado de la siguiente forma: -----

CEDENTES	NUMERO DE DERECHOS DE CREDITO INICIALES	PRECIO AL CONTADO
CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.	122	8.320.185,76
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.	253	13.502.537,35
MASA ALGECIRAS, S.A.	68	1.202.010,85
MASAS PUERTOLLANO, S.A.	42	316.465,14
MASA HUELVA, S.A.	159	2.693.767,67
SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.	202	5.158.089,58
GRUPO DRAGADOS, S.A.	20	1.994.574,54
GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.	317	9.308.796,05
MASA GALICIA, S.A.	176	3.925.048,85
CODELAN, S.A.	27	393.175,74
TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.	99	6.519.041,43
MASA NORTE, S.A.	109	1.322.492,58
MASA SERVICIOS, S.A.	128	2.383.270,26
CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES, CYMI, S.A.	296	8.891.627,40
URBASER, S.A.	1.124	63.223.469,68
CLECE, S.A.	1.644	36.952.805,81
DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.	588	133.868.192,61
TOTAL	5.374	299.975.551,30



4X1693410

03/2003

(ii) Una cantidad en la Fecha de Compra siguiente a la fecha de cobro de cada uno de los Derechos de Crédito que se transmitan, calculada conforme a la fórmula que se establece en el apartado 3.2. siguiente ("**Precio Aplazado**"). El pago de esta cantidad estará sujeto a la existencia de fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación que se establece en la **Estipulación Novena**. No obstante lo anterior, finalizado el Período de Compra, el pago del Precio Aplazado se realizará una vez se hayan amortizado íntegramente los Bonos, con sujeción al orden de prelación establecido en la **Estipulación Novena**. El aplazamiento del precio no devengará ningún interés a favor de los Cedentes. ---

3.2. Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Desde el 14 de julio de 2003, se inicia un período (en adelante, el "**Período de Compra**") que se extiende hasta la fecha más cercana entre las siguientes: -----

- (i) el 12 de marzo de 2010, -----
- (ii) la fecha en que tenga lugar el acaecimiento de un Su-
puesto de Amortización Anticipada, o -----
- (iii) la fecha en que tenga lugar el acaecimiento de un su-
puesto de liquidación anticipada o extinción del Fondo de conformi-
dad con la **Estipulación Duodécima** de la presente Escritura, du-

rante el cual el Fondo adquirirá, en su caso, con una frecuencia mensual, el día 12 de cada mes, o en caso de que éste no sea Día Hábil, el siguiente Día Hábil (en adelante, "**Fecha de Compra**"), Derechos de Crédito Adicionales, conforme se indica a continuación. -----

La primera Fecha de Compra será el 14 de julio de 2003. —

3.2.1. Entidades que podrán ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo. -----

Los Cedentes podrán ceder Derechos de Crédito Adicionales al Fondo en los términos previstos en esta Estipulación. Asimismo, cualquier sociedad perteneciente al Grupo de Sociedades que cuente en su activo con derechos de crédito de igual naturaleza y características a los Derechos de Crédito Iniciales podrá ceder Derechos de Crédito Adicionales siempre y cuando, con carácter previo, se cumplan los siguientes requisitos: -----

(i) Que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Estipulación, y, por tanto, los Derechos de Crédito que vayan a ceder estos nuevos Cedentes cumplan con todas las características que se establecen para los Derechos de Crédito Adicionales incluidos los criterios de elegibilidad; -----



4693411

03/2003

用:第00000000000000000000

(ii) que los nuevos Cedentes realicen las mismas declaraciones y garantías que las recogidas en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución; -----

(iii) que no se perjudique a los bonistas ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación; -

(iv) que se obtenga la autorización, en su caso, de la CNMV; y -----

(v) que los nuevos Cedentes suscriban un documento público con la Sociedad Gestora, actuando ésta en nombre del Fondo, mediante el cual se adhieran a todas las cláusulas de la presente Escritura y apartados del Folleto que afecten a los Cedentes. -----

3.2.2. Características que deberán reunir los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Los Derechos de Crédito Adicionales serán de la misma naturaleza que los Derechos de Crédito Iniciales, conforme a lo descrito en la **Estipulación 3.1.1**. Los criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito Adicionales serán los que se indican más adelante y entre los que se incluyen el cumplimiento de las mismas Declaraciones y Garantías realizadas sobre los Derechos de Crédito Iniciales (excepto las números (32), (33) y (34) que se refieren

únicamente a los Derechos de Crédito Iniciales, y que son sustituidas por otros porcentajes para los Derechos de Crédito Adicionales). —

3.2.3. Período de adquisición y fechas de adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Conforme a lo establecido anteriormente, dentro del Período de Compra, el Fondo adquirirá, el día 12 de cada mes o en caso de que éste no sea Día Hábil, el siguiente Día Hábil, Derechos de Crédito Adicionales. La primera Fecha de Compra será el 14 de Julio de 2003 o, en caso de que este día no sea Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente. -----

3.2.4. Procedimiento de adquisición de Derechos de Crédito Adicionales. -----

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se hará en los siguientes términos: -----

a) Procedimiento de adquisición. -----

(i) En cada Fecha de Compra, los Cedentes tendrán derecho a vender y la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, deberá adquirir Derechos de Crédito Adicionales por un Valor Nominal tal que el Precio al Contado (tal y como éste se define en el **Anexo 9** de la presente Escritura) de estos Derechos de Crédito Adicionales sea equivalente a: -----



4X1693412

03/2003

| 0,15 €

(a) el Precio al Contado que se pagó por los Derechos de Crédito que hayan sido cobrados o que se hayan convertido en Derechos de Crédito en Mora Cualificada durante el Período de Cálculo inmediatamente anterior a la Fecha de Compra en curso; más _____

(a) en su caso, los importes del apartado (a) anterior no utilizados para la compra de Derechos de Crédito Adicionales en Fechas de Compra anteriores, siempre que existan fondos disponibles en las Cuentas del Fondo, de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la **Estipulación Novena** de la presente escritura (en adelante el "**Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales**"). _____

Para calcular el Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales a adquirir en función del concepto de "**Precio al Contado**", de acuerdo con lo establecido en los párrafos anteriores, se utilizará la fórmula establecida en el **Anexo 9** de la presente Escritura. _____

(ii) En cada Fecha de Cálculo, la Sociedad Gestora comunicará a los Cedentes, de forma escrita, a través de Grupo Dragados, el Importe Máximo de Derechos Adicionales a adquirir en la siguiente Fecha de Compra. _____

(iii) El segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra, los Cedentes, a través de Grupo Dragados, comunicarán a la Sociedad Gestora, de forma escrita, conforme al modelo que se adjunta en el **Anexo 8** de la presente Escritura, la relación de Derechos de Crédito Adicionales a adquirir por el Fondo en la Fecha de Compra, cuyo Valor Nominal será una cantidad igual o inferior (lo más cercana posible) al Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales a adquirir en cada Fecha de Compra (en adelante, la "**Oferta de Cesión**"). -----

La Oferta de Cesión, constituirá una oferta irrevocable de venta de los Derechos de Crédito Adicionales en ella descrita, siendo efectiva la cesión mediante la aceptación de la Oferta de Cesión, a la que se refiere el párrafo siguiente, con efectos desde la Fecha de Compra correspondiente. -----

(iv) La Sociedad Gestora verificará que los derechos de crédito adicionales cuya identificación ha sido remitida por los Cedentes, a través de Grupo Dragados, cumplen, efectivamente, con lo requisitos solicitados y rechazará aquellos derechos de crédito que no cumplan los citados requisitos, remitiendo a los Cedentes, a través de Grupo Dragados, el Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra, comunicación escrita de la aceptación de cesión



1693413

03/2003

de Derechos de Crédito Adicionales que cumplan con dichos requisitos, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 8** a la presente Escritura. _____

(v) La Sociedad Gestora abonará el Precio al Contado de los Derechos de Crédito Adicionales a pagar por el Fondo a los Cedentes en la/s Cuenta/s designada/s al efecto en la Fecha de Compra correspondiente, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación Novena** siguiente. _____

(vi) Igualmente, en la Fecha de Compra, la Sociedad Gestora comunicará la cesión de Derechos de Crédito a la CNMV, a través del sistema CIFRADO, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil in fine, conforme al modelo de comunicación que se incluye como **Anexo 8** a la presente Escritura. _____

Asimismo, al igual que la Sociedad Gestora, en cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, los Cedentes remitirán una carta a la CNMV en la que declararán que tales Derechos de Crédito, cuya relación ha sido remitida a la CNMV mediante CIFRADO por la Sociedad Gestora, cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura y en el Folleto. En

el **Anexo 8** de la presente Escritura se adjunta un modelo de la declaración a remitir por los Cedentes. -----

(vii) En el supuesto de que finalmente los Cedentes transmitieran Derechos de Crédito Adicionales al Fondo por un importe inferior al Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales, el Precio al Contado se calculará sobre los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente adquiridos, de conformidad con la fórmula que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura. -----

En este supuesto, el remanente de dicho Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales permanecerá depositado en las Cuentas del Fondo, sin que pueda ser utilizado para el pago o provisión de los siguientes órdenes de prelación de pagos descritos en la **Estipulación Novena** de la presente Escritura. -----

(viii) En cualquier caso, los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo nunca podrán ser superiores al Importe Máximo de los Derechos de Crédito. En el supuesto de que mediante la aplicación de la fórmula prevista en el párrafo (i) anterior, resultase que el Fondo debe adquirir Derechos de Crédito Adicionales por un importe tal que resulte que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito (tras la adquisición de dichos Derechos de Crédito Adicionales) sea



03/2003

IMPORTE MÁXIMO DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO



4X1693414

superior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito, se producirá la finalización anticipada y definitiva del Período de Compra, constituyendo un Supuesto de Amortización Anticipada, de forma que en la inmediatamente siguiente Fecha de Pago se iniciaría la amortización anticipada de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 9.3.3.** de la presente Escritura. _____

b) Precio de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

(i) Los Cedentes cobrarán por los Derechos de Crédito Adicionales: - _____

- Una cantidad en el momento de la compra (el "**Precio al Contado**") calculada conforme a lo establecido en la fórmula que se adjunta como **Anexo 9** a la presente Escritura, que se pagará conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Novena.** _____

- Una cantidad en la Fecha de Compra siguiente a la fecha de cobro de los Derechos de Crédito que se transmitan, calculada según la fórmula establecida en el **Anexo 9** de la presente Escritura ("**Precio Aplazado**"). El pago de esta cantidad estará sujeto a la existencia de fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Novena.** No obstante lo anterior, finalizado el Período de Compra, el pago del Precio

Aplazado se realizará una vez se hayan amortizado íntegramente los Bonos, con sujeción al orden de prelación establecido en la Estipulación Novena y sin que se devengue ningún interés a favor de los Cedentes por razón del aplazamiento. _____

(ii) En cada Fecha de Cálculo se determinará el importe correspondiente al Precio Aplazado de los Derechos de Crédito Adicionales cobrados durante el Período de Cálculo anterior a dicha Fecha de Cálculo, de conformidad con la fórmula descrita en el **Anexo 9** de la presente Escritura. _____

3.2.5. Condiciones para la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales. Criterios de elegibilidad. _____

En todo caso, la compra de Derechos de Crédito Adicionales, está condicionada a la observancia de los siguientes requisitos: _____

• **En relación con el Fondo:** _____

(i) Que el Cedente no se halle incurso en ningún supuesto de incumplimiento de sus obligaciones de administración ni de ninguna otra que se derive de la presente Escritura de Constitución y del Folleto, permaneciendo esta Escritura y el Folleto, en todo momento, en vigor en su totalidad entre las partes. _____

(ii) Que no se haya producido un descenso en los Ratings asignados a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

superen el 70% del total del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. _____

(v) Que los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, una vez realizada la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Compra, cumplan con los criterios de la matriz de concentración que se contiene en la fórmula descrita en el **Anexo 9** de la presente Escritura. _____

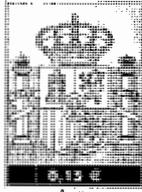
(vi) Que al menos un 97% de los Derechos de Crédito Adicionales a adquirir no presentan retrasos en el pago. _____

(vii) Que un máximo del 3% de los Derechos de Crédito Adicionales presentan retrasos en el pago de hasta tres (3) meses. -

(viii) Que un máximo del 1% de los Derechos de Crédito Adicionales presentan retrasos en el pago por más de tres (3) meses) y hasta seis (6) meses. _____

(ix) Que ninguno de los Derechos de Crédito Adicionales presenta retrasos en el pago por más de seis (6) meses. _____

(x) Que ninguno de los Derechos de Crédito (incluyendo los Derechos de Crédito Adicionales que se pretenden incorporar) se derivan en más de un 10% de un mismo contrato de obra o de servicios con un Deudor. _____



4X1693416

03/2003

03/2003

3.3. Declaraciones y Garantías. _____

Cada uno de los Cedentes, como titular de sus respectivos Derechos de Crédito, declara y garantiza, en la presente fecha y en cada Fecha de Compra a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y a las Entidades Directoras, respecto a sí mismo y respecto a los Derechos de Crédito de que es titular y cede al Fondo: _____

3.3.1. En relación con el Cedente. _____

(1) Que es una compañía debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil. -

(2) Que ni a la fecha de la presente Escritura, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado el Cedente en situación de Insolvencia, suspensión de pagos o quiebra. _____

(3) Que el Cedente dispone de cuentas auditadas individuales y, en su caso, consolidadas, del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2002 con opinión favorable de los Auditores y dispondrá de cuentas anuales auditadas en los sucesivos ejercicios, para mantener su condición de Cedente. _____

(4) Que el Cedente pertenece al Grupo de Sociedades en el que está integrado Grupo Dragados, S.A., o entidad que la suceda en el futuro. A estos efectos, se entenderá por "Grupo de Sociedades" las entidades que constituyan una unidad de decisión porque Grupo

Dragados, S.A. o entidad que la suceda en el futuro ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas o jurídicas que actúen sistemáticamente en concierto. _____

Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores en su redacción actual y/o en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta. _____

A efectos de lo previsto en los párrafos anteriores, a los derechos de la dominante se añadirán los que posea a través de otras entidades dominadas o a través de personas que actúen por cuenta de la entidad dominante o de otras dominadas, o aquéllos de los que disponga concertadamente con cualquier otra persona. _____

(5) Que el Cedente se halla al corriente en el pago de sus obligaciones materiales en temas sociales, mercantiles, civiles, laborales y tributarios, sin que existan excepciones dignas de mención. _____



4X1693417

03/2003

HISTORIA DEL ESTADO

(6) Que no se ha dado ningún paso encaminado a declarar o instar la declaración de quiebra, suspensión de pagos, cese de negocio, disolución, intervención o para el nombramiento de un síndico, interventor, depositario o funcionario análogo, para cualquiera de los bienes del Cedente. _____

(7) Que no se ha iniciado y, según su leal saber y entender, no existe riesgo de que se inicie ningún litigio u otro procedimiento, ni se ha adoptado por la autoridad competente ninguna medida administrativa o judicial cuyo resultado puede afectar sustancialmente de manera adversa (i) a la situación patrimonial del Cedente, o (ii) a la capacidad del Cedente para cumplir todas las obligaciones que tenga asumidas frente a terceros y frente al Fondo. _____

(8) Que la cesión de los Derechos de Crédito y las obligaciones que se derivan de los contratos que forman parte de la operación de titulización no contravienen ninguna norma estatutaria o societaria del Cedente ni suponen, en ningún caso, la violación de ningún otro contrato celebrado por el Cedente con terceras personas ni de la legislación vigente, estando asimismo, en posesión de todas las autorizaciones que pudiera, en su caso, precisar para la formalización de los mismos. _____

Estas Declaraciones y Garantías, en relación con cada Cedente, se reiterarán en cada Fecha de Compra. _____

3.3.2. En relación con los Derechos de Crédito Iniciales. -

(9) Que los Derechos de Crédito existen, son válidos y eficaces de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su originación todas las disposiciones legales vigentes y contractuales aplicables. _____

(10) Que aquellos Derechos de Crédito cedidos al Fondo que se derivan de contratos suscritos con Administraciones Públicas han sido otorgados con cumplimiento de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria respecto de la contratación pública, incluyendo, en su caso, las aprobaciones presupuestarias necesarias. _____

(11) Que los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y su documentación está debidamente depositada en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. _____

(12) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Derechos de Crédito, no existiendo impedimento alguno para la cesión de los mismos. _____

(13) Que el Órgano de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión



4X1693418

03/2003

CO. 16/17/2003

de los Derechos de Crédito, para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo y los contratos complementarios. _____

(14) Que la información contenida en la presente Escritura y en el Folleto sobre la cartera de Derechos de Crédito es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad. Asimismo, que cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en la presente Escritura y el Folleto es correcta y no induce a error. _____

(15) Que los deudores de los derechos de Crédito son Administraciones Públicas españolas o entidades privadas residentes o domiciliadas en España. _____

(16) Que ninguno de los Deudores pertenece al Grupo de Sociedades de Grupo Dragados. _____

(17) Que los Derechos de Crédito han sido originados en el curso ordinario del negocio del Cedente. _____

(18) Que los Derechos de Crédito surgen como consecuencia de trabajos ya realizados o servicios ya prestados a los Deudores. —

(19) Que el Cedente ha realizado los pasos necesarios para asegurar que el pago de los Derechos de Crédito se realizará en su Cuenta del Cedente o, en el supuesto de que la Administración Pública o la entidad privada realice el pago por medio distinto de la

transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre del Cedente, ingresar o transferir dichos importes inmediatamente en la Cuenta del Cedente. _____

(20) Que los Derechos de Crédito están claramente identificados y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. _____

(21) Que el Cedente no ha incumplido las obligaciones que emanan de los contratos de los que se derivan los Derechos de Crédito de forma tal que pueda perjudicar la integridad y/o el pago de los Derechos de Crédito. _____

(22) Que a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente que le confiera el derecho a ejercitar la compensación. _____

(23) Que a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, no existen litigios de cualquier tipo en relación con los mismos que puedan perjudicar su validez o exigibilidad. _____

(24) Que a la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, ninguno de los Deudores pueden oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito. _____



1.15.11.94.4



4X1693419

03/2003

(25) Que en los respectivos contratos que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales para la perfección inter-partes de la cesión de los Derechos de Crédito. —

(26) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito. —

(27) Que los Derechos de Crédito que tienen como Deudores a entidades privadas tienen, como media, un plazo de vencimiento no superior a tres (3) meses, desde su fecha de cesión al Fondo. —

(28) Que los Derechos de Crédito que tienen como Deudores a Administraciones Públicas tienen, como media, un plazo de vencimiento no superior a dos (2) meses, desde su fecha de cesión al Fondo. —

(29) Que el Deudor privado de los Derechos de Crédito no se encuentra en situación concursal. —

(30) Que los Derechos de Crédito están denominados en Euros. —

(31) Que los Derechos de Crédito no se derivan en más de un 10% de un mismo contrato de obra o de servicios con un Deudor. -

(32) Que al menos un 75% de los Derechos de Crédito Iniciales no presentan retrasos en el pago. _____

(33) Que un máximo del 25% de los Derechos de Crédito Iniciales presentan retrasos en el pago de hasta tres (3) meses. _____

(34) Que un máximo del 10% de los Derechos de Crédito Iniciales presentan retrasos en el pago por más de tres (3) meses y hasta seis (6) meses. _____

(35) Que ninguno de los Derechos de Crédito presenta retrasos en el pago de más de seis (6) meses. _____

Estas Declaraciones y Garantías se extenderán a los Derechos de Crédito Adicionales, en cada Fecha de Compra, excepto las números (32), (33) y (34), que se refieren únicamente a la cartera de Derechos de Crédito Iniciales, y que son sustituidas con otros porcentajes para los Derechos de Crédito Adicionales. ---

3.4. Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de los Derechos de Crédito. _____

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Deudores. Tampoco asumirán, en cualquier otra

**3.5. Derechos conferidos al Fondo por la Cesión de los
Derechos de Crédito. _____**

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, los Derechos de Crédito confieren los siguientes derechos: _____

(i) el cobro de la totalidad de las cantidades devengadas por el Valor Nominal de los Derechos de Crédito, incluido el IVA; —

(ii) el cobro de la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora, en su caso, de los Derechos de Crédito; _____

(iii) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del titular de los Derechos de Crédito; y ---

(iv) cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito. _____

Todos los derechos anteriormente mencionados que se deriven de los Derechos de Crédito Iniciales se devengarán a favor del Fondo desde la presente Fecha de Constitución del Fondo y, en el caso de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Compra. _____



4X1693421

03/2003

Madrid, a las 10:48 h.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra las Certificaciones y Facturas y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, o cualquier otra incidencia de las mismas. _____

3.6. Notificación a los Deudores. _____

Los Cedentes continuarán administrando los Derechos de Crédito, conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.10**. La Sociedad Gestora y los Cedentes acuerdan no notificar en la Fecha de Constitución la cesión a los respectivos Deudores. _____

No obstante, los Cedentes otorgan las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores, en el momento que lo estime oportuno. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar, de forma inmediata y fehaciente en la forma que se describe en el **Anexo 10** de la presente Escritura, la cesión a los Deudores en los supuestos de: _____

- (i) sustitución de los Cedentes en la administración de los Derechos de Crédito, _____

(ii) Insolvencia del Cedente o en el caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de cualquier hecho que afecte a la solvencia del Cedente, y _____

(iii) en el caso de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que algún Deudor pudiera oponer la compensación de créditos frente a alguno de los Cedentes. _____

La Sociedad Gestora informará a las Agencias de Calificación de las notificaciones efectuadas en cumplimiento de lo aquí establecido. _____

A los efectos anteriores, los Cedentes se obligan a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, y en todo caso antes de veinticuatro horas, el acaecimiento de cualquier hecho o circunstancia que afecte a la solvencia de los Cedentes o un supuesto de Insolvencia de los mismos. _____

Los Cedentes asumirán los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se comprometen a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores. _____

3.7. Venta de Derechos de Crédito en Mora Cualificada. ---

El Fondo tendrá derecho a vender Derechos de Crédito, en cualquier momento, cuando éstos permanecieran total o parcialmente



X1693422

03/2003

impagados más de siete (7) meses después de su vencimiento, en el caso de Derechos de Crédito que tengan como Deudores a entidades privadas y más de doce (12) meses después de su vencimiento, en el caso de Derechos de Crédito que tengan como Deudores a Administraciones Públicas (**"Derechos de Crédito en Mora Cualificada"**). _____

La venta podrá realizarse a cualesquiera terceros a un precio de mercado determinado a partir de dos o más ofertas de compra provenientes de compañías presentes en el mercado de descuento de efectos comerciales, para lo cual la Sociedad Gestora solicitará ofertas de compra en el mercado. En todo caso, la venta no podrá realizarse más tarde de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Vencimiento Final Legal. _____

Los Cedentes tendrán un derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito en Mora Cualificada. _____

La Sociedad Gestora, una vez recibida oferta por los Derechos de Crédito en Mora Cualificada, trasladará el precio a los Cedentes a fin de que estos puedan ejercer el derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito en Mora Cualificada por cada uno de ellos cedidos. Los Cedentes dispondrán de un plazo de diez días desde la fecha en que recibieran la comunicación de la Sociedad Gestora para

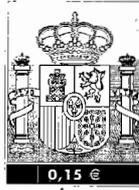
ejercer su derecho de tanteo, ingresando el precio de los Derechos de Crédito en Mora Cualificada en la Cuenta de Tesorería y otorgando la documentación contractual que ambas partes juzguen conveniente para dotar de plena eficacia a esta transmisión. _____

Transcurrido el plazo de diez días a que se refiere el párrafo anterior sin que los Cedentes hubieren ingresado el precio en la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora podrá vender los Derechos de Crédito en Mora Cualificada a los terceros ofertantes.

En el supuesto de que el Fondo no recibiera ninguna oferta de terceros por los Derechos de Crédito en Mora Cualificada, conforme al procedimiento previsto anteriormente, trasladará esta circunstancia a/los Cedente/s correspondiente/s quién/quienes, entonces, podrá/n realizar una oferta por los mencionados Derechos de Crédito en Mora Cualificada, acompañada de informe de experto independiente que justifique el precio ofertado, dentro del plazo de 10 días desde la fecha en que el/los Cedente/s recibiera/n la comunicación de la Sociedad Gestora. _____

3.8. Sustitución de Derechos de Crédito. _____

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por cada Cedente y la diligencia observada por éstos para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de



X1693423

03/2003

1693423

los Derechos de Crédito adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara, en esta misma fecha o en su respectiva Fecha de Compra, a las declaraciones formuladas en el **apartado 3.3.** anterior, la Sociedad Gestora instará al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito por otro de características financieras similares, que sea aceptado por la Sociedad Gestora. _____

Cada Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los Derechos de Crédito que propone ceder para sustituir los Derechos de Crédito afectados. _____

En todo caso, al sustituir algún Derecho de Crédito, el Cedente correspondiente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en el **apartado 3.3.** de la presente Escritura. _____

Los Cedentes se comprometen a formalizar la cesión de los Derechos de Crédito que sustituyan en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. Los

gastos de dicha cesión será a cargo de los Cedentes correspondientes. _____

La sustitución de los Derechos de Crédito Iniciales se realizará mediante el otorgamiento de un acta notarial, que incluirá una relación de los Derechos de Crédito que se sustituyen, una copia de la cual se depositará en la CNMV. _____

La sustitución de los Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la formalización de una nueva Oferta de Cesión y el envío de un nuevo fichero CIFRADO que incluirá una relación de los Derechos de Crédito que se sustituyen, o en su caso de no ser posible mediante acta notarial. _____

Subsidiariamente a la obligación de sustitución descrita en los párrafos anteriores y para aquellos supuestos excepcionales en los que la sustitución de Derechos de Crédito no fuera posible, en opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente correspondiente se compromete a la devolución, en efectivo, del Valor Nominal de los Derechos de Crédito, y, en su caso, de los intereses de demora de dichos Derechos de Crédito devengados y no pagados desde su vencimiento y hasta la fecha. _____



4X1693424

03/2003

3.9. Restitución de cantidades en supuestos especiales. --

En caso de que uno de los Deudores tuviera algún derecho de crédito frente a cualquiera de los Cedentes y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente al Derecho de Crédito transferido al Fondo, el Cedente lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la cuenta bancaria establecida al efecto, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo. -----

Los Cedentes no solicitarán en ningún caso el ejercicio de la compensación frente a cualesquiera Deudores. -----

3. 10. Custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito. -----

3.10.1. Designación de los Cedentes como administradores de los Derechos de Crédito. -----

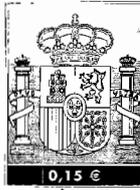
De conformidad con lo establecido en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, cada Cedente conservará la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, tanto Iniciales como Adicionales, por él cedidos, inclusive aquellos que les hayan sido cedidos previamente por una UTE, hasta el cobro total de los mencionados Derechos de Crédito, quedando

obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de dichos Derechos de Crédito. _____

A estos efectos, cada Cedente, como administrador de sus respectivos Derechos de Crédito, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello. _____

Los Servicios, según se definen en el **apartado 3.10.3.**, serán prestados por los Cedentes hasta que, una vez pagada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por los Cedentes en relación con dichos Derechos de Crédito. _____

El mandato en favor de los Cedentes para la gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte de algún Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Estipulación o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá revocar el mandato



1693425

03/2003

a los Cedentes de realizar las funciones señaladas en esta Estipulación. _____

Serán por cuenta de cada Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos, que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores, o por el Fondo en el supuesto de que éste recuperara los mismos. _____

3.10.2. Responsabilidad de los Cedentes como administradores. _____

El Cedente, como administrador de los Derechos de Crédito, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos, o de las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Derecho de Crédito. Los cedentes no asumen de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgarán garantías o avales o incurrirán en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de la sustitución forzosa para aquellos Derechos de Crédito que no se ajusten a las condiciones y características

contenidas en la **Estipulación 3.3.** de la presente Escritura, descrita en la **Estipulación 3.8.** anterior. _____

En concreto, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito no serán responsables de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por los Cedentes de los Servicios establecidos en virtud de la presente Escritura, excepto cuando dicha pérdida, responsabilidad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento de algún Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente correspondiente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento. _____

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora tendrá las acciones legales que le correspondan contra cualquier Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de la presente Escritura, conforme a lo establecido en la **Estipulación 3.10.3.** siguiente. _____



4X1693426

03/2003

03/2003

3.10.3. Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. _____

Cada Cedente, respecto a los Derechos de Crédito que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a: _____

(i) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito ya sea en vía judicial o extrajudicial. _____

(ii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios establecidos en la presente Escritura. _____

(iii) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura. _____

(iv) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de los Servicios establecidos en la presente Escritura. _____

(v) No perjudicar en forma alguna el cobro de los Derechos de Crédito, comprometiéndose a mantener en vigor los contratos de obra o servicios de los que se derivan dichos Derechos de Crédito. _____

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones derivadas de esta Escritura. _____

(vii) Asesorar a la Sociedad Gestora en cualquier tema procedimental con las Administraciones Públicas o con los Deudores privados. _____

En la administración de los Derechos de Crédito, los Cedentes dedicarán el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerán el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerán un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los Servicios. _____

Los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administren, estarán autorizados para modificar los criterios para la administración de los mismos que se contienen en esta Escritura siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Derechos de Crédito y se notifiquen a la



4X1693427

03/2003

Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

En concreto cada Cedente llevará a cabo, dentro de su función de administración y custodia de los Derechos de Crédito todas las actividades que se describen a continuación (en adelante, los "Servicios"): _____

(1) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos. _____

Los Cedentes mantendrán todos los contratos, escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito bajo custodia segura y no abandonarán la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto. _____

Los Cedentes facilitarán razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, escrituras, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitarán, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos, escrituras y documentos. _____

Los Cedentes renuncian en cualquier caso a los privilegios que la ley les confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo y custodios de los Derechos de Crédito y, en particular, a los que disponen los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

(2) Gestión de cobros. -----

Los Cedentes, como gestores de cobros, seguirán cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos, y realizarán sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los Deudores o por otras personas, en virtud de los Derechos de Crédito o de cualquier derecho accesorio a los mismos, sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de dichos Derechos de Crédito, en las fechas correspondientes, obligándose los Cedentes a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito. -----

(3) Pago de cantidades al Fondo. -----

El abono por los Cedentes al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administran se realizará diariamente, antes de las 17:00 horas. Este abono tendrá lugar por medio de transferencias desde las cuentas de cada Cedente a la



4X1693428

03/2003

Cuenta de Tesorería mantenida por el Fondo en el Agente Financiero de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Cuarta** de la presente Escritura. _____

(4) Actuaciones en caso de Demora. _____

En caso de demora en los pagos a que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito adoptarán al efecto las medidas que tomaría un acreedor razonablemente prudente, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos. _____

3.10.4. Indemnización. _____

Los Cedentes indemnizarán al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubieren incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Derechos de Crédito. _____

3.10.5. Subcontratación. _____

Los Cedentes, respecto de los Derechos de Crédito que administren, estarán facultados, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la realización de las

funciones señaladas en esta **Estipulación**, siempre que (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) el subcontratista o delegado pertenezca al Grupo Dragados, (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo y siempre que (iv) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

En cualquier caso ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, asumirán responsabilidad adicional alguna distinta a la asumida en virtud de esta **Estipulación**, con respecto a costes o gastos pagaderos o incurridos con motivo de la subcontratación o delegación o que se deriven de la terminación de cualquier Contrato al respecto. _____

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el correspondiente Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y del Folleto Informativo. _____

3.10.6. Sustitución del Cedente como administrador de los Derechos de Crédito por la Sociedad Gestora. _____



4X1693429

03/2003

Cualquier Cedente podrá voluntariamente ser sustituido en la administración de los Derechos de Crédito, siempre que esté permitido por la legislación vigente, se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes, sea autorizado por la Sociedad Gestora, haya encontrado una entidad que le sustituya en la función de administración e indemnice, en cualquier caso, al Fondo por los daños y perjuicios que dicha sustitución pudiera causarle y siempre y cuando no tuviese un impacto negativo sobre la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

Sin perjuicio de la garantía otorgada por Grupo Dragados, S.A., que se recoge en la **Estipulación 3.11.** siguiente, en el supuesto de que alguno de los Cedentes (i) fuera declarado en suspensión de pagos o quiebra o fuera objeto de intervención administrativa, o (ii) la Sociedad Gestora constatare el incumplimiento de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito o (iii) tuviera lugar el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora notificará a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito, y podrá,

siempre que esté permitido por la normativa vigente, designar un nuevo Administrador de los Derechos de Crédito, de forma que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. _____

En caso de sustitución, el Cedente sustituido pondrá a disposición del nuevo administrador los documentos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

3.10.7. Información. _____

Los Cedentes deberán informar diariamente a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y del cumplimiento por los Cedentes de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Derechos de Crédito. _____

Los Cedentes deberán preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite, incluyendo las actuaciones realizadas en caso de demora. _____

Asimismo, los Cedentes deberán enviar a la Sociedad Gestora un listado con los domicilios de los Deudores, que se actualizará al menos mensualmente. _____



4X1693430

03/2003

MADRID

3.10.8. Limitación de sus facultades en relación con los Derechos de Crédito. _____

Los Cedentes no podrán, renunciar, transigir o condonar los Derechos de Crédito en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya el valor económico de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que procedan a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros Derechos de Crédito se tratase. _____

3.10.9. Facultades del Fondo en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor. _____

En caso de incumplimiento en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, los Cedentes, como administradores de los Derechos de Crédito desarrollarán las actuaciones habituales para estas situaciones. _____

Los Cedentes actuarán con igual diligencia e iniciarán el procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas para los Derechos de Crédito cedidos al Fondo como para los que tengan en su propia cartera. En caso de incumplimiento de las obligaciones del Deudor y, en concreto, en caso de demora en los pagos a los que vengan obligados los Deudores en razón de los

Derechos de Crédito, los Cedentes llevarán a cabo las actuaciones correspondientes descritas en la presente Escritura. _____

Adicionalmente, los Cedentes se obligan a informar mensualmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Derechos de Crédito. Asimismo, los Cedentes facilitarán a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta les pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. _____

a) Acciones del Fondo frente a los Deudores. _____

El Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente. _____

Los Cedentes asesorarán a la Sociedad Gestora en el ejercicio de las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito. _____

b) Acciones del Fondo frente a los Cedentes. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dispondrá de acción declarativa contra los Cedentes en el



4X1693431

03/2003

caso de incumplimiento por éstos de sus obligaciones como Administradores de los Derechos de Crédito, asumidas en virtud de lo previsto en la Escritura de Constitución. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio ordinario, de conformidad con lo regulado por la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. _____

Extinguidos los Derechos de Crédito, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra los Cedentes hasta el cumplimiento de sus obligaciones. _____

3.10.10 Esquema de remuneración por las funciones de administración y custodia de los Derechos de Crédito. _____

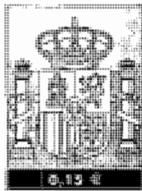
Si bien no se devengará a favor de los actuales Administradores una comisión por su labor de administración de los Derechos de Crédito, si alguno de los actuales Administradores fuera sustituido en su labor de administración de dichos Derechos de Crédito por una entidad que no pertenezca al Grupo de Sociedades de Grupo Dragados, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión de administración, acordada con la Sociedad Gestora, que ocupará el mismo lugar que las provisiones o pagos a realizar a la Sociedad Gestora, de conformidad con el orden de prelación previsto en la **Estipulación Novena** de la presente Escritura. _____

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida a la entidad sustituta por carecer de fondos disponibles suficientes de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Novena** siguiente, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento. _____

3.11. Garantía de las obligaciones asumidas por los Cedentes. _____

Grupo Dragados, S.A. garantiza incondicional, irrevocable y solidariamente, con renuncia expresa a su derecho de excusión, orden y división y a los derechos que se derivan de los artículos 1.843 y 1.852 del Código Civil, el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud de la presente Escritura por el resto de Cedentes y, entre otras, las siguientes: _____

(i) Que todas las cantidades que las Cedentes perciban de los Deudores de los Derechos de Crédito serán entregadas por el Cedente correspondiente al Fondo en los términos previstos en la **Estipulación 3.9.** _____



X1693432

03/2003

(ii) Que, en caso de que un Cedente fuera declarado en disolución, suspensión de pagos o quiebra o cualquier otro procedimiento concursal, mantendrá indemne al Fondo de los perjuicios que para el mismo pudieran derivarse, en su caso, de tal situación, incluyendo específicamente los que pudieran resultar del incumplimiento por dicho Cedente de su obligación de administración y gestión de los Derechos de Crédito y, en concreto, procederá a abonar directamente al Fondo las cantidades recibidas de los Derechos de Crédito que administrase. _____

En este supuesto, Grupo Dragados, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora, y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración, previa comunicación a los Deudores correspondientes, en idénticos términos y condiciones a los contemplados en esta Escritura. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. El Cedente sustituido pondrá a disposición de Grupo Dragados, a requerimiento de la Sociedad Gestora, y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan. _____

(iii) Que, en el supuesto de que un Cedente dejara de cumplir con sus obligaciones de administración establecidas en la presente Escritura Grupo Dragados se encargará de la administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por dicho Cedente. _____

Ninguna de las anteriores garantías deberá entenderse como garantía de pago en defecto de los Deudores correspondientes a los Derechos de Crédito. _____

No obstante, en caso de incumplimiento por uno de los Cedentes de cualquiera de las obligaciones que la presente Escritura le impone a la misma, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Cedente el cumplimiento de lo acordado con indemnización, en ambos casos, de los daños y perjuicios causados. _____

Grupo Dragados no percibirá remuneración alguna por parte del Fondo por la prestación de estas garantías. _____

3.12. Prenda de los saldos de las Cuentas de los Cedentes. _____

Cada uno de los Cedentes, en garantía del completo cumplimiento de sus obligaciones en virtud de lo previsto en la presente Escritura, y sin perjuicio de su responsabilidad patrimonial universal conforme a lo establecido en el artículo 1.911 del Código Civil, constituye, en este acto, en favor del Fondo un derecho real de



4X1693433

03/2003

1600 00 117 10000

prenda sobre la totalidad del saldo existente, en cada momento, en la cuenta corriente de su titularidad que se relaciona a continuación (en adelante, las "Cuentas de los Cedentes"): _____

Cedente	Número de Cuenta	Banco	Dirección y Código Postal	
Grupo Dragados	0049 1500 04 2710131347	SCH	PLAZA DE CANALEJAS, 1	28013 MADRID
DOPSA	0049 1500 08 2710078241	SCH	PLAZA DE CANALEJAS, 1	28014 MADRID
DRACE	0049 2958 17 2514136218	SCH	C/ALVARO MUÑOZ, 2	28700 S.S.-DE LOS REYES
Geocisa	0049 1811 31 2910039858	SCH	C/ ORENSE, 2	28020 MADRID
Tecsa	0049 1500 03 2810057996	SCH	PLAZA DE CANALEJAS, 1	28014 MADRID
Urbaser	0049 1500 00 2010079345	SCH	PLAZA DE CANALEJAS, 1	28700 S.S.DE LOS REYES
Clece	0049 2958 10 2114088400	SCH	PLAZA DE CANALEJAS, 1	28014 MADRID
Cymi	0182 3994 06 0100150156	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Sice	0182 2336 22 0100003758	BBVA	LIBERTAD, 43	28100 ALCOBENDAS
Codelan	0182 2336 28 0200009054	BBVA	LIBERTAD, 43	28100 ALCOBENDAS
Masa	0182 3994 01 0100150163	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Masa Algeciras	0182 3994 08 0200044281	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Masa Galicia	0182 3994 08 0200044243	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Masa Huelva	0182 3994 00 0200044267	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Masa Norte	0182 3994 00 0200044229	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Masas Puertollano	0182 3994 04 0200044274	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID
Masa Servicios	0182 3994 01 0200044250	BBVA	ALCALA, 16	28014 MADRID

Las prendas aquí constituidas tienen el carácter de indivisibles. En consecuencia, las garantías pignoraticias que se constituyen subsistirán hasta la total satisfacción de las obligaciones de los Cedentes, en virtud de la presente Escritura. Una vez satisfechas todas las obligaciones de los Cedentes bajo la presente Escritura, cada prenda se extinguirá automáticamente, en relación con dicho Cedente. _____

La Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, acepta la garantía constituida, la cual surtirá plenos efectos desde la Fecha de Desembolso. _____

Por las prendas así constituidas, los Cedentes se obligan a: --

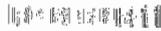
(a) Designar las Cuentas de los Cedentes como lugar de pago de los Derechos de Crédito cuya titularidad se transfiera al Fondo o, en el supuesto de que el Deudor realice el pago por medio distinto de la transferencia bancaria o en cualquier otra cuenta abierta a nombre de los Cedentes, ingresar o transferir dicho importes inmediatamente en las Cuentas de los Cedentes. _____

(b) No disponer de los importes recibidos o ingresados en las Cuentas de los Cedentes correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo más que para transferirlos a la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en la **Estipulación 3.10.3.** _____



4X1693434

03/2003



Es causa del vencimiento de la prenda correspondiente que se constituye por el presente apartado, determinante de su ejecución, el impago por alguno de los Cedentes en las fechas fijadas a tal efecto en la presente Escritura de las cantidades derivadas del pago de los Derechos de Crédito por los Deudores. _____

En ejecución de la garantía pignoratícia, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá adeudar contra el saldo de las Cuentas de los Cedentes cualesquiera importes que éstos le adeudaran por razón de las obligaciones asumidas en la presente Escritura. _____

Si el Fondo, en virtud de la ejecución de las prendas sobre el saldo existente en cada momento de las Cuentas de los Cedentes, recibiera cantidades superiores al importe que le corresponda por el pago de los Derechos de Crédito, vendrá obligada a reintegrar a éstos los excesos que haya recibido. _____

Para el ejercicio de la acción real pignoratícia, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá entablar, a su elección, cualquiera de los procedimientos que legalmente le asisten (los judiciales ordinarios, declarativos o de ejecución y el extrajudicial previsto en el artículo 1.872 del Código Civil), sin que la utilización de una vía suponga la renuncia del ejercicio de las otras, en tanto las

obligaciones garantizadas no hayan sido cumplidas en su integridad. _____

A los efectos del artículo 572 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, y para la determinación de la cantidad líquida exigible en caso de ejecución, las partes se someterán expresamente al cálculo que realice la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en la presente Escritura. A efectos de ejecución, la Sociedad Gestora expedirá certificación de la cantidad debida que será intervenida por fedatario público, haciéndose constar en el acta notarial que el saldo que figura en la misma coincide con la cantidad adeudada por los Cedentes. _____

No obstante lo anterior, dado el carácter plenamente dinerario de los derechos pignorados, no será precisa la celebración de subasta previa para su ejecución, siendo posible el adeudo contra el saldo pignorado del importe de las obligaciones garantizadas cuyo incumplimiento origina la ejecución, con el único requisito de notificarlo por escrito a los Cedentes, acompañando a la notificación pertinente una certificación de la deuda líquida. _____

Sin perjuicio de las posibilidades de ejecución por el Fondo de las prendas constituidas en el presente apartado, éste conservará



03/2003

0,15 €



4X1693435

todos los derechos y acciones contra los Cedentes hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas. _____

Sin perjuicio de la pignoración del saldo de las Cuentas de los Cedentes, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, autoriza la disposición del saldo de las Cuentas de los Cedentes por parte de éstos, para que cada Cedente haga frente a sus compromisos de pago frente a terceros, en la medida en que queden suficientemente aseguradas las obligaciones garantizadas, de conformidad con las reglas que se señalan a continuación: _____

(i) El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, podrá en cualquier momento revocar la autorización para la disposición del saldo de las Cuentas de los Cedentes por parte de cada Cedente, si el saldo de las Cuentas de los Cedentes no fuera suficiente para cubrir el importe máximo de responsabilidad de cada Cedente bajo la presente Escritura. _____

(ii) Cada Cedente podrá disponer del saldo de su respectiva cuenta, siempre que en la fecha de tal disposición no exista ninguna cantidad impagada u obligación incumplida por el Cedente, bajo la presente Escritura. _____

Las partes acuerdan que la Sociedad Gestora dirigirá a los depositarios de las Cuentas de los Cedentes copia de los avisos de

las cantidades adeudadas que le envíe a cada Cedente, de modo que el depositario pueda saber si éstas han sido pagadas debidamente por el Cedente al Fondo, en la fecha en que eran pagaderas. _____

(iii) No obstante lo anterior, cualquier disposición a favor del Fondo del saldo de las Cuentas de los Cedentes está expresamente autorizada, sin que sean de aplicación las limitaciones previstas anteriormente. _____

Por la presente, cada uno de los Cedentes me instruye a mi, Notario autorizante de esta Escritura, para remitir, en la Fecha de Desembolso, a cada una de las entidades depositarias, carta de notificación de la constitución de la garantía pignoratícia, que incluirá las facultades de disposición de los Cedentes, de conformidad con las reglas anteriores, copia de las cuales se incorporará por diligencia a la presente Escritura. _____

**CUARTA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO:
CUENTA DE TESORERÍA Y CUENTA DE EXCEDENTES DE
TESORERÍA.** _____

El Fondo dispondrá en SCH (el "Agente Financiero"), de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de



4X1693436

03/2003

IMPORTE: 0,15 €

una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**"). _____

Todos los ingresos que el Fondo deba recibir de los Cedentes se realizarán a través de la Cuenta de Tesorería. Igualmente se depositarán en la Cuenta de Tesorería, en su caso, los importes dispuestos de la Línea de Liquidez. A su vez, todos los pagos del Fondo se realizarán a través de esta Cuenta de Tesorería por el Agente Financiero, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora. _____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo. _____

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses diariamente, y se calcularán en cada Fecha de Cálculo a un tipo igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos menos un diferencial de 0,25% sobre la base del número de días realmente transcurridos, y un año de 360 días. _____

La Cuenta de Tesorería no podrá tener en ningún momento, durante el Período de Compra, un saldo superior al doce coma setenta y seis por ciento (12,76%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y tras la finalización del Período de Compra, un saldo superior al once coma cuarenta y nueve por ciento (11,49%) (en adelan-

te, el "**Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería**"). A tales efectos, en el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora regulará la apertura de la Cuenta de Tesorería en el Agente Financiero y la apertura de la Cuenta de Excedentes de Tesorería en Citibank (en adelante la "**Cuenta de Excedentes de Tesorería**"), que tendrá el siguiente funcionamiento: -----

(i) La Sociedad Gestora transferirá, inmediatamente de la Cuenta de Tesorería a la Cuenta de Excedentes de Tesorería, cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Tesorería que excedan del Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería; y -----

(ii) de la misma forma, la Sociedad Gestora transferirá de la Cuenta de Excedentes de Tesorería a la Cuenta de Tesorería, cualesquiera importes depositados en la Cuenta de Excedentes de Tesorería hasta que el saldo de la Cuenta de Tesorería alcance el Límite del Saldo de la Cuenta de Tesorería. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Excedentes de Tesorería devengarán intereses diariamente, y se pagarán mensualmente al tipo EONIA (Euro Over Night Index Average), menos un diferencial de 0,25% sobre la base del número de días realmente transcurridos, y un año de 360 días. El tipo EONIA y su fórmula



4X1693437

03/2003

de cálculo se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. _____

El Agente Financiero y Citibank, de conformidad con las órdenes que reciban de la Sociedad Gestora, establecerán los mecanismos apropiados para automatizar, en la medida de lo posible, las transferencias entre la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Excedentes de Tesorería y viceversa. _____

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada por debajo de A-1, según los criterios de calificación de S&P y/o por debajo de la calificación crediticia a corto plazo de F-1, según los criterios de calificación de Fitch, y durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la/s calificación/es, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: _____

(i) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito que tenga una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a A-1 , según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F-1, según los criterios de calificación de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería. ———

(ii) Obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F-1, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros en relación con la Cuenta de Tesorería.

(iii) Si la Sociedad Gestora, utilizando sus mejores esfuerzos, no ha podido implementar las opciones anteriores en el plazo de 30 días referido, obtener, en ese momento, del Agente Financiero, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F-1, según los criterios de calificación de Fitch



4X1693438

03/2003

antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros, en relación con la Cuenta de Tesorería. -----

En relación con la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en el supuesto de que la calificación de Citibank otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1+ y/o F1+, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el plazo máximo de 30 días, deberá (i) cancelar la cuenta en Citibank y simultáneamente abrir una nueva cuenta, que a partir de dicho momento tendrá la consideración de Cuenta de Excedentes de Tesorería, con el mismo funcionamiento en otra entidad bancaria, cuya calificación para su riesgo a corto plazo sea igual a A-1+ y F1+, según las escalas de calificación de S&P y Fitch; u (ii) obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo igual a A-1+, según los criterios de calificación de S&P, e igual a F1+, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por la entidad bancaria. -----

En el caso de que en el plazo antedicho no se encuentre una nueva entidad con las calificaciones A-1+ y F1+ o no se otorguen las garantías descritas anteriormente, el Fondo deberá abrir cinco cuentas diferentes en cinco entidades diferentes con una calificación para su riesgo a corto plazo igual a A-1 y F1, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente. -----

En el supuesto de que la calificación de alguna de las entidades bancarias, descritas en el párrafo anterior, otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P y/o por debajo de la calificación crediticia a corto plazo de F1, según los criterios de calificación de Fitch, y durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la/s calificación/es, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las entidades bancarias: -----

(i) Sustituir a la entidad bancaria por otra entidad de crédito que tenga una calificación a corto plazo igual o superior a A-1,



4X1693439

03/2003

según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad bancaria. _____

(ii) Obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo igual o superior a A-1, según los criterios de calificación de S&P, e igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por la entidad bancaria. _____

Si la Sociedad Gestora, utilizando sus mejores esfuerzos, no ha podido implementar las opciones anteriores en el plazo de 30 días referido, obtener, en ese momento, de la entidad bancaria, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por dicha entidad bancaria. _____

QUINTA.- EL PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES Y LA LÍNEA DE LIQUIDEZ. _____

5.1. Préstamo para Gastos Iniciales. _____

SCH otorgará un Préstamo para Gastos Iniciales al Fondo (en adelante, el “Préstamo para Gastos Iniciales”) por un importe máximo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (4.500.000) Euros. _____

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. _____

El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales del Fondo y a la dotación inicial del Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales. _____

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará diariamente intereses a favor de SCH. Los intereses se devengarán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y un año de 360 días, liquidándose y pagándose en cada Fecha de Pago, sujeto al orden de prelación establecido en la **Estipulación Novena**. El tipo de interés aplicable será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un diferencial de 0,40%. _____



4X1693440

03/2003

El Préstamo para Gastos Iniciales deberá ser reembolsado por el Fondo en un plazo de 5 (cinco) años mediante amortizaciones trimestrales e iguales en las Fechas de Pago, todo ello con sujeción al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Novena.** _____

Sin perjuicio de lo anterior, el Préstamo para Gastos Iniciales vencerá en la fecha de extinción del Fondo. _____

5.2. Línea de Liquidez. _____

La Sociedad Gestora, suscribe con SCH, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la presente Escritura, un Contrato de Línea de Liquidez. _____

El importe máximo de la Línea de Liquidez será igual a DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (12.720.000) Euros (equivalente al 4,24% del saldo nominal inicial de los Bonos). _____

La Línea de Liquidez estará destinada a atender determinadas obligaciones del Fondo en caso de insuficiencia de fondos disponibles, en el supuesto de Insolvencia de los Cedentes, que producirá la finalización del Período de Compra. En concreto, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá disponer de la cantidad acreditada, mediante una o varias disposiciones, siempre

que la totalidad de fondos disponibles, excluido el importe no dispuesto de la Línea de Liquidez, en una concreta Fecha de Pago, y una vez se haya producido un supuesto de Insolvencia de los Cedentes, no permita hacer frente a las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (iv) del orden de prelación de pagos descrito en la **Estipulación 9.1. B)** siguiente. -----

La Línea de Liquidez tendrá una duración inicial de 30 meses a contar desde la Fecha de Constitución del Fondo, siendo renovada automáticamente por las partes, por períodos de igual duración, salvo que su no renovación, sea autorizada por la CNMV, en su caso, y no se perjudique los Ratings otorgados a los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante lo anterior, el vencimiento de las facultades de disposición tendrá lugar en la fecha en la que queden totalmente amortizados los Bonos. -----

El importe dispuesto y pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez devengará diariamente a favor del Acreditante intereses sobre la base de los días efectivamente transcurridos desde la disposición y un año de 360 días, liquidándose y pagándose en cada Fecha de Pago, sujeto al orden de prelación previsto en la **Estipulación 9.1. B)**. El tipo de interés aplicable será



4X1693441

03/2003

igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos más un diferencial de 0,35%. _____

El importe no dispuesto de la Línea de Liquidez devengará diariamente a favor del Acreditante una comisión del 0,25% anual pagadera trimestralmente en cada Fecha de Pago, sujeto al orden de prelación previsto en la **Estipulación Novena**. _____

La Línea de Liquidez devengará una comisión de apertura del 0,10% de su importe inicial, pagadera en la Fecha de Desembolso. _____

El pago de principal e intereses de la Línea de Liquidez se realizará en cada Fecha de Pago de acuerdo con el orden de prelación establecido en la **Estipulación 9.1.B)**. _____

En el supuesto de que la calificación del Acreditante otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 y/o F1, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones siguientes, a fin de mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de la Línea de Liquidez: _____

(i) Sustituir al Acreditante, por otra entidad de crédito que tenga una calificación al menos igual a A-1, según los criterios de calificación de S&P y a F1, según los criterios de calificación de Fitch, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Acreditante en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

(ii) Obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, al menos igual a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por el Acreditante en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

(iii) Si la Sociedad Gestora, utilizando sus mejores esfuerzos, no ha podido implementar las opciones anteriores en el plazo de 30 días referido, requerirá al Acreditante para que deposite un importe equivalente al importe no dispuesto de la Línea de Liquidez hasta ese momento en una cuenta corriente abierta a nombre del Fondo en una entidad financiera con una calificación apropiada a juicio de las Agencias de Calificación (en adelante, la "**Cuenta de Reserva de la Línea de Liquidez**"). Cualquier coste en que se incurra por razón de este proceso o por el uso de la Cuenta de Re-



03/2003



4X1693442

serva de la Línea de Liquidez o de la Línea de Liquidez será por cuenta del Acreditante. _____

SEXTA.- FONDO DE RESERVA PARA RECLAMACIONES JUDICIALES. _____

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales que tendrá las siguientes características: _____

En la Fecha de Desembolso su importe será igual a 3.000.000, con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales (en adelante, el "Importe Máximo del Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales"). _____

En el caso de ser utilizado, conforme a lo previsto más adelante, no se producirán asignaciones adicionales a dicho Fondo de Reserva. _____

En caso de que fuera legalmente posible, los desarrollos reglamentarios lo permitan, y previa comunicación a la CNMV, y en su caso, su aprobación, a partir de la octava Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá requerir a las Agencias de Calificación que analicen la posibilidad de reducir el Importe Máximo del Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales previsto en este apartado, teniendo en cuenta la

evolución favorable del Fondo. En este supuesto, la eventual reducción del Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales no debe afectar negativamente al equilibrio financiero del Fondo, así como tampoco a las calificaciones crediticias de los Bonos. -----

El importe de dicho Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales será abonado en las Cuentas del Fondo, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Cuarta** anterior. -----

El Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales sólo será disponible para hacer frente a posibles reclamaciones frente a los Deudores, en el supuesto de Insolvencia de los Cedentes, que producirá la finalización anticipada del Período de Compra. -----

SÉPTIMA- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. --

7.1. Emisión de los Bonos de Titulización. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una Serie Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), constituida por 3.000 Bonos, con un valor nominal cada uno de cien mil (100.000) euros, por un importe total de trescientos millones (300.000.000) de euros. -----

7.2. Tipo de interés de los Bonos. -----

Todos los Bonos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual,



4X1693443

03/2003

03/2003

variable, sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, pagadero trimestralmente en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en las Cuentas del Fondo de acuerdo con el orden de prelación del pago previsto en la **Estipulación Novena**. El Tipo de Interés de los Bonos se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas: _____

7.2.1. Devengo de intereses. _____

La duración de la presente emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés (en adelante los "**Períodos de Devengo de Interés**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago descrita en el **apartado 7.2.6.**, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración igual a los días efectivos transcurridos entre la Fecha de Desembolso (30 de junio de 2003), incluida, y la primera Fecha de Pago prevista (12 de septiembre de 2003), excluida. _____

El tipo de interés nominal se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 360 días. _____

7.2.2. Tipo de interés nominal. -----

El tipo de interés nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será el tipo de interés variable que resulte de sumar: (i) el tipo de interés de referencia EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado 9.2.3. siguiente (en adelante el "**Tipo de Interés de Referencia**"), y (ii) un margen del **0,45%** (el "**Margen**"), todo ello en base años de 360 días y redondeado a la milésima de un entero por ciento más próxima. —

7.2.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia. ---

La determinación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado. -----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como: -----

(i) El tipo EURIBOR en operaciones de depósito a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR= a las 11 horas de la mañana C.E.T. ("Central European Time") de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR=" es aquella que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio). -----



X1693444

03/2003

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará, al tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de "TELERATE" (TELERATE SPAIN, S.A.), en la página 248, (o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio) a las 11 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Determinación. _____

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los números (i) y (ii) anteriores, se estará, a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a las sucursales en Londres de estas entidades de manera simultánea: _____

- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Citibank International plc.
- Barclays Bank plc.

En el supuesto de que alguna de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por las otras dos entidades restantes. _____

(iv) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i), (ii), y (iii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. —————

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (iii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado. —————

7.2.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos. —————

La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será la Fecha de Cálculo anterior a la Fecha de Pago. Por excepción la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Interés será el día de otorgamiento de la Escritura de constitución del Fondo y se comunicará al público en general en el anuncio de constitución del Fondo. —————

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará el tipo de interés aplicable al siguiente



4693445

03/2003

no. 1011 de 1991

Período de Devengo de Intereses y asimismo lo publicará en la forma prevista en la **Estipulación 7.5.** de la presente Escritura. _____

7.2.5.Fórmula de cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: _____

donde:

- I_i es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

- N_i es el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

- r_i es el tipo de interés de los Bonos, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el Margen.

- n_i es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

7.2.6. Fechas y procedimiento para el pago de los intereses. _____

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago final de cada

Período de Devengo de Intereses, es decir, los días 12 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (cada uno, una "Fecha de Pago") o el Día Hábil inmediatamente posterior en caso de que la Fecha de Pago no fuera Día Hábil, hasta su total amortización. _____

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 12 de septiembre de 2003, devengándose los mismos al tipo de interés nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso inclusive, hasta el 12 de septiembre de 2003, no inclusive. _____

El abono de los intereses de los Bonos devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en las Cuentas del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Novena**. _____

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Novena**, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido orden de



4X1693446

03/2003

pagos, el Fondo cuenta con liquidez suficiente para ello, sin que se devenguen intereses de demora. _____

7.3. Amortización de los Bonos. _____

7.3.1. Precio de reembolso. _____

El precio de reembolso para los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme se establece en los apartados inmediatamente siguientes. _____

7.3.2. Amortización ordinaria. _____

La fecha de vencimiento final (la "Fecha de Vencimiento Final Legal") y amortización definitiva de los Bonos será el 12 de septiembre de 2013, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la **Estipulación Duodécima** de la presente Escritura, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Final Legal y amortización definitiva de los Bonos. —

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior en cuanto a la fecha de amortización definitiva de los Bonos, en la Fecha de Vencimiento Final Legal, la fecha de amortización inicialmente

prevista de los Bonos es el 12 de septiembre de 2010 (en lo sucesivo, la "**Fecha de Amortización Prevista**"). -----

La amortización de los Bonos comenzará a partir de la finalización del Período de Compra, siendo la primera fecha de amortización la primera Fecha de Pago siguiente a la finalización de dicho Período de Compra (es decir, inicialmente, el 12 de junio de 2010). -----

En cada Fecha de Pago, durante el Período de Amortización, los Bonos se amortizarán a prorrata, por una cantidad igual a los fondos disponibles existentes en dicha Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los apartados (i) a (v) del **apartado 9.1. B)**, mediante la reducción de su importe nominal, hasta su total amortización. -----

7.3.3. Amortización anticipada. -----

No obstante las reglas de amortización previstas en el apartado anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a iniciar la amortización de la totalidad de los Bonos, de forma anticipada, en el supuesto de que: -----

(i) hayan transcurrido tres (3) Fechas de Compra consecutivas sin que los Cedentes hayan transmitido al Fondo Derechos de Crédito Adicionales suficientes para que el Saldo



Notario Público de España



4X1693447

03/2003

Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito del Fondo sea superior al 80% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos; o ———

(ii) hayan transcurrido seis (6) Fechas de Compra consecutivas sin que los Cedentes hayan transmitido al Fondo Derechos de Crédito Adicionales suficientes para que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito del Fondo sea superior al 100% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos; o ———

(iii) si en una Fecha de Compra, el Fondo debiese adquirir Derechos de Crédito Adicionales por un importe tal que resulte que el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito (tras la adquisición de dichos Derechos de Crédito Adicionales) sea superior al Importe Máximo de los Derechos de Crédito; o —————

(iv) hayan transcurrido tres (3) Fechas de Compra consecutivas en las que el Período Medio de Cobro de los Derechos de Crédito que tengan como Deudores a Administraciones Públicas haya sido superior a 165 días; o —————

(v) hayan transcurrido tres (3) Fechas de Compra consecutivas en las que el Período Medio de Cobro de los Derechos de Crédito, que tengan como Deudores a entidades privadas, haya sido superior a 175 días; o —————

Se entenderá por "**Período Medio de Cobro**",(i) la media móvil a tres meses del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito, (que tengan como Deudores a Administraciones Públicas o entidades privadas, según el caso), multiplicado por 30 dividido por (ii) la media de los Derechos de Crédito comprados por el Fondo en las tres últimas Fechas de Compra (que tengan como Deudores a Administraciones Públicas o entidades privadas, según el caso). -----

(vi) si la media móvil a tres (3) meses del Ratio de Morosos Públicos es mayor o igual al 14%. Se entenderá por "**Ratio de Morosos Públicos**" (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas que permanecieran total o parcialmente impagados más de tres (3) meses y menos de cuatro (4) meses después de su fecha de vencimiento, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas vendidos al Fondo en la séptima (7ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio ; o -----

(vii) si la media móvil a tres (3) meses del Ratio de Morosos Privados es mayor o igual al 6,5%. Se entenderá por "**Ratio de Morosos Privados**" (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito



4X1693448

03/2003

HISPALESA

cuyos Deudores sean entidades privadas que permanecieran total o parcialmente impagados más de tres (3) meses y menos de cuatro (4) meses después de su fecha de vencimiento, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas vendidos al Fondo en la octava (8ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio;

o -----

(viii) si la media móvil a tres (3) meses del Ratio de Fallidos Públicos es mayor o igual al 2,75%. Se entenderá por "**Ratio de Fallidos Públicos**" (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas que sean calificados como Derechos de Crédito en Mora Cualificada, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas vendidos al Fondo en la decimosexta (16ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio; o -----

(ix) si la media móvil a tres (3) meses del Ratio de Fallidos Privados es mayor o igual al 3,25%. Se entenderá por "**Ratio de Fallidos Privados**" (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas que sean calificados como Derechos de Crédito en Mora Cualificada, dividido por (ii) el

Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas vendidos al Fondo en la duodécima (12ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio;

o _____

(x) si, en una Fecha de Compra, el Valor Nominal de los Derechos de Crédito que han sido sustituidos durante los doce meses anteriores, de conformidad con la **Estipulación 3.8.** de la presente Escritura, porque adolecían de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustaran, en la Fecha de Constitución o en su respectiva Fecha de Compra, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación 3.3.** anterior, excede del 5% del Valor Nominal de los Derechos de Crédito que han sido adquiridos durante el mismo período. _____

En la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al acaecimiento de alguna de las circunstancias anteriores, determinantes de la amortización anticipada de los Bonos (en adelante, "**Supuestos de Amortización Anticipada**") se amortizarán los mismos conforme a las reglas previstas en el **Estipulación 7.3.2.** anterior, produciéndose igualmente, en el momento de acaecimiento de alguno de estos supuestos, la terminación anticipada y definitiva del Período de Compra. _____



4X1693449

03/2003

7.3.4. Fechas de Cálculo y Periodos de Cálculo. _____

Las Fechas de Cálculo serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo en la presente Escritura. _____

Dichas "Fechas de Cálculo" serán las que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra /Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Cálculo que se denominarán "Periodos de Cálculo", incluyéndose en cada periodo la Fecha de Cálculo inicial y excluyéndose la final. _____

Por excepción, la primera Fecha de Cálculo será la Fecha de Constitución del Fondo y el primer Periodo de Cálculo será el comprendido entre la Fecha de Constitución y la primera Fecha de Cálculo. _____

7.4. Prelación en los Pagos a los Bonos. _____

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación Novena siguiente _____

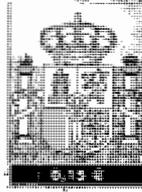
7.5. Información a los titulares de los Bonos. -----

Los documentos y la información descritas en la **Estipulación Decimoquinta** de la presente Escritura y las cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviados a los titulares de los Bonos que los requieran expresamente y estará disponible públicamente en la sede de la Sociedad Gestora y en la CNMV en los plazos que en la **presente Estipulación** y en dicha **Estipulación Decimoquinta** se establecen. -----

(a) Notificaciones Ordinarias. -----

a.1. La Sociedad Gestora procederá, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (cada una la "**Fecha de Notificación**"), a comunicar a los titulares de los Bonos (i) el tipo de intereses resultante de los Bonos, para el siguiente Período de Devengo de Interés que se inicia tras dicha Fecha de Pago, (ii) el pago de intereses a realizar en dicha Fecha de Pago y (iii) en su caso la amortización de los mismos en la Fecha de Pago, según proceda. -----

a.2. La Sociedad Gestora procederá a publicar el Informe a los Inversores, tal y como éste se define en la **Estipulación Decimoquinta**, antes del plazo de los diez (10) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago. -----



4X1693450

03/2003

a.3. Con motivo de la constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora notificará, mediante la publicación en un medio de prensa de ámbito nacional, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, así como el tipo de interés nominal de los Bonos determinados para el primer Período de Devengo de Interés, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y el 12 de septiembre de 2003, todo ello de conformidad con lo contenido en la **Estipulación 7. 2.1.** de la presente Escritura. _____

Las notificaciones ordinarias periódicas descritas en los apartados a.1 y a.2. anteriores se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. _____

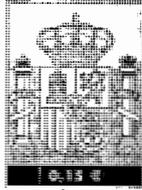
Asimismo, la anterior información será puesta en conocimiento de IBERCLEAR, de la CNMV, del Agente Financiero y de las Entidades Directoras. Las notificaciones a las Agencias de Calificación, IBERCLEAR o Entidades Directoras que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los

párrafos anteriores podrán ser efectuadas por escrito, fax o vía telemática a las direcciones que se indiquen a la Sociedad Gestora.

(b) Notificaciones extraordinarias. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, informará asimismo a los titulares de los Bonos de cualquier hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, los Bonos, el Fondo o la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora informará a los titulares de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos o de liquidación anticipada del Fondo por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura o en el Folleto Informativo; dicha notificación habrán de realizarse mediante su publicación en el Boletín Diario de AIAF, Mercado de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro, u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Igualmente, la Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento inmediato de la CNMV y de las Agencias de Calificación



4X1693451

03/2003

las notificaciones a efectuar según lo previsto en el párrafo anterior y cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. _____

7.6. Forma de representación de los Bonos y denominación de la entidad encargada de su registro contable. -

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio. _____

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR"). _____

7.7. Admisión a negociación de los Bonos. _____

La Sociedad Gestora realizará la solicitud de admisión de la emisión en AIAF Mercado de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso. La admisión de la emisión en el Mercado AIAF se espera esté concluida en el plazo de treinta días desde la Fecha de Desembolso. _____

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en AIAF Mercado de Renta Fija según la legislación vigente y los requerimientos de su organismo rector, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos. _____

En caso de no producirse la admisión a cotización de los Bonos en el plazo establecido, la Sociedad Gestora se compromete a publicar en un periódico de difusión nacional, tanto las causas del retraso como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos. _____

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija y representados mediante anotaciones en cuenta que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR. _____

7.8. Derechos de los titulares de los Bonos. _____



4X1693452

03/2003

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura y el Folleto Informativo y la normativa vigente. _____

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recómpra de los Bonos por el Fondo. _____

El ejercicio de las acciones contra los Deudores vendrá determinado por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998 y en lo previsto en el apartado 3.10.9., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos. —

7.9. Suscripción de los Bonos. _____

La colocación de la emisión de Bonos se dirige a inversores institucionales es decir, a título enunciativo y no limitativo, Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria y Entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley del Mercado de Valores (en redacción dada por la Ley 37/1998) para gestionar carteras de valores de terceros, residentes en España y en el extranjero. El inversor

potencial dispone como complemento a su propio análisis sobre la calidad de los valores que se ofrecen en suscripción las evaluaciones otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

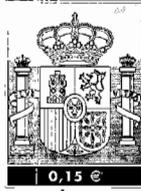
Las entidades Banco Santander Central Hispano y Merrill Lynch International (en adelante, "**Entidades Aseguradoras y Colocadoras**") se comprometerán frente a la Sociedad Gestora a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de Bonos. -----

La colocación de la emisión se dividirá en dos Tramos: -----

* **Tramo Nacional:** Se colocarán CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros, equivalente a 1.500 Bonos, lo que representa el 50% del total nominal de los Bonos. -----

* **Tramo Internacional:** Se colocarán CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.00) de Euros equivalente a 1.500 Bonos, lo que representa el 50% del total nominal de los Bonos. -----

El volumen inicial de Bonos asignado para la colocación en cada uno de los Tramos de la emisión podrá redistribuirse entre los mismos por las Entidades Directoras, en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Suscripción. No obstante, en ningún caso, dicha redistribución supondrá una modificación en los



4X1693453

03/2003

importes del compromiso de aseguramiento y colocación de cada Entidad Aseguradora y Colocadora. _____

El período de suscripción (el "**Período de Suscripción**") tendrá una duración de seis (6) horas, entre las 11:00 y las 17:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 7.5.(b) anterior. Dicha publicación está previsto que tenga lugar el día 27 de junio de 2003. _____

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán dar por finalizado el Período de Suscripción con anterioridad al transcurso del plazo mencionado en el párrafo anterior una vez que se hayan colocado la totalidad de los Bonos. _____

El precio de suscripción de los Bonos será de 100.000 euros por cada Bono, es decir el 100% de su valor nominal. _____

Las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, de acuerdo con la naturaleza de la emisión y las prácticas habituales en estos mercados, podrán colocar los bonos asegurados por ellos con discrecionalidad, de acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Aseguramiento y Colocación entre la Sociedad Gestora y las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, velando, en todo caso, por que

no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las entidades aseguradoras y colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes. -----

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (30 de junio de 2003), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero su respectivo importe asegurado, deduciendo la parte de comisión de aseguramiento y colocación devengada a su favor, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día. -----

7.10. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos. ----

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero. -----

7.11. Calificación de los Bonos. -----



4X1693454

03/2003

REGISTRADO

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Standard & Poors, España, S.A. ("S&P") y Fitch Ratings España, S.A.U. ("Fitch") (en adelante las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada inicialmente a los Bonos ha sido "AAA" (S&P) y "AAA" (Fitch), según consta en el Folleto (en adelante los "Ratings").

De conformidad con la **Estipulación Decimonovena** siguiente, en el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.

7.12. Folleto de la Emisión.

Existe un Folleto sobre la constitución del Fondo y la emisión de Bonos, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 24 de junio de 2003.

OCTAVA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de

Compra/Fecha de Pago serán iguales a: -----

a) Las cantidades percibidas por el cobro de los Derechos de Crédito durante cada Período de Cálculo precedente y que habrán sido depositadas en las Cuentas del Fondo de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 3.10.3.**, más -----

b) Los intereses de demora cobrados de los Derechos de Crédito durante cada Período de Cálculo precedente. Dichas cantidades habrán sido depositadas en las Cuentas del Fondo de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 3.10.3.**, más -----

c) Las cantidades que compongan el Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales, que sólo serán disponibles para hacer frente a posibles reclamaciones frente a los Deudores, en el supuesto de Insolvencia de los Cedentes, más -----

d) El importe disponible de la Línea de Liquidez, que sólo será disponible en el supuesto de Insolvencia de los Cedentes, más --

e) cualesquiera otras cantidades, derechos o indemnizaciones cobradas que se deriven de los Derechos de Crédito, más -----

f) la remuneración de la Cuenta de Tesorería, mas -----

g) la remuneración de la Cuenta de Excedentes de Tesorería. -----



4X1693455

03/2003

19-01-2003



NOVENA.- RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO.
APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN
EN LOS PAGOS POR EL FONDO. -----

9.1. Orden de prelación de pagos. -----

Los fondos disponibles de las Cuentas del Fondo, en cada Fecha de Compra/Fecha de Pago, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en el siguiente orden de prelación y, en todo caso, con el límite de las cantidades disponibles una vez satisfechas o provisionadas las obligaciones de pago que se benefician de un carácter privilegiado por razón de lo establecido en el siguiente orden de prelación: -----

A) Durante el Período de Compra, los fondos disponibles del Fondo serán aplicados, en cada Fecha de Compra/ Fecha de Pago, a los siguientes pagos o provisiones, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) Pago o provisión para pago de Gastos e Impuestos del Fondo. -----

Pago o provisión para pago de los gastos que sean a cargo del Fondo, incluyendo las comisiones de la Línea de Liquidez, conforme

a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a; cualesquiera gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----

(ii) **Pagos o provisión para pagos a la Sociedad Gestora.** -----

Pagos o provisión para pagos a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Decimotercera.** -----

(iii) **Pago o provisión para pago de los intereses devengados de los Bonos.** -----

Pago o provisión para pago de los intereses devengados correspondientes a los Bonos. En caso de que los fondos disponibles del Fondo fueran insuficientes para el pago o provisión para pago de los intereses, el importe disponible se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos.

(iv) **Pago del Precio al Contado de los Derechos de Crédito Adicionales.** -----

Pago del Precio al Contado de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en la correspondiente Fecha de Compra. -----

En el supuesto de que en una Fecha de Compra los Cedentes transmitieran Derechos de Crédito Adicionales al Fondo por un



4X1693456

03/2003

importe inferior al Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales, el remanente de dicho importe permanecerá depositado en las Cuentas del Fondo, sin que pueda ser utilizado para el pago o provisión de los siguientes órdenes de prelación de pagos. _____

(v) **Pago o provisión para pago de intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales.** _____

Pago o provisión para pago de los intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales conforme a lo establecido en la **Estipulación Quinta.** _____

(vi) **Pago o provisión para pago de principal del Préstamo para Gastos Iniciales.** _____

Pago o provisión para pago de principal del Préstamo para Gastos Iniciales conforme a lo establecido en la **Estipulación Quinta.** El Préstamo para Gastos Iniciales deberá ser reembolsado por el Fondo en el plazo de 5 (cinco) años mediante amortizaciones trimestrales e iguales en las Fechas de Pago. _____

(vii) **Pago del Precio Aplazado de los Derechos de Crédito.** _____

Pago del Precio Aplazado de aquellos Derechos de Crédito sobre los que el Fondo haya recibido el importe pendiente de pago durante el/los Período/s de Cálculo anterior/es. _____

Las provisiones de los órdenes (i), (ii), (iii), (v) y (vi) anteriores se calcularán, de forma que se provisionará, en cada orden, la cantidad devengada desde la Fecha de Compra inmediatamente anterior a la correspondiente Fecha de Compra/Fecha de Pago. -----

B) Una vez concluido el Período de Compra, los fondos disponibles de las Cuentas del Fondo serán aplicados, en cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación: -----

(i) **Pago de intereses de la Línea de Liquidez.** -----

Pago de los intereses devengados por la Línea de Liquidez conforme a lo establecido en la Estipulación 5.2. de la presente Escritura. -----

(ii) **Pago de Gastos e Impuestos del Fondo.** -----

Pago o provisión de pagos de los gastos e impuestos que sean a cargo del Fondo, incluyendo las comisiones de la Línea de Liquidez, conforme a lo previsto en la **Estipulación Decimoprimer**a; los gastos extraordinarios que se originen como consecuencia de la defensa de los intereses del Fondo y de los titulares de los Bonos así como los impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo. -----



4X1693457

03/2003

(iii) **Pagos a la Sociedad Gestora.** -----

Pagos a abonar a la Sociedad Gestora de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación Decimotercera.** -----

(iv) **Pago de los intereses devengados de los Bonos.** -----

Pago de los intereses devengados correspondientes a los Bonos. En caso de que los fondos disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe disponible se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los mismos. -----

(v) **Pago o del importe dispuesto de la Línea de Liquidez.** -----

Pago del importe dispuesto de la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en la Estipulación 5.2. de la presente Escritura. -----

(vi) **Pago del importe de principal de los Bonos.** -----

Pago del importe de principal de los Bonos que corresponda amortizar conforme a lo establecido en la **Estipulación Séptima.** -----

(vii) **Pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales.** -----

Pago de las cantidades pendientes en concepto de intereses devengados por el Préstamo para Gastos Iniciales conforme a lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

(viii) **Pago de principal del Préstamo para Gastos Iniciales**. -----

Pago de las cantidades pendientes en concepto de principal del Préstamo para Gastos Iniciales que corresponda conforme a lo establecido en la **Estipulación Quinta**. -----

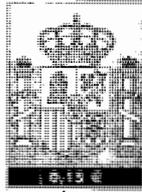
(ix) **Pago del Precio Aplazado de los Derechos de Crédito**. -----

Pago del Precio Aplazado de aquellos Derechos de Crédito sobre los que el Fondo haya recibido el importe pendiente de pago durante el/los Período/s de Cálculo anterior/es. -----

El pago del Precio Aplazado a los Cedentes, finalizado el Período de Compra, sólo podrá hacerse cuando se hayan amortizado totalmente los Bonos. -----

9.2. Otras Reglas. -----

Si tuviera lugar la sustitución de alguno de los actuales Administradores, pertenecientes al Grupo de Sociedades del Grupo Dragados en su actividad como Administrador de los Derechos de Crédito, en favor de otra entidad, que no sea del Grupo de Socie-



4X1693458

03/2003

dades, se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, una comisión, que se acordará con la Sociedad Gestora, que ocupará el mismo lugar que las provisiones o pagos a realizar a la Sociedad Gestora, de conformidad con el descrito orden de prelación. ———

En el supuesto de que los fondos disponibles no fueran suficientes para abonar en su totalidad alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas: —————

(i) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el orden de prelación establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a aquéllos. —————

(ii) Los importes que queden impagados o faltos de provisión se situarán, en la siguiente Fecha de Compra/Fecha de Pago, dentro del correspondiente orden de prelación de pagos descrito anteriormente pero en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate. —

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Compra/Fecha de Pago no devengarán intereses adicionales, salvo por lo que respecta a la comisión de la Sociedad Gestora, que devengará un interés igual al de los Bonos. —

DECIMA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO. _____

a) La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o algunas de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos) a Citibank y a las entidades que desarrollan las funciones de administración de los Derechos de Crédito, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. _____

La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Cedentes, en su caso. _____

(b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada por debajo de A-1 ,según los criterios de calificación de S&P y/o por debajo de la calificación crediticia a corto plazo de F1, según los criterios de calificación de Fitch, y durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la/s calificación/es, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y



4X1693459

03/2003

previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería: _____

(i) Sustituir al Agente Financiero por otra entidad de crédito con calificación a corto plazo igual o superior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Agente Financiero establecidas en el Contrato de Servicios Financieros. _____

(ii) Obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, igual o superior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. _____

(iii) Si la Sociedad Gestora, utilizando sus mejores esfuerzos, no ha podido implementar las opciones anteriores en el

plazo de 30 días referido, obtener, en ese momento, del Agente Financiero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por el Agente Financiero en el Contrato de Servicios Financieros. -----

(iv) En relación con la Cuenta de Excedentes de Tesorería, en el supuesto de que la calificación de Citibank otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1+ y/o F1+, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el plazo máximo de 30 días, deberá (i) cancelar la cuenta en Citibank y simultáneamente abrir una nueva cuenta, que a partir de dicho momento tendrá la consideración de Cuenta de Excedentes de Tesorería, con el mismo funcionamiento en otra entidad bancaria, cuya calificación para su riesgo a corto plazo sea igual a A-1+ y F1+, según las escalas de calificación de S&P y Fitch; u (ii) obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias



150021 1.02 10/01/01



4X1693460

03/2003

entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo igual a A-1+, según los criterios de calificación de S&P, e igual a F1+, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por la entidad bancaria. —

En el caso de que en el plazo antedicho no se encuentre una nueva entidad con las calificaciones A-1+ y F1+ o no se otorguen las garantías descritas anteriormente, el Fondo deberá abrir cinco cuentas diferentes en cinco entidades diferentes con una calificación para su riesgo a corto plazo igual a A-1 y F1, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente. -----

En el supuesto de que la calificación de alguna de las entidades bancarias, descritas en el párrafo anterior, otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1, según la escala de calificación de S&P y/o por debajo de la calificación crediticia a corto plazo de F1, según los criterios de calificación de Fitch, y durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la/s calificación/es, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias, dentro de las descritas a continuación, que permitan mantener un adecuado nivel

de garantía respecto a los compromisos derivados de las entidades bancarias: _____

(i) Sustituir a la entidad bancaria por otra entidad de crédito que tenga una calificación a corto plazo igual o superior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad bancaria. _____

(ii) Obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo igual o superior a A-1, según los criterios de calificación de S&P, e igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por la entidad bancaria. _____

(iii) Si la Sociedad Gestora, utilizando sus mejores esfuerzos, no ha podido implementar las opciones anteriores en el plazo de 30 días referido, obtener, en ese momento, de la entidad bancaria, garantía pignoratícia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia a corto plazo no inferior a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo igual o superior a F1, según los criterios de calificación de Fitch,



4X1693461

03/2003

antes de la siguiente Fecha de Pago, por importe suficiente para garantizar los compromisos asumidos por dicha entidad bancaria. -

(c) En relación con la Línea de Liquidez, en el supuesto de que la calificación del Acreditante otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a A-1 y/o F1, según las escalas de calificación de S&P y Fitch, respectivamente, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones siguientes, a fin de mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de la Línea de Liquidez: -----

(i) Sustituir al Acreditante, por otra entidad de crédito que tenga una calificación al menos igual a A-1, según los criterios de calificación de S&P y a F1, según los criterios de calificación de Fitch, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones del Acreditante en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

(ii) Obtener avales, garantías o compromisos similares de una o varias entidades de crédito con calificación crediticia, para su riesgo a corto plazo, al menos igual a A-1, según los criterios de calificación de S&P y una calificación crediticia a corto plazo no

inferior a F1, según los criterios de calificación de Fitch, que garanticen los compromisos asumidos por el Acreditante en el Contrato de Línea de Liquidez. -----

(iii) Si la Sociedad Gestora, utilizando sus mejores esfuerzos, no ha podido implementar las opciones anteriores en el plazo de 30 días referido, requerirá al Acreditante para que deposite un importe equivalente al importe no dispuesto de la Línea de Liquidez hasta ese momento en una cuenta corriente abierta a nombre del Fondo en una entidad financiera con una calificación apropiada a juicio de las Agencias de Calificación (en adelante, la "**Cuenta de Reserva de la Línea de Liquidez**"). Cualquier coste en que se incurra por razón de este proceso o por el uso de la Cuenta de Reserva de la Línea de Liquidez o de la Línea de Liquidez será por cuenta del Acreditante. -----

DECIMOPRIMERA.- GASTOS. -----

Serán a cargo del Fondo todos los gastos necesarios para su funcionamiento, tanto iniciales como periódicos, y extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del mismo, excepto aquellos en que expresamente se prevea otra cosa, de conformidad con la presente Escritura. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, satisfará los siguientes gastos: ——



4X1693462

03/2003

- a) Comisiones con cargo al Fondo. _____
- b) Todos aquellos gastos derivados de la constitución del Fondo y los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento. _____
- c) Gastos derivados de la publicidad oficial y comercial por la oferta de suscripción de los Bonos. _____
- d) Gastos derivados de la preparación y formalización de la Escritura de Constitución, del Folleto y de los Contratos así como las comisiones y gastos contemplados en los mismos. _____
- e) Gastos derivados de la adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales. _____
- f) Honorarios de las Agencias de Calificación por los Ratings de los Bonos y el mantenimiento de dichos Ratings. _____
- g) Gastos derivados de la emisión y amortización de los Bonos. _____
- h) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta y su admisión a negociación en AIAF. _____
- i) Gastos que puedan derivarse de la venta de los Derechos de Crédito y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo. _____

j) Gastos derivados de la administración del Fondo. -----

k) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----

l) Gastos de auditorías y de asesoramiento legal. -----

m) En general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo, incluidos los gastos de liquidación del Fondo. -----

DECIMOSEGUNDA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. -----

12.1. Liquidación anticipada del Fondo. -----

12.1.1. La liquidación anticipada del Fondo se producirá en los siguientes supuestos: -----

(i) Los Cedentes podrán solicitar conjuntamente la liquidación anticipada del Fondo, y la Sociedad Gestora deberá proceder a la misma en el plazo máximo de 30 días, cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del saldo nominal inicial de los Bonos, siempre y cuando el producto de la venta de los Derechos de Crédito pendientes de cobro, junto con el saldo que exista en ese momento en las Cuentas del Fondo, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes de



03/2003



4X1693463

pago con cargo al Fondo establecidas en los apartados (i) a (vi) del apartado 9.1. B) de la presente Escritura. _____

En el supuesto de liquidación anticipada del Fondo establecido en el párrafo anterior, los Cedentes tendrán derecho de tanteo sobre los Derechos de Crédito pendientes de cobro por ellos cedidos, siempre y cuando (i) la decisión de recompra sea adoptada unánimemente por todos los Cedentes, (ii) la recompra se refiera a la totalidad de los Derechos de Crédito por ellos cedidos y (iii) el precio total de recompra permita la total cancelación de las obligaciones derivadas de los Bonos, tal y como se determina en el apartado 12.1.2. siguiente. _____

(ii) Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo, en la Fecha de Pago posterior al acaecimiento del supuesto de que cualquiera de los Cedentes se encuentre en suspensión de pagos, quiebra o cualquier otra situación concursal. _____

12.1.2. Serán requisitos necesarios para proceder a dicha liquidación anticipada del Fondo, los siguientes: _____

(i) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Novena**. _____

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados desde la última Fecha de Pago hasta la fecha de amortización anticipada, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán vencidas y exigibles en esa fecha; _____

(ii) que dicha circunstancia haya sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV. La comunicación a la CNMV deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos según el orden de prelación recogido en la **Estipulación Novena**. _____

12.2. Extinción del Fondo.

12.2.1. El Fondo se extinguirá, además de por los supuestos de liquidación anticipada previstos en el apartado anterior, por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y las siguientes, informándose a la CNMV en caso de producirse alguno de ellos y



4X1693464

03/2003

aplicándose, en caso de insolvencia del Fondo, el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación Novena anterior: —

(i) Cuando se cobren íntegramente los Derechos de Crédito. -----

(ii) Cuando se amorticen íntegramente los Bonos emitidos. -----

(iii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera, a juicio de la Sociedad Gestora, una alteración sustancial o se desvirtuase el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto una modificación en la normativa vigente o el establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas que se establezcan en la **Estipulación Novena**. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente, a juicio de la Sociedad Gestora, en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir. Se incluye en este supuesto el hecho de que en una Fecha de Pago, el Fondo no abonase los intereses de los Bonos que

correspondan en dicha Fecha de Pago, sin que esta circunstancia se subsanase en el plazo de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha Fecha de Pago. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas que se establecen en la **Estipulación Novena**. -----

(v) En el supuesto previsto en el Artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en suspensión de pagos o quiebra, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo. -----

12.2.2. Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la liquidación y, en su caso, la amortización anticipada de la emisión de Bonos en aquellos supuestos que se determinan en este apartado y, en concreto, para que el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente a sus obligaciones de pago, procederá la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, a llevar a cabo las siguientes actuaciones: -----



4X1693465

03/2003

Código de Documento

(i) vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior al precio de mercado para lo cual, la Sociedad Gestora ofrecerá los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación a, al menos, dos entidades financieras activas en el mercado, que podrá realizar una oferta de compra sobre dichos Derechos de Crédito a un precio establecido en condiciones de mercado a dicha fecha. Si, dentro del plazo de 30 días desde la desde la solicitud de las ofertas, la Sociedad Gestora no hubiera recibido, al menos, dos ofertas, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación, en atención a condiciones de mercado a dicha fecha. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y, en este caso, los Derechos de Crédito se venderán al precio determinado por el experto independiente. —

(ii) cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; _____

(iii) en caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran activos remanentes, procederá a vender los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en el supuesto que existieran activos remanentes en el Fondo en el momento de la liquidación, ofrecerá los

el Fondo en el momento de la liquidación, ofrecerá los mismos a, al menos, dos entidades financieras activas en el mercado, que podrán realizar una oferta de compra sobre dichos Derechos de Crédito a un precio establecido en condiciones de mercado a dicha fecha. Si, dentro del plazo de 30 días desde la solicitud de las ofertas, la Sociedad Gestora no hubiera recibido, al menos, dos ofertas, la Sociedad Gestora designará un experto independiente que determine el valor de realización de los Derechos de Crédito existentes en el Fondo en el momento de la liquidación, en atención a condiciones de mercado a dicha fecha. Dicha designación será comunicada a la CNMV y a las Agencias de Calificación, y, en este caso, los derechos de crédito se venderán al precio determinado por el experto independiente. -----

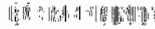
12.2.3. La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción a que se alude más adelante en este mismo apartado, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y orden de prelación que corresponde, según se determina en la **Estipulación Novena**. -----

73



4X1693466

03/2003



En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos en el mencionado apartado del Folleto existiera algún remanente, éste será abonado a los Cedentes proporcionalmente al volumen de los Derechos de Crédito que por cada uno de ellos hubieran sido cedidos al Fondo a lo largo de la vida de éste. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida por corresponder a Derechos de Crédito que se encontraran pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago de los Deudores, tanto su continuación como el producto de su resolución será a favor de los Cedentes. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos, previsto en la **Estipulación Novena**, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción. ----

En caso de insolvencia del Fondo se aplicará el régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Novena**. -----

12.2.4. Transcurrido un plazo de dos (2) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los fondos disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un Acta Notarial declarando (i) extinguido el Fondo y las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el orden de prelación de pagos previsto en la **Estipulación Novena**, lo que anunciará conforme al procedimiento establecido en la **Estipulación Decimoséptima** y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. _____

DECIMOTERCERA.- SOCIEDAD GESTORA. _____

13.1. Actuaciones de la Sociedad Gestora. _____

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente. _____

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. En consecuencia, la Sociedad



4X1693467

03/2003

L. 1/2002

Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. _____

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo. _____

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes: _____

(i) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo; _____

(ii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha

de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Derecho de Crédito; -----

(iii) Validar y controlar la información que reciba de los Cedentes sobre los Derechos de Crédito, tanto en lo referente a los cobros ordinarios, y a la situación y control de impagados; -----

(iv) Calcular los fondos disponibles y efectuar los movimientos de fondos, una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos; -----

(v) Determinar el tipo de interés aplicable a los Bonos en cada Período de Devengo de Intereses, calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones el Fondo ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses corresponda a los Bonos; -----

(vi) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en la presente Escritura y en los diversos contratos conexos a la constitución del Fondo. -----



4X1693468

03/2003

(vii) Supervisar las actuaciones de los Cedentes para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, tendentes a ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran; -----

(viii) Ejercitar el derecho de separación de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en los supuestos de quiebra de los Cedentes, y, en su caso, ejercitar las acciones legales oportunas contra los mismos, para recuperar el precio pagado por dichos Derechos de Crédito. -----

(ix) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; -----

(x) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y a la CNMV, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto; -----

(xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servi-

cios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos; -----

(xii) Designar y sustituir, en su caso, al auditor de cuentas del Fondo; -----

(xiii) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en esta Escritura de Constitución, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran; -----

(xiv) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura. -----

(xv) Adquirir los Derechos de Crédito Adicionales en los términos previstos en la **Estipulación 3.2.4.**, verificando que la infor-



4X1693469

03/2003

mación recibida de los Cedentes es conforme a lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. _____

(xvi) Comunicar a Grupo Dragados los Derechos de Crédito Adicionales a adquirir a los Cedentes en cada Fecha de Compra, una vez realizada la verificación a la que se refiere el apartado (xv) anterior. _____

(xvii) Solicitar al Acreditante, las disposiciones con cargo a la Línea de Liquidez que sean necesarias conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.2.** _____

(xviii) Designar una firma de abogados para hacer frente a posibles reclamaciones frente a los Deudores, en el supuesto de Insolvencia de los Cedentes, utilizando, en la medida necesaria, el Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales. _____

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. _____

13.2. Renuncia y Sustitución. _____

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto y en todo caso de conformidad con la normativa vigente. En cualquier caso, la

sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto: -

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora debidamente autorizada e inscrita como tal en los registros especiales de la CNMV, en el que se declare dispuesta a aceptar tal función y solicite la correspondiente autorización. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar a sus funciones si, por razón de la referida sustitución, los Ratings otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyesen. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva sociedad gestora; -----

77



4X1693470

03/2003

(ii) en el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución; -----

(iii) en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en suspensión de pagos o quiebra o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La sustitución tendrá que hacerse efectiva antes que transcurran cuatro meses desde la fecha en que se produjo el evento determinante de la sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la CNMV no considerara idónea la propuesta, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos, para lo que deberán realizarse las actuaciones previstas en la **Estipulación Decimosegunda**; -----

(iv) la sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser comunicada a las Agencias de Calificación, así como publicada en el Boletín Diario del Mercado AIAF. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

13.3. Subcontratación. -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, y siempre



4X1693471

03/2003

que sea legalmente posible y previa notificación a la CNMV, y en su caso, autorización de la misma. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. -----

13.4. Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo abonará a la misma, en cada Fecha de Pago, una comisión de gestión en base anual igual al 0,0225% sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago inmediatamente anterior. -----

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente en las Cuentas del Fondo para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al de los Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos de conformidad con el orden de prelación de pagos contenido en la **Estipulación Novena.** -----

DECIMOCUARTA.- AGENTE FINANCIERO. _____

SCH será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros. _____

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (ii) el Agente Financiero de la emisión de los Bonos. _____

La Cuenta de Tesorería es la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, denominada en euros, a través de la cual se realizarán todos los ingresos y pagos del Fondo, conforme a lo previsto en la presente Escritura. _____

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los Cedentes, en su caso. _____



AX1693472

03/2003

La remuneración del Agente Financiero será a cargo del Fondo. Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones. _____

DECIMOQUINTA.- CONTABILIDAD DEL FONDO E INFORMACIÓN PERIÓDICA. _____

15.1. Período Contable. _____

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de Diciembre de 2003. _____

15.2. Información periódica de la situación económica-financiera del Fondo. _____

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto. _____

a) Información anual: _____

Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final de cada período contable (año natural), la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales. _____

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá el criterio del principio de devengo. -----

En el Informe de Gestión se contendrá, al menos, la siguiente información: -----

(i) Un inventario de la cartera de Derechos de Crédito. -----

(ii) Un informe conteniendo: -----

(a) El Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito: -----

(b) El importe de los Derechos de Crédito en impago. -----

(c) El importe de los Derechos de Crédito que han sido declarados en Mora Cualificada y el porcentaje que representan sobre el total. -----

(d) El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos. -----

(e) El porcentaje de bonos pendiente de vencimiento. -----

(f) Intereses pagados a los titulares de los Bonos. -----

(g) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados. -----

(h) En su caso, importes amortizados de los Bonos. -----

(i) En su caso, Supuestos de Amortización Anticipada producidos. -----



4X1693473

03/2003

(j) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Excedentes de Tesorería. _____

(k) Los Ratios de Grupo Dragados, tal y como éstos se definen en el Anexo de Definiciones. _____

(l) Un análisis detallado de los resultados del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados. _____

(m) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable. _____

b) Información trimestral: _____

En el plazo de diez (10) Días Hábiles desde cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá un inventario de la cartera de Derechos de Crédito, así como la información descrita en los apartados (a) a (k) del punto anterior y cualquier otra información que exija la CNMV. En todo caso esta información se enviará a la CNMV en ese mismo plazo, y se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga. Igualmente, dicho informe será remitido a las Agencias de Calificación y a las Entidades Directoras (en adelante, el "Informe a los Inversores") y se publicará en la forma prevista en la **Estipulación 9.5. (a)** anterior. _____

Adicionalmente, el Auditor de cuentas del Fondo elaborará, con carácter trimestral, un informe de alcance limitado sobre la car-

tera de los Derechos de Crédito del Fondo existente al final de cada Fecha de Pago, que dentro de dicho plazo de 10 Días Hábiles desde cada Fecha de Pago, se pondrá a disposición de los titulares de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación. -----

15.3. Publicidad de los documentos contables. -----

Los documentos e información mencionados en esta Estipulación, así como el informe de gestión y cuentas anuales de la Sociedad Gestora serán enviadas a los titulares de los Bonos que lo soliciten expresamente y estarán disponibles públicamente en la sede de la Sociedad Gestora, en los plazos establecidos en los apartados anteriores. -----

Una copia de dicha información será remitida a las Agencias de Calificación. -----

Asimismo, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV y a las Agencias de Calificación, toda aquella información que estas entidades puedan requerir. -----

15.4. Incorporación de Derechos de Crédito Adicionales. -----

De acuerdo con lo exigido por el Artículo 2.2. c) 2º del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV para su



4X1693474

03/2003

verificación, mediante CIFRADO, en cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, un documento que contenga: —

(i) El detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales incluyendo, entre otros, los siguientes datos de cada uno de dicho Derechos de Crédito Adicionales: —

- Identificador del Derecho de Crédito. (nº de certificación o factura)
- N.I.F. del Cedente.
- Fecha de Emisión del Derecho de Crédito.
- Moneda.
- Importe del Derecho de Crédito.
- Fecha de Compra del Derecho de Crédito.
- Fecha de Vencimiento del Derecho de Crédito.
- Días transcurridos desde su vencimiento, en su caso.
- Deuda del Derecho de Crédito pendiente de cobro (por intereses de demora u otros).
- Naturaleza del Deudor: Público o Privado.

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito adicionales cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura y el Folleto. —

Asimismo, en cada nueva incorporación de Derechos de Crédito Adicionales, los Cedentes remitirán una carta a la CNMV mediante la cual declaren que tales Derechos de Crédito, cuya relación ha sido remitida a la CNMV mediante CIFRADO por la Sociedad Gestora, cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura y el Folleto. -----

A los anteriores efectos, la Sociedad Gestora ha suscrito un acuerdo con la CNMV sobre el envío de la anterior información a esta última mediante el sistema CIFRADO, a través de la remisión de archivos en los que se detallen los campos que deberán ser completados en cada caso, y la declaración de la Sociedad Gestora relativa al cumplimiento por los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales con los requisitos establecidos en la presente Escritura y el Folleto. -----

15.6. Remisión del Informe de Auditoría anual sobre los Derechos de Crédito. -----

Anualmente, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV un informe de auditoría sobre los Derechos de Crédito que se encuentren en el activo del Fondo a 31 de diciembre, renovando el informe que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 6**, de conformi-



4X1693475

03/2003

dad con lo exigido en el artículo 5 en relación con el artículo 8 del Real Decreto 926/1998. -----

15.7. Evolución de los Derechos de Crédito. -----

La Sociedad Gestora suministrará mensualmente a las Agencias de Calificación un informe sobre la evolución de los Derechos de Crédito que se encuentren en el activo del Fondo. -----

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en esta Estipulación podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora y en la sede del Mercado de la AIAF. -----

DECIMOSÉXTA.- MODIFICACIONES DE LA ESCRITURA. --

La Escritura no podrá sufrir alteraciones salvo que ello esté permitido de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, se comunique a las Agencias de Calificación, no perjudique en modo alguno la calificación otorgada a los Valores por las Agencias de Calificación, haya sido comunicada previamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y obtenida, en su caso, su aprobación, y no perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos. -----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo,

siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.3.2. del Folleto y la Estipulación 3.2.1. de la presente Escritura, la incorporación de nuevos Cedentes se realizará mediante el otorgamiento de una escritura de adhesión al Fondo. _____

DECIMOSÉPTIMA.- NOTIFICACIONES. _____

17.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Cedentes: _____

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. _____

Grupo Dragados, S.A.

Dragados Obras y Proyectos, S.A.

Construcciones Especiales y Dragados, S.A.

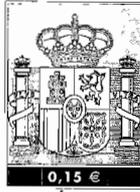
Geotecnia y Cimientos, S.A.

Tecsa, Empresa Constructora, S.A.

Urbaser, S.A.



0,15 €



4X1693476

03/2003

Clece, S.A.

Control y Montajes Industriales Cymi, S.A.

Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A.

Codelan, S.A.

Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A.

Masa Algeciras, S.A.

Masa Galicia, S.A.

Masa Huelva, S.A.

Masa Norte, S.A.

Masa Puertollano, S.A.

Masa Servicios, S.A.

Avda. Tenerife, 4-6.

28700 SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (Madrid).

Fax nº.

Atn.: D. José Francisco Zornosa.

**Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora
de Fondos de Titulización**

Almagro, 26.

28010 Madrid.

Fax nº:

Atn.: D. Ramón Pérez Hernández.

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula. _____

17.2. Notificaciones a los titulares de los Bonos: -----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación Séptima**, se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido. _____

DECIMOCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. -----

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de la cartera de los Derechos de Crédito de cada Cedente, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por las normativa vigente o en los supuestos de cesión de los Derechos de Crédito. _____



4X1693477

03/2003

DECIMONOVENA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. _____

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos. _____

VIGESIMA.- VERIFICACIÓN Y REGISTRO. _____

La constitución del Fondo ha sido objeto de verificación y registro por la CNMV. _____

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable. —

VIGÉSIMOPRIMERA.- RECURSOS CONTRA EL FONDO. —

Los Cedentes se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de responsabilidad contra el Fondo. _____

VIGESIMOSEGUNDA.- JURISDICCIÓN. _____

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales españoles, renunciando los Cedentes, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. _____

VIGESIMOTERCERA.- DECLARACIÓN FISCAL. _____

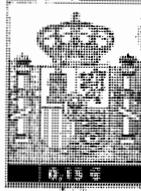
La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992. _____

Así lo otorgan. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes; especialmente las de carácter fiscal. _____

Doy cumplimiento al requisito lectura conforme a lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los comparecientes enterados, ratifican y aprueban la presente escritura y la firman conmigo, el Notario, que doy fe, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, y en general, de todo lo contenido en este instrumento público, que va extendido en ochenta y cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4X, números 1699501 y los ochenta y tres siguientes en orden correlativo. _____

Están las firmas de los comparecientes.-- Signado: R. Parejo G.--
Rubricados y sellado.-- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia. _____



4701693478

03/2003

Anexo 1.

Acuerdos del Consejo de Administración de los Cedentes.



4S2817347

10/2002



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE FONDO DE TITULIZACION
Y OTORGAMIENTO DE PODER, OTORGADA POR "GRUPO DRA-
GADOS, S.A." -----

NUMERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES. - - - -

En Madrid, cinco de febrero de dos mil tres.-
Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Madrid y
de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON JESUS RUIZ-BEATO BRAVO, mayor de edad, ca-
sado, vecino de 28700-Madrid, Avenida de Tenerife,
número 4-6. Provisto de D.N.I./N.I.F. número

INTERVIENE en nombre y representación, de la
Sociedad Anónima denominada "**GRUPO DRAGADOS,**
S.A.", domiciliada en 28036-Madrid, Avenida de
Burgos, 12 y con C.I.F. número A28013654; consti-
tuida por tiempo indefinido y con la denominación
de "Dragados y Construcciones, S.A.", mediante Es-
critura ante el Notario de Madrid, Don José Lam-
bento Espinosa Gozalbo, de 5 de Abril de 1.941;
inscrita en el Registro Mercantil de esta Provin-



4X1693479

03/2003

cia en el tomo 303 de Sociedades, folio 19, hoja número 7.838, inscripción 1ª; adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, por Escritura ante el Notario de Madrid, Don Rafael Ruiz Gallardón, de 9 de julio de 1.990 y número 2.279; e inscrita actualmente en el Registro Mercantil de Madrid, citándose como referencia el tomo 11.425, folio 41, hoja número M-7.397, inscripción 2.415ª.-----

Por Escritura ante el citado Notario de Madrid Don Rafael Ruiz Gallardón, de 6 de julio de 1.998 y número 2.843 de orden (que causó la inscripción 2.659ª de la hoja social), la Sociedad trasladó su domicilio al lugar antes expresado. Y por otra Escritura ante el mismo Notario, de 6 de Mayo de 1.999 y número 1.928 de orden (que causó la inscripción 2.763ª de la hoja social), la Sociedad cambió su denominación por la actual. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil, y se encuentra expresamente facultado para este acto, por



4S2817348

10/2002



acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día 31 - de enero de 2.003 - - - - , según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el propio compareciente, en el ejercicio de su expresado cargo, con el Visto Bueno de su Presidente Don Antonio García Ferrer, cuyas firma en dicha certificación legitimo. -----

FE DE CONOCIMIENTO, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Conozco al compareciente, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, le juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA: -----

Que en este acto ejecuta y deja formalizados en sus propios e íntegros términos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, que se contienen en la reseñada certificación unida a esta matriz, a la que íntegramen-



401693480

03/2003

te se remite, y que en este acto se omiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dándose aquí por reproducidos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil; y leo al compareciente, por su opción esta escritura; él, enterado, la ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4R, números 0501918 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: R. Parejo G.-Rubricados y sellado.-----

Aplicación ARancel, Disposición Adicional 3ª. Ley 8/89.-DOCUMENTO SIN CUANTIA.-----

NOTA.- El siguiente día de su autorización para la sociedad otorgante expido copia en 4 folios, papel notarial, serie 4R, nº 0505385/88 y el 0501614 de igual serie para notas.-DOY FE.- Parejo.-Rubricado.-----

DOCUMENTO UNIDO -----



4S2817349

10/2002

D. JESÚS RUIZ-BEATO BRAVO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO DRAGADOS, S.A.



CERTIFICO

Que en la sesión, debidamente convocada, del Consejo de Administración de esta Sociedad, celebrada en Madrid, el día 31 de enero de 2003, a la que asistieron los nueve miembros (D. Antonio García Ferrer, D. Angel García Altozano, D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, D. Joan-David Grimà Terré, D. Miguel Blesa de la Parra, D. Alberto Cortina de Alcocer, D. Isidro Fernández Barreiro, D. Mariano Hernández Herreros y D. Miguel Roca Junyent), se adoptaron, por unanimidad, los acuerdos que a continuación se reseñan y que constan en el Acta de dicha reunión que se leyó y aprobó, por unanimidad, al finalizar la misma, firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

**** Aprobar la participación de GRUPO DRAGADOS, S.A. en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:**

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y a la citada Sociedad Gestora le corresponderá la administración y representación del Fondo, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El Fondo de Titulización de Activos se constituirá como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.; SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y por cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de



4X1693481

03/2003

titulización y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución. Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

La Sociedad Gestora otorgará la escritura de constitución del Fondo y suscribirá otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del mismo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios cedentes de los derechos de crédito antes citados o con terceros implicados en la operación de titulización.

* Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF de **D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. y de **D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm.

todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que, cualquiera de ellos, indistintamente en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las referidas cesiones, en los términos que estimen convenientes.

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.



4S2817350

10/2002

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

8. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades anteriormente relacionadas.”

“Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Antonio García Ferrer, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Jesús Ruiz-Beato Bravo, para que, cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, se personen en Notarías, Registro Mercantil y demás oficinas públicas que proceda, otorgando en orden al cumplimiento de los anteriores acuerdos, las correspondientes escrituras públicas, solicitando la oportuna inscripción y, en general, firmando cuantos documentos públicos y privados sean necesarios a tales efectos, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en Derecho proceda dentro de los citados fines específicos.”

Y, para que conste, expido el presente certificado que, con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en Madrid, a treinta y uno de enero de dos mil tres.

Vº/Bº
EL PRESIDENTE

~~EL SECRETARIO~~



4X1693482

03/2003



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cuatro folios de papel notarial, de la serie 4S, números 2817347/349 y los tres siguientes correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, a cinco de Marzo de dos mil tres.-DOY FE.-



0042545089

Handwritten signature

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



4S3897331

10/2002



CARLOS DEL MORAL CARRO
NOTARIO

C/. Serrano, 38, 2.º

Tel. 91 576 25 17 - Fax 91 576 19 80

28001 MADRID

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL otorgada
 por: DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.---

APODERADOS: DON JOSE ZORNOZA SOTO,
 DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO y DOÑA MA-
 RIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO NOVECIENTOS VEINTITRES.-----

EN MADRID, a diecisiete de febrero de
 dos mil tres.-----

ANTE MI, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario del
 Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta
 Capital,-----

COMPARECE

DON ENRIQUE FUSTER DEL ALCAZAR, mayor de edad,
 de nacionalidad española, soltero, Abogado, domi-
 ciliado a estos efectos en 28700 San Sebastián de
 los Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, números 4
 y 6. Con Documento Nacional de Identidad e Identi-
 ficación Fiscal Número -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Vi-
 cesecretario, de la compañía mercantil denominada
DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., domiciliada en



4X1693483

03/2003

28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, números 4 y 6; constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Dragados Construcción P.O., S.A." mediante escritura otorgada en esta Capital, ante su Notario Don Juan José Rivas Martínez, el día 29 de abril de 1999, número 1.198 de orden de su protocolo. Modificados sus Estatutos Sociales en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan José Rivas Martínez, el día 20 de septiembre de 1999, número 2.666 de orden de su protocolo. Cambiada su denominación en virtud de escritura otorgada en esta Capital, ante su Notario Don Juan José Rivas Martínez, el día 8 de junio de 2000, número 1.537 de orden de su protocolo.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 14.179, sección 8, folio 12, hoja número M-233252, inscripción 1ª de constitución y 80ª de cambio de denominación.-----

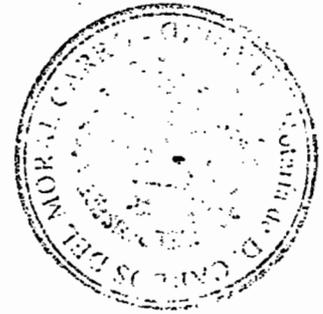
Con Cédula de Identificación Fiscal Número: A/82334715.-----

Especialmente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada en fecha 3 de febrero de 2003,



4S3897332

10/2002



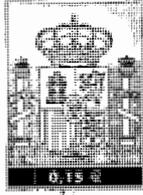
según me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Enrique Fuster del Alcázar, como Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente Don Juan Ernesto Pérez Moreno, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas por mí el Notario por serme conocidas.-----

Tiene a mi juicio el compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de apoderamiento y al efecto,-----

DICE Y OTORGA

Que por el Consejo de Administración de la Sociedad otorgante en su reunión de 3 de febrero de 2003 se acordó aprobar la participación de la misma en una operación de titulización de activos, cuyas características se describen en la certificación protocolizada.-----

Y en su virtud se **CONFIERE PODER** tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere menester, a favor de DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON JOSE



4X1693484

03/2003

LUIS LOPEZ MOLINILLO y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ, cuyas circunstancias personales constan en la certificación protocolizada, para que en nombre y representación de la sociedad otorgante **DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.**, puedan, **solidaria e indistintamente**, ejercitar todas y cada una de las facultades que constan transcritas en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, a la que me remito, dándose por reproducidas a todos los efectos en este lugar.-----

Leída la presente escritura por mí el Notario al compareciente por su elección y renuncia del derecho que expresa y previamente le advertí tenía a leerla por sí, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo.-----

Y yo el Notario DOY FE de identificar al compareciente por el documento reseñado en la comparecencia, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el mismo, de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la sociedad otorgante, y del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, Se-

92



4X1693485

03/2008





4S3897334

10/2002

ENRIQUE FUSTER DEL ALCÁZAR, VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A. CIF NÚM. A-82334715, CON DOMICILIO SOCIAL EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), AVENIDA DE TENERIFE NÚMS. 4 Y 6,



CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la compañía celebrada en el domicilio social el día 3 de febrero de 2003 a la que asistieron seis de los siete miembros que lo integran (D. JUAN ERNESTO PÉREZ MORENO, D. DEMETRIO ULLASTRES LLORENTE, D. FERNANDO M^a GUTIÉRREZ DE VERA, D. ANTONIO GARCÍA FERRER, D. LUIS JANINI TATAY y D. JAIME ÁLVAREZ LÓPEZ) se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, según consta en el acta que se leyó y aprobó al término de la sesión:

»Aprobar la participación de DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A. en una operación de titulación de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulación de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulación (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

03/2003

0,15 €

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulación de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

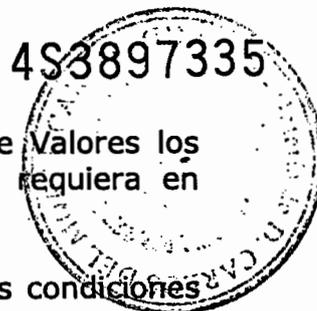
El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulación.

»Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF **MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. **GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. **de D. JOSÉ LUIS LÓPEZ** y de **D^a MARÍA CRUZ**, todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulación de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.



10/2002 6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.»

»Facultar al Presidente del Consejo de Administración, don JUAN ERNESTO PÉREZ MORENO, al Secretario, don JESÚS RUIZ-BEATO BRAVO y al Vicesecretario, don ENRIQUE FUSTER DEL ALCÁZAR, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la sociedad se persone en Notarías, Registro Mercantil y demás oficinas públicas que proceda para otorgar, en orden al cumplimiento de los anteriores acuerdos, las correspondientes escrituras públicas, solicitar la oportuna inscripción y, en general, firmar cuantos documentos públicos y privados, incluidos los de subsanación o rectificación, fueren necesarios para la ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en Derecho proceda dentro de los citados fines específicos.»

Y para que conste expido la presente certificación, que con el visto bueno del señor Presidente firmo en San Sebastián de los Reyes (Madrid), a diez de febrero de dos mil tres.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL VICESECRETARIO

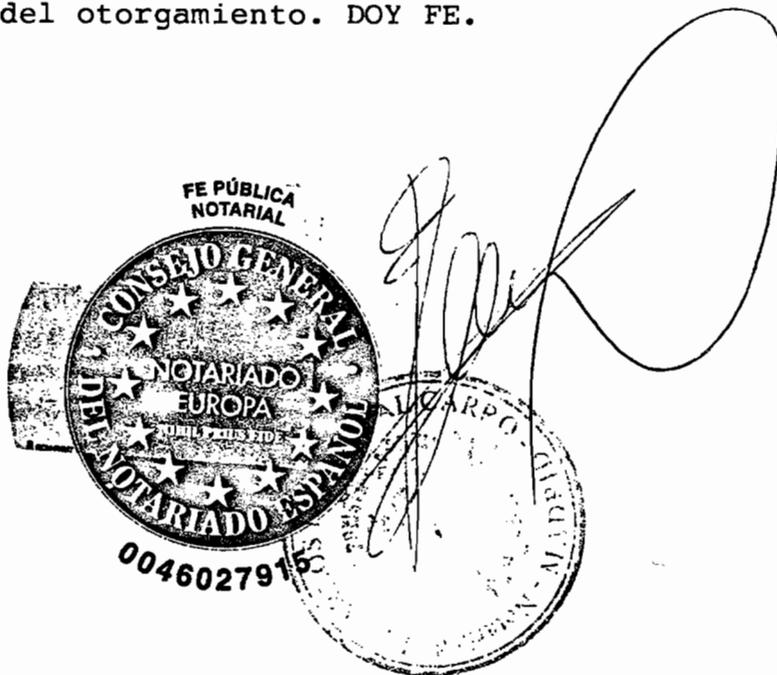


4X1693487

03/2003



ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en donde dejo nota. Para la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 4S, números el del presente y los cuatro anteriores en orden. En Madrid, el día del otorgamiento. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTÍA

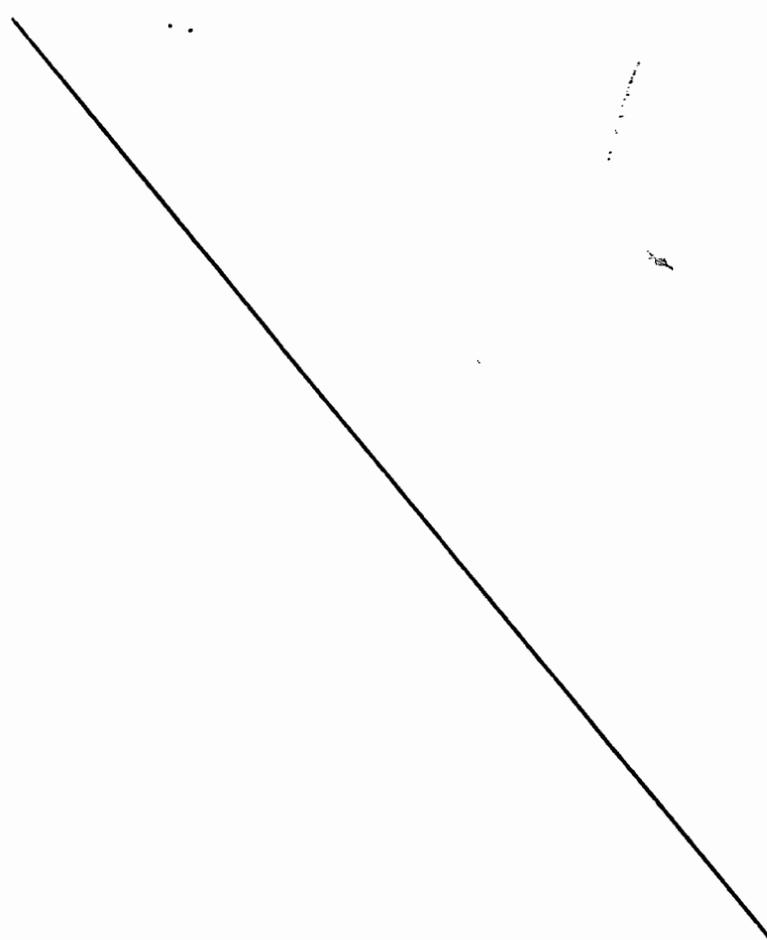


4S3897364



10/2002

El presente folio se incorpora a la copia autorizada número 923 de mi Protocolo de fecha 17 de Febrero de 2.003.



95



4X1693488

03/2003



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
OTORGADA POR "CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGA-
DOS, S.A." -----

NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE.-----

En Madrid, a veintitrés de Junio de dos mil-
tres.-----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON JOSE-MARIA GONZALEZ SARDIÑA, mayor de
edad, casado, domiciliado a estos efectos en San
Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Tene-
riffe, números 4 y 6; con Documento Nacional de
Identidad y Número de Identificación Fiscal
(D.N.I./N.I.F.), número -----

INTERVIENE en nombre y representación, como
Secretario del Consejo de Administración de la
Compañía Mercantil denominada "CONSTRUCCIONES ES-
PECIALES Y DRAGADOS, S.A.", domiciliada en San Se-
bastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Teneri-
fe, números 4 y 6, con C.I.F., número: A-03339504,

(antes denominada "GRAYCAN, S.A.", y domiciliada en Madrid, Paseo de la Alameda de Osuna, número 50). Constituida por tiempo indefinido, con la denominación antes indicada de "GRAYCAN, S.A.", en escritura otorgada ante el Notario de Novelda (Alicante), Don Manuel Domínguez Rodríguez, el día 1 de Junio de 1.988, con el número 543 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6352 general, de la sección octava del Libro de Sociedades, folio 122, Hoja número M-103.510, inscripción 3ª. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, el 7 de Octubre de 1.991, número 1.129 de orden de su protocolo. -----

Cambiada su denominación anterior por la actual que ostenta, en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan-José Rivas Martínez, el día 14 de Diciembre de 1.998, con el número



4X1693489

03/2003



3.813 de orden de su protocolo, y cambiado su domicilio anterior al actual, en virtud de la escritura autorizada por el citado Notario de Madrid, Don Juan-José Rivas Martínez, el día 17 de Diciembre de 1.998, con el número 3.887 de orden de su protocolo. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil, y cumple en este acto, acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día **9 de Enero de 2.003**, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el propio compareciente, en el ejercicio de su expresado cargo, con el Visto Bueno de su Presidente Don Demetrio Ullastres Llorente, cuyas firmas constan debidamente legitimadas notarialmente. -----

IDENTIFICACION, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Identifico al compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley

Orgánica del notariado, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, le juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA:-----

Que en este acto ejecuta y deja formalizados en sus propios e íntegros términos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, que se contienen en la reseñada certificación unida a esta matriz, a la que íntegramente se remite, y que en este acto se omiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dándose aquí por reproducidos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil; y leo al compareciente, por su opción esta escritura; él, enterado, la ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general, de todo lo



4X1693490

03/2003



consignado en este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4V, números 7339648, 7339649 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de -- aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----



===== DOCUMENTO UNIDO =====

D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ SARDIÑA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.



CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Madrid, el día 9 de Enero de 2.003, a la que asistieron, entre presentes y representados, la totalidad de los cuatro miembros que actualmente lo componen (D. DEMETRIO ULLASTRES LLORENTE, D. OCTAVIO DEL REAL SÁNCHEZ D. JUAN ERNESTO PÉREZ MORENO y D. JOSÉ LUIS LÓPEZ MOLINILLO), se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que constan en el acta de la citada reunión que se leyó y aprobó al finalizar la misma firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

»Aprobar la participación de CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A. en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.



4X1693491

03/2003

03/2003

[Large handwritten signature or scribble, possibly 'CARLOS', crossing out the page content]





»Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ ZORNOZA SOTO, titular del DNI-NIF de D. JOSÉ LUIS LÓPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm. y de D^a MARÍA CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF núm. , todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.
7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.»

Y para que conste, expido el presente certificado que, con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en Madrid, a seis de febrero de dos mil tres.

VºBº
PRESIDENTE

SECRETARIO



4X1693492

03/2003

CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario
 de ésta Capital y Colegio:
 DOY FE.- Que considero legítimas las
 firmas y rúbricas que anteceden de
 JOSE MARIA GARCIA SARDINA
 BELENIO ULLASRES LOZANE-
 por ser similar al parecer a la que
 figura estampada en su D.N.I.
 Madrid, a: 18-02-03.



[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de
 la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial
 de la serie 4X , números correlativos 1696492/95 y el del presente,
 que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su
 otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
 DOCUMENTO SIN CUANTIA



4X1696931

03/2003

ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 38 - 1ª Izda.
Teléfs.: 576 31 13 - 576 30 73
28001 MADRID

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
OTORGADA POR "GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A." -----

NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.-----

En Madrid, a veintitrés de Junio de dos mil--
tres.-----

Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON JOSE-MARIA GONZALEZ SARDIÑA, mayor de
edad, casado, domiciliado a estos efectos en San
Sebastián de los Reyes (Madrid), Avenida de Tene-
rife, números 4 y 6; con D.N.I./N.I.F., número

INTERVIENE en nombre y representación, como
Secretario del Consejo de Administración de la
Compañía Mercantil denominada "**GEOTECNICA Y CI-
MIENTOS, S.A.**", domiciliada en Coslada (Madrid),
Los Llanos de Jerez, números 10 y 12; constituida
por tiempo indefinido mediante escritura de fecha
9 de Noviembre de 1.968, otorgada ante el Notario
de Madrid, Don José-María de Prada González, con



4X1693493

03/2003

el número 2.492 de orden de su protocolo. Adaptada a la vigente legislación en virtud de escritura de fecha 26 de Julio de 1.990, otorgada en Madrid, ante el Notario Don José-Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, bajo el número 834 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 359, folio 46, Hoja número M-7075, inscripción 67ª. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número: **A/28208874**. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil, y cumple en este acto, acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día **4 de Febrero de 2.003**, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por el propio compareciente, en el ejercicio de su expresado cargo, con el Visto Bueno de su Presidente Don Octavio del Real Sánchez, cuyas firmas constan debidamente



4X1696932

03/2003



legitimadas notarialmente. -----

IDENTIFICACIÓN, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

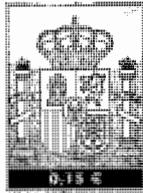
Identifico al compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, le juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA: -----

Que en este acto ejecuta y deja formalizados en sus propios e íntegros términos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, que se contienen en la reseñada certificación unida a esta matriz, a la que íntegramente se remite, y que en este acto se omiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dándose aquí por reproducidos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil; y leo al compareciente, por su opción esta escritu-

101



4X1693494

03/2003

0.15 €



ra; él, enterado, la ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4V, números 7336998 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: R. Parejo G.-
 Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de --
 aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica
 a la que se estampa al pie de esta copia.-----

=====

=====

===== DOCUMENTO UNIDO =====

=====

=====



4X1696933

03/2003

D. JOSE MARÍA GONZÁLEZ SARDIÑA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE GEOTECNIA Y CIMENTOS S.A.

CERTIFICO:

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), el día 4 de Febrero de 2.003, a la que asistieron la totalidad de los cuatro miembros que actualmente lo componen (D. Octavio del Real Sánchez, D. Demetrio Ullastres Llorente, D. Juan Ernesto Pérez Moreno, D. José Luis López Molinillo) se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que constan en el acta de la citada reunión que se leyó y aprobó al finalizar la misma firmada por el Secretario y visada por el Presidente.

»Aprobar la participación de GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A. en una operación de titulación de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulación de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulación (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulación de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulación.

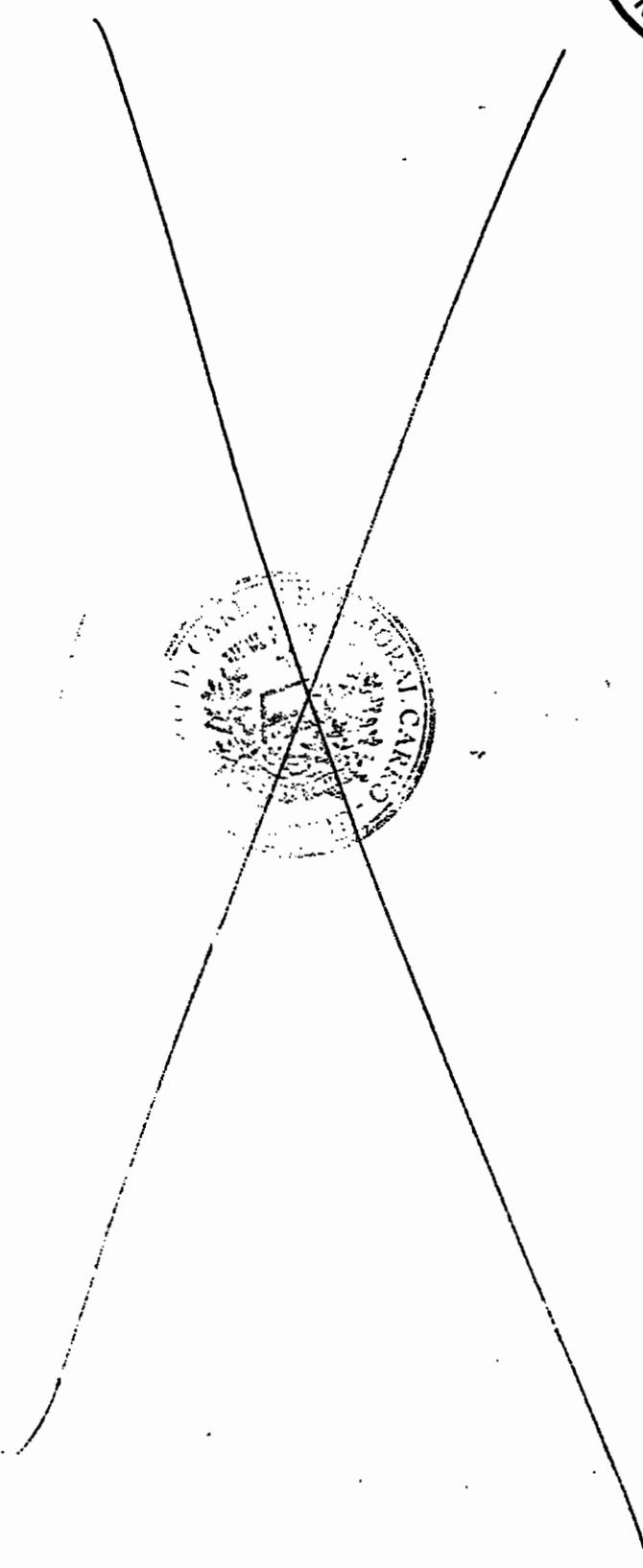
102



Y1693495

03/2003

03/2003





4X1696934



03/2003

»Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ ZORNOZA SOTO, titular del DNI-NIF [redacted] de D. JOSÉ LUIS LÓPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm. [redacted] y de D^a MARÍA CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF núm. [redacted], todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

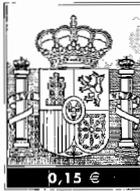
1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.
7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.»

Y para que conste, expido el presente certificado que, con el visto bueno del Sr. Presidente, firmo en Madrid, a seis de febrero de dos mil tres.

VºBº
PRESIDENTE

SECRETARIO



4X1693496

03/2003



CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario
 en esta Capital y Colegio:
 JOY FE.- Que considero legítimas las
 firmas y rúbricas que anteceden de
ROBERTO PAREJO GAMIR SARDINA
OCUMPIO DEL REIN SARDINA
 o de ser similar al parecer a la que
 figura estampada en su D.N.I.

Madrid, a: *12/02/03*

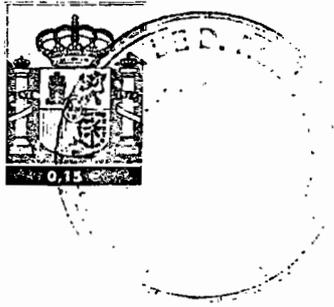
SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FID. A37241380



[Handwritten signature]



4X1696935

03/2003

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial de la serie 4X , números correlativos 1696931/34 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.--DOY FE.--



Aplicación Anexo. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



4X1693497

03/2003

ESCRITURA DE PODER, OTORGADA POR LA COMPAÑIA MER-
CANTIL "TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A." -----

NUMERO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.-----

En Madrid, a veintitrés de Junio de dos mil--
tres.-----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON RAFAEL VALERO SIN, mayor de edad, casado,
domiciliado a estos efectos en Bilbao, Avenida de
Madariaga, número 1; con D.N.I./N.I.F., número

INTERVIENE en nombre y representación, como
Consejero-Delegado del Consejo de Administración
de la Compañía Mercantil denominada "TECSA, EMPRE-
SA CONSTRUCTORA, S.A." (en adelante, "Tecsa") con
domicilio en Bilbao, Avenida de Madariaga, número
1, y CIF número A-48059208; constituida por tiempo
indefinido con la denominación de "Taboada Empresa
Constructora, Sociedad Anónima" (TECSA), en virtud
de escritura autorizada por el Notario de Bilbao,

Don José María Ofialdegui Ariz, el día 17 de Febrero de 1.971, cambiada su denominación por la que actualmente ostenta en escritura autorizada por el citado Notario, el día 22 de Octubre de 1.981, con el número 2.214 de su protocolo. -----

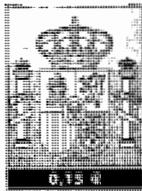
INSCRITA la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el tomo 460, libro 205 de la Sección 3ª, folio 1, hoja número 3.380, inscripción 1ª. -----

Adaptados sus Estatutos a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao, Don José-Ignacio Uranga Otaegui, el día 29 de Junio de 1.992, número 3.208 de orden de su protocolo, modificada por otra otorgada ante el mismo Notario, Sr. Uranga Otaegui, el día 12 de Noviembre de 1.992, número 5.205 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el Tomo BI-14, folio 116, Hoja número BI-4230-A, inscripción 172ª. -----

Deriva su representación, de su expresado car-

105



4X1693498

03/2003



go que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el Tomo 3.193, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja número BI-4230, inscripción 332ª. -----

IDENTIFICACIÓN, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Identifico al compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, le juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

OTORGA: -----

Que, en su aludida condición de Consejero-Delegado de la Sociedad "TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.", otorga el poder contenido en la certificación expedida por él mismo, con su firma legitimada notarialmente, que me entrega, y **dejo unida** a esta matriz, dándose aquí por literalmente reproducida a todos los efectos legales. -----

Haço las reservas y advertencias legales, en

especial las relativas al Registro Mercantil; y
leo al compareciente, por su opción esta escritu-
ra; él, enterado, la ratifica y firma conmigo el
Notario que doy fe de que el consentimiento ha si-
do libremente prestado, de que el otorgamiento se
adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente
informada del otorgante, y en general de todo lo
consignado en este instrumento público, extendido
en dos folios de papel exclusivo para documentos
notariales, serie 4V, números 7336996 y el del
presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: R. Parejo G.-
Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de --
aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica
a la que se estampa al pie de esta copia.-----

=====

=====

===== DOCUMENTO UNIDO =====

=====

=====



4X1693499

03/2003

Baja 10/01/03/03/03



DON RAFAEL VALERO SIN, CONSEJERO DELEGADO DE TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CON CIF N° A-48059208

CERTIFICO:

Que con fecha 6 de febrero de 2003, he adoptado, como Consejero Delegado de TECSA Empresa Constructora S.A., cargo para el que fui designado en el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado el 21 de Marzo de 2002 y que fue elevado a público ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Carlos del Moral Carro al número 3.528 de su protocolo y que causó la inscripción 332ª en la hoja de la Sociedad, la siguiente decisión:

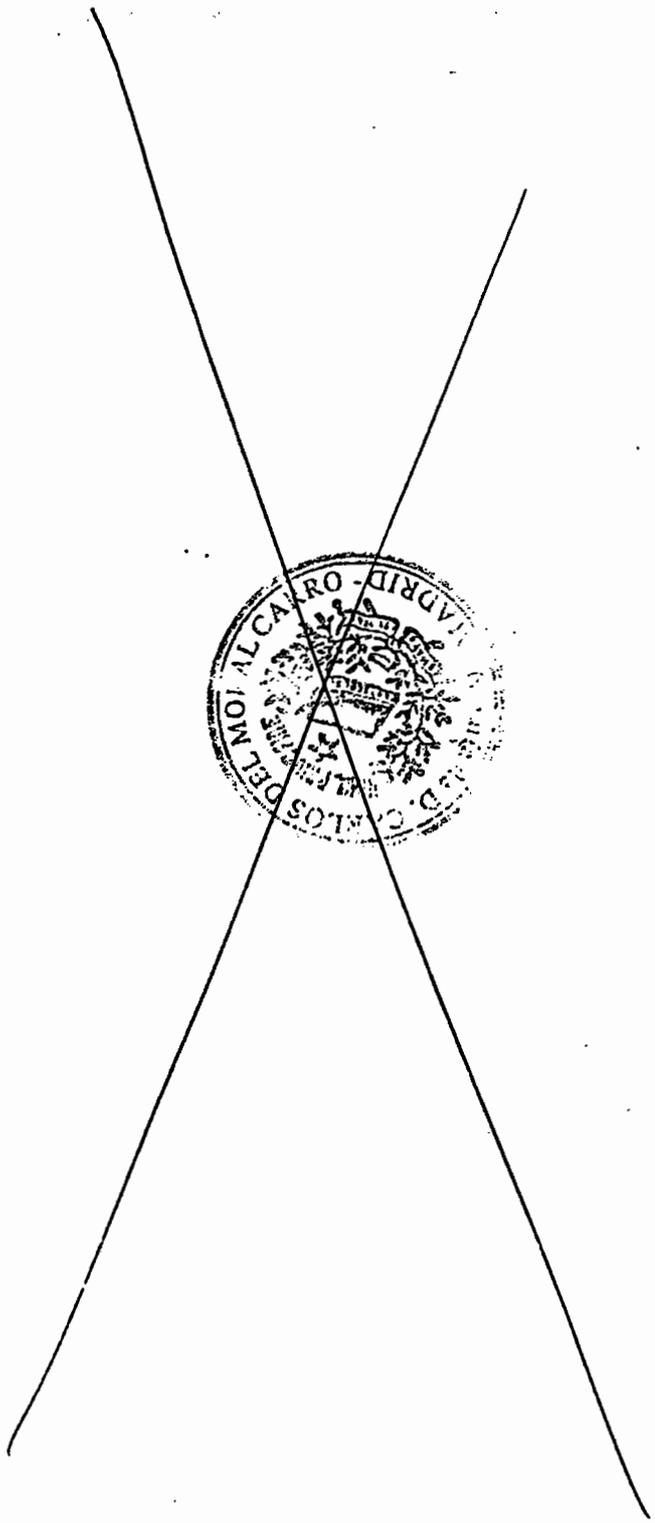
»Aproba: la participación de **TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.**, en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.





4X1693500

03/2003

La administración y representación del Fondo correspondiente a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

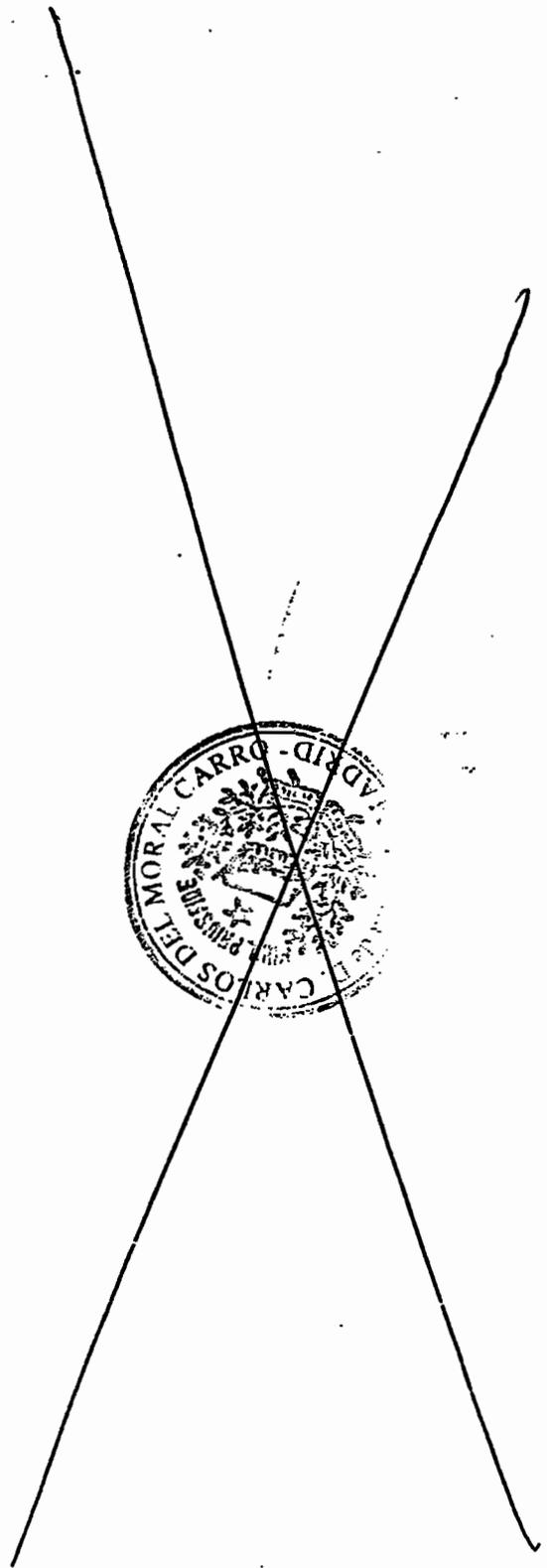
El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

Igualmente y a tales fines

»Otorgo poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF **28.123.456**, de **D. JOSÉ LUIS LÓPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. **28.123.456** y de **D^a MARÍA CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. **28.123.456**, todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.
7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.



108



4X1693501

03/2003

03/2003

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.



Y para que conste, expido el presente certificado que firmo en Madrid a seis de febrero de dos mil tres.

CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de ésta Capital y Colegio:

DOY FE.- Que considero legítimas la firma y rúbrica que antecede de

Rafael Valero Sin

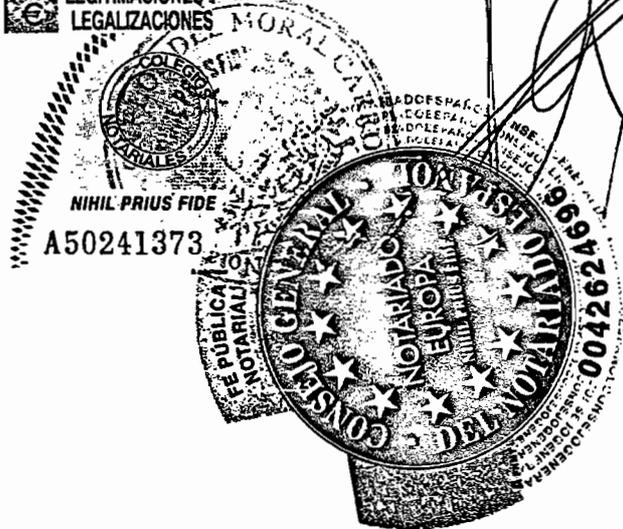
Fdo.: Rafael Valero Sin

por ser conocida por mí y que figura estampada en su D.N.I.

Madrid, a: 07.02.03

0.15

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



[Handwritten signature]

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial de la serie 4X, números correlativos 1696941/44, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3ª Ley 8/89 DOCUMENTO SIN CUANTIA



4S3906720

10/2002



CARLOS DEL MORAL CARRO
NOTARIO

C/. Serrano, 38, 2.º
Telf. 91 576 25 17 - Fax 91 576 19 80
28001 MADRID

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL otorgada
por: URBASER, S.A.-----

APODERADOS: DON JOSE ZORNOZA SOTO,
DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO y DOÑA MA-
RIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO NOVECIENTOS DIECIOCHO.-----

EN MADRID, a diecisiete de febrero de
dos mil tres.-----

ANTE MI, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de
esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECE

DON ENRIQUE FUSTER DEL ALCAZAR, mayor de edad,
de nacionalidad española, soltero, Abogado, domi-
ciliado a estos efectos en San Sebastián de los
Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, números 4 y
6. Con Documento Nacional de Identidad e Identifi-
cación Fiscal Número -----

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
cretario, de la compañía mercantil denominada UR-
BASER, S.A., domiciliada en San Sebastián de los
Reyes (Madrid), Avenida de Tenerife, número 4-6;



4X1693502

03/2003

constituída por tiempo indefinido mediante escritura otorgada en Madrid, ante su Notario Don José Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, en fecha trece de Enero de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 66 de orden de su protocolo. Adaptada a la vigente legislación en virtud de escritura otorgada en Madrid el día diez de Octubre de mil novecientos noventa y uno, ante el nombrado fedatario señor Gonzalo de Liria y Azcoiti, con el número 1.149 de orden de su protocolo.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de esta Provincia, al tomo 1.943, folio 188, hoja número M-34799, inscripción 22ª.-----

Con Cédula de Identificación Fiscal número A/78999273.-----

Especialmente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada en fecha 16 de enero de 2003, según me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por Don Enrique Fuster del Alcázar, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente Don Luis Janini Tattay, cuyas firmas conozco y legitimo.-----

Tiene a mi juicio el compareciente, según in-



4S3906721

10/2002



terviene, la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de apoderamiento y al efecto,-----

DICE Y OTORGA

Que por el Consejo de Administración de la Sociedad otorgante en su reunión de 16 de enero de 2003 se acordó aprobar la participación de la misma en una operación de titulización de activos, cuyas características se describen en la certificación protocolizada.-----

Y en su virtud se **CONFIERE PODER** tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere menester, a favor de DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ, cuyas circunstancias personales constan en la certificación protocolizada, para que en nombre y representación de la sociedad otorgante **URBASER, S.A.,** puedan, **solidaria e indistintamente,** ejercitar todas y cada una de las facultades que constan transcritas en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, a la que me remito,



4X1693503

03/2003



dándose por reproducidas a todos los efectos en este lugar.-----

Lee esta escritura el compareciente por sí, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo.--

Y yo el Notario DOY FE de identificar al compareciente por el documento reseñado en la comparecencia, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el mismo, de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la sociedad otorgante, y del total contenido de este instrumento público, extendido en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, Serie 4S., números 3909409, 3909410 y el del presente. Está la firma del compareciente. Signado Carlos del Moral. Rubricados y sellado.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



4S3906722

10/2002

ENRIQUE FUSTER DEL ALCÁZAR, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE URBASER, S.A. CIF NÚM.A-78999273, DOMICILIADA EN SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID), AVDA. TENERIFE NÚMS.4 Y 6,



CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Compañía celebrada en el domicilio social el día 16 de enero de 2003 a la que asistieron tres de los cinco miembros que lo integran (D. LUIS JANINI TATAY, D. FERNANDO GUTIÉRREZ DE VERA y D. DEMETRIO ULLASTRES LLORENTE) se adoptaron por unanimidad y entre otros los siguientes acuerdos, según consta en el acta que se leyó y aprobó al término de la sesión:

»Aprobar la participación de URBASER, S.A. en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A. y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.



4X1693504

03/2003

En su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.



El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

»Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ ZORNOZA SOTO, titular del DNI-NIF , de D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm. y de D^a MARÍA CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF núm. , todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.



4S3906723

10/2002 6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la ~~misma~~ requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.»

»Facultar al Presidente del Consejo de Administración, don LUIS JANINI TATAY y al Secretario del mismo, don ENRIQUE FUSTER DEL ALCÁZAR, para que cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad se persone en Notarías, Registro Mercantil y demás oficinas públicas que proceda para otorgar, en orden al cumplimiento de los anteriores acuerdos, las correspondientes escrituras públicas, solicitar la oportuna inscripción y, en general, firmar cuantos documentos públicos y privados, incluidos los de subsanación o rectificación, fueren necesarios a efectos de la ejecución e inscripción de los acuerdos adoptados, entendiéndose este apoderamiento en el sentido más amplio que en Derecho proceda dentro de los citados fines específicos.»

Y para que conste expido la presente certificación, que con el visto bueno del señor Presidente firmo en San Sebastián de los Reyes (Madrid), a veintisiete de enero de dos mil tres.

Vº Bº EL PRESIDENTE

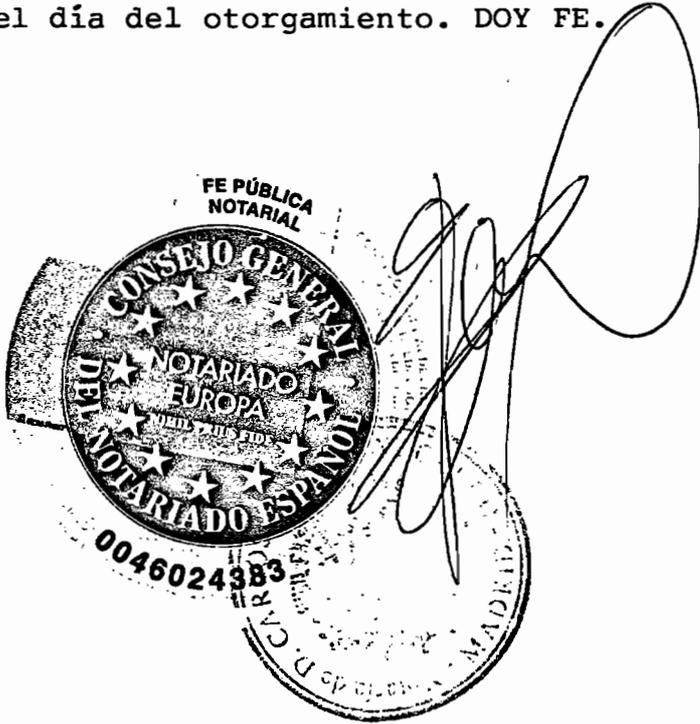
EL SECRETARIO



4X1693505

03/2003

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en donde se dejó nota. Para la Sociedad otorgante, la expido en cuatro folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 45, números el del presente y los tres anteriores en orden. En Madrid, el día del otorgamiento. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTÍA

4S3906902

10/2002



CARLOS DEL MORAL CARRO
NOTARIO

C/. Serrano, 38, 2.º
Tel. 91 576 25 17 - Fax 91 576 19 80
28001 MADRID

ESCRITURA DE PODER ESPECIAL otorgada
por: CLECE, S.A.-----

APODERADOS: DON JOSE ZORNOZA SOTO,
DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO y DOÑA MA-
RIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-----

EN MADRID, a dieciocho de febrero de
dos mil tres.-----

ANTE MI, CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario de
esta Capital y de su Ilustre Colegio,-----

COMPARECE

DON EDUARDO DOMINGUEZ-ADAME BOZZANO, mayor de
edad, español, casado, Abogado, domiciliado a es-
tos efectos en San Sebastián de los Reyes (Ma-
drid), Avenida de Tenerife, números 4 y 6. Con Do-
cumento Nacional de Identidad e Identificación
Fiscal Número -----

INTERVIENE, en nombre y representación, como
Secretario, de la compañía mercantil denominada
CLECE, S.A., domiciliada en 28003 Madrid, calle
Bravo Murillo, número 52; constituida por tiempo



4X1693506

03/2003



indefinido en escritura otorgada en Madrid,
 su Notario Don José Manuel Gonzalo de Liria y Azcoiti, en fecha dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y dos, con el número 883 de orden de su protocolo. Cambiado su domicilio social en virtud de escritura otorgada "ante mí", el día 24 de noviembre de 2000, número 8.175 de orden de mi protocolo.-----

INSCRITA en el Registro Mercantil de la Provincia de Madrid, al tomo 3.176, folio 101, hoja número M-54213, inscripción 1ª.-----

Con Cédula de Identificación Fiscal Número A/80364243.-----

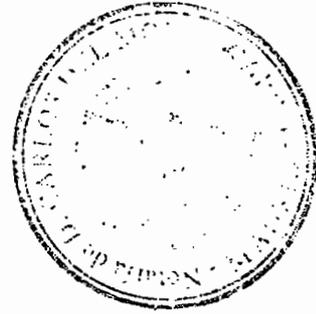
Especialmente facultado por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada en fecha 3 de febrero de 2003, según me acredita con certificación, que me entrega y dejo unida a esta matriz; expedida por Don Eduardo Dominguez-Adame Bozzano, como Secretario, con el Visto Bueno del Presidente Don Luis Janini Tatay, cuyas firmas se encuentran debidamente legitimadas por mí el Notario por serme conocidas.--

Tiene a mi juicio el compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para forma-



4S3906903

10/2002

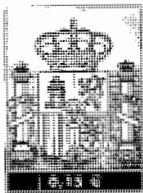


lizar la presente escritura de apoderamiento y al efecto,-----

DICE Y OTORGA

Que por el Consejo de Administración de la Sociedad otorgante en su reunión de 3 de febrero de 2003 se acordó aprobar la participación de la misma en una operación de titulización de activos cuyas características se describen en la certificación protocolizada.-----

Y en su virtud se **CONFIERE PODER** tan amplio y bastante como en derecho se requiera y fuere menester, a favor de DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ, cuyas circunstancias personales constan en la certificación protocolizada, para que en nombre y representación de la sociedad otorgante **CLECE, S.A.,** puedan, **solidaria e indistintamente,** ejercitar todas y cada una de las facultades que constan transcritas en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, a la que me remito, dándose por reproducidas a todos los efectos en



4X1693507

03/2003



este lugar.-----

Lee esta escritura el compareciente por sí, la encuentra conforme, se ratifica y firma conmigo.--

Y yo el Notario DOY FE de identificar al compareciente por el documento reseñado en la comparecencia, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el mismo, de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad vigente y a la voluntad debidamente informada de la sociedad otorgante, y del total contenido de este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, Serie 4S., números 3909315 y el del presente. Está la firma del compareciente. Signado Carlos del Moral. Rubricado y sellados.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



4S3906904

D. EDUARDO DOMÍNGUEZ-ADAME BOZZANO SECRETARIO DEL CONSEJO DE
 10/2002 ADMINISTRACIÓN DE CLECE, S.A. CIF. NUM. A-80364243, DOMICILIADA EN
 MADRID, EN LA CALLE BRAVO MURILLO, 52



CERTIFICO

Que en la reunión del Consejo de Administración de la Compañía celebrada en el domicilio social el día tres de febrero de dos mil tres a la que asistieron, entre presentes y representados, los tres miembros que lo integran (D. LUIS JANINI TATAY, D. CRISTÓBAL VALDERAS ALVARADO Y D. IGNACIO IRUSKIETA ARROJO.(Representado por D. Luis Janini Tatay)) se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, según consta en el acta que se leyó y aprobó al término de la sesión:

»I.- PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN UNA OPERACIÓN DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El Consejo de Administración, por unanimidad, acuerda aprobar la participación de CLECE, S.A. en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (I) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA

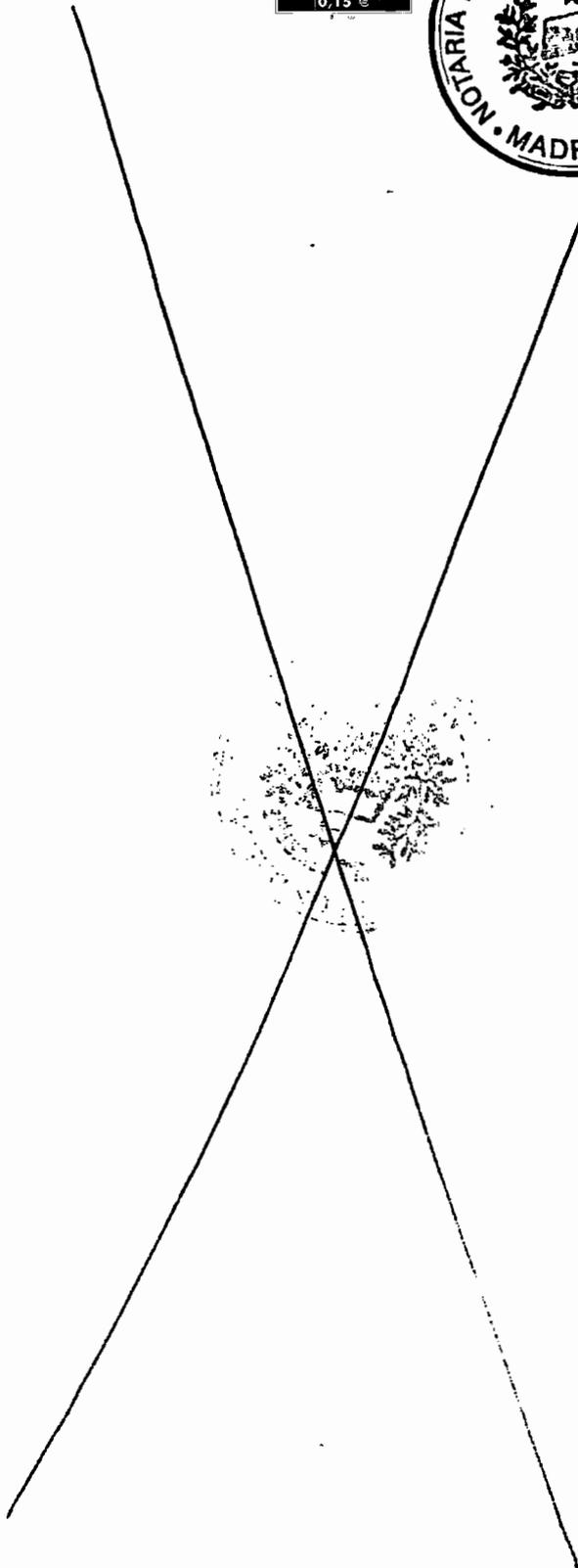
115



4X1693508

03/2003

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX





4S3906905

10/2002

ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA
 PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO
 DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización
 (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los
 bonos que emita el Fondo.



Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF [redacted] de **D. JOSÉ LUIS LÓPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. [redacted] y de **D^a MARÍA CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. [redacted] todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

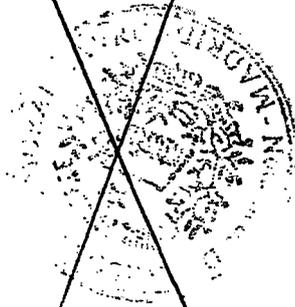
116



AX1693509

03/2003

Notario de Madrid





4S3906906

10/2002

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas«.

Y para que conste explico la presente certificación, que con el visto bueno del señor Presidente firmo en Madrid, a cuatro de febrero de dos mil tres.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



4X1693510

03/2003

CARLOS DEL MORAL CARRO, Notario
 de ésta Capital y Colegio:
 DOY FE.- Que considero legítimas la
 firma y rúbrica que anteceden de
Edoardo Daniel de Adame
Carro Moral
 por ser conocida por mí y que figura
 estampada en su D.N.I.
 Madrid, a: 07/02/03

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





10/2002

SEER

ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en donde dejo nota. Para la Sociedad otorgante, la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 4S, números el del presente y los cinco anteriores en orden. En Madrid, el día del otorgamiento. DOY FE.



DOCUMENTO SIN CUANTÍA



4X1693511

03/2003

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
OTORGADA POR "CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CY-
MI, S.A." -----

NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

En Madrid, a veinticuatro de Junio de dos mil
tres.-----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DOÑA TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA, mayor de
edad, casada, domiciliada a estos efectos en San
Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, nú-
mero 4; con D.N.I./N.I.F., número ---

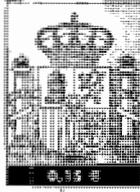
INTERVIENE en nombre y representación, como
Vicesecretaria del Consejo de Administración de la
Compañía Mercantil denominada "**CONTROL Y MONTAJES
INDUSTRIALES CYMI, S.A.**", domiciliada en San Se-
bastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, número
4; constituida por tiempo indefinido mediante es-
critura de fecha 21 de Noviembre de 1.991, otorga-
da ante el Notario de Barcelona, Don Rafael Herre-

ro de las Heras, con el número 5.872 de orden de su protocolo. Cambiado su domicilio al que actualmente tiene, en virtud de otra escritura de fecha 2 de Noviembre de 2.002, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, con el número 1.092 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 18425, folio 115, de la Sección 8ª, Hoja número M-319798, inscripción 2ª. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número: **A/59920330**. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil, y cumple en este acto, acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día **4 de Febrero de 2.003**, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por la propia compareciente, en el ejercicio de su expresado cargo, con el Visto Bueno de su Presidente Don Lorenzo



4X1693512

03/2003



Díaz Revenga, cuyas firmas constan debidamente legitimadas notarialmente. -----

IDENTIFICACION, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Identifico a la compareciente, por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, la juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA: -----

Que en este acto ejecuta y deja formalizados en sus propios e íntegros términos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, que se contienen en la reseñada certificación unida a esta matriz, a la que íntegramente se remite, y que en este acto se omiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dándose aquí por reproducidos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en

especial las relativas al Registro Mercantil; y
leo a la compareciente, por su opción esta escri-
tura; él, enterada, la ratifica y firma conmigo el
Notario que doy fe de que el consentimiento ha si-
do libremente prestado, de que el otorgamiento se
adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente
informada de la otorgante, y en general de todo lo
consignado en este instrumento público, extendido
en dos folios de papel exclusivo para documentos
notariales, serie 4V, números 7339651 y el del
presente. -----

Está la firma de la compareciente.- Signado: R. Parejo
G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota
de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, --
idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



1693513

03/2003
03/2003

TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA, Vicesecretaria del Consejo de Administración de la Compañía **CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.**, domiciliada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), Teide, 4, F.A-59920330

CERTIFICA

- 1º) Que el Consejo de Administración de la Sociedad se reunió en Madrid el día 4 de Febrero de 2003, previa convocatoria realizada verbalmente, con la asistencia personal de la totalidad de su miembros: D. Lorenzo Díaz Revenga, Dragacos Industrial, S.A.(D.Albeto Sicre Díaz), D. Ivan Maraver Sánchez Valdepeñas, D. Vicente Prados Tejada, y D. Daniel Rivera Vila.
- 2º) Que en el Acta del referido Consejo que fue aprobada por unanimidad por los asistentes al final de la reunión y firmada por el Secretario de la sesión, Dª Manuela Pellón Pariente, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, D. Lorenzo Díaz Revenga, figuran los siguientes acuerdos, que estaban incluidos en el Orden del día de la reunión:

»Aprobar la participación de **CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.** en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (I) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los



derechos de crédito) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulación (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulación de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, Inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulación.

A21



693514

03/2003

» Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera, sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF [redacted] y de D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF [redacted], todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

Y para que así conste a todos los efectos, extendiendo la presente certificación, en Madrid a 5 de Febrero de 2003.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Yo, **MIGUEL MORALES MONTOTO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en San Sebastián de los Reyes, **DOY FE**: Que considero legítimas las firmas que anteceden de **DON LORENZO DIAZ REVENGA** con D.N.I. **3.738.383-D** y **DOÑA TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA** con D.N.I. **51.065.574-P**, por ser por mí conocidas.

En San Sebastián de los Reyes, 13 de Febrero de 2.003.



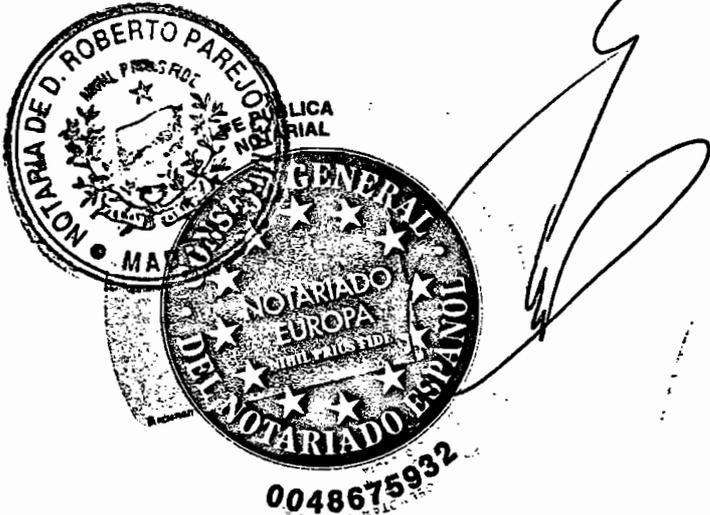
122



4X1693515

03/2003

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial de la serie 4X, números correlativos 1696956/959 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



4X1696961

03/2003



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1º Izqda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES,
OTORGADA POR "SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES
ELECTRICAS, S.A." -----

NUMERO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

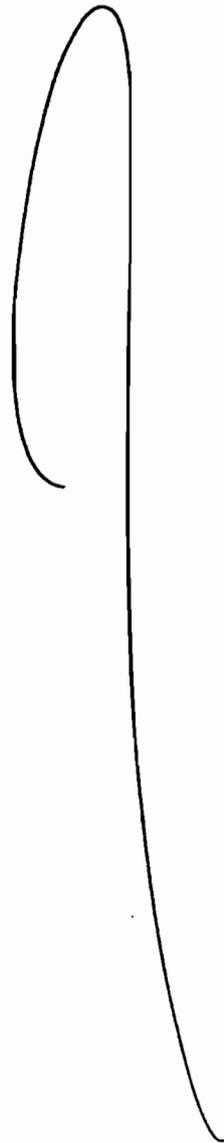
En Madrid, a veinticuatro de Junio de dos mil
tres.-----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DOÑA TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA, mayor de
edad, casada, domiciliada a estos efectos en San
Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, nú-
mero 4; con D.N.I./N.I.F., número ---

INTERVIENE en nombre y representación, como
Vicesecretaria del Consejo de Administración de la
Compañía Mercantil denominada "SOCIEDAD IBERICA DE
CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A.", domiciliada en
Alcobendas (Madrid), calle Sepúlveda, número 6;
constituida por tiempo indefinido mediante escri-
tura de fecha 8 de Enero de 1.921, otorgada ante
el Notario de Bilbao, Don Francisco de Santiago y





4X1693516

03/2003



María; adaptada a la legislación vigente, en virtud de otra escritura de fecha 19 de Diciembre de 1.990, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, bajo el número 3.416 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 863, folio 1, Hoja número M-17226, inscripción 283ª. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número:
A/28002335. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil, y cumple en este acto, acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día **5 de Febrero de 2.003**, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por la propia compareciente, en el ejercicio de su expresado cargo, con el Visto Bueno de su Presidente Don Lorenzo Díaz Revenga, cuyas firmas constan debidamente legitimadas notarialmente. -----



4X1696962

03/2003

IDENTIFICACION, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

Identifico a la compareciente, por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, la juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA: -----

Que en este acto ejecuta y deja formalizados en sus propios e íntegros términos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, que se contienen en la reseñada certificación unida a esta matriz, a la que íntegramente se remite, y que en este acto se omiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dándose aquí por reproducidos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil; y leo a la compareciente, por su opción esta escri-



4X1693517

03/2003



tura; él, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4V, números 7339653 y el del presente. -----

Está la firma de la compareciente.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, -- idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



4X1696963

03/2003

D^a TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA, Vicesecretaria del Consejo de Administración de la Compañía **SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, domiciliada en Alcobendas (Madrid), Polígono Industrial de Alcobendas, Calle Sepúlveda, 6 y C.I.F.A-28002335

CERTIFICA

1º) Que el Consejo de Administración de la Sociedad se reunió en Madrid el día 5 de Febrero de 2003, previa convocatoria realizada verbalmente, con la asistencia personal de la totalidad de su miembros: D. Lorenzo Díaz Revenga, D. Juan Enrique Ruiz González, D. Angel Guerra Zalabardo, D. Antonio Pérez Hereza y D. Angel Agullar Bueno.

2º) Que en el Acta del referido Consejo que fue aprobada por unanimidad por los asistentes al final de la reunión y firmada por el Secretario de la sesión, D. Emilio Asensio Ramirez, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, D. Lorenzo Díaz Revenga, figuran los siguientes acuerdos, que estaban incluidos en el Orden del día de la reunión:

»Aprobar la participación de **SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.**, en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (I) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS,



03/2003

S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECNIFICAR, S.A., CONSTRUCTORA S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.A., MUNICIPIOS SERVICIOS REPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

»Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**,



03/2003



AX1696964

titular del DNI-NIF de **D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. y de **D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. , todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.
7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

126



4X1693519

03/2003

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

Y para que así conste a todos los efectos, extendo la presente certificación, en Madrid a 5 de Febrero de 2003.

[Handwritten signature]

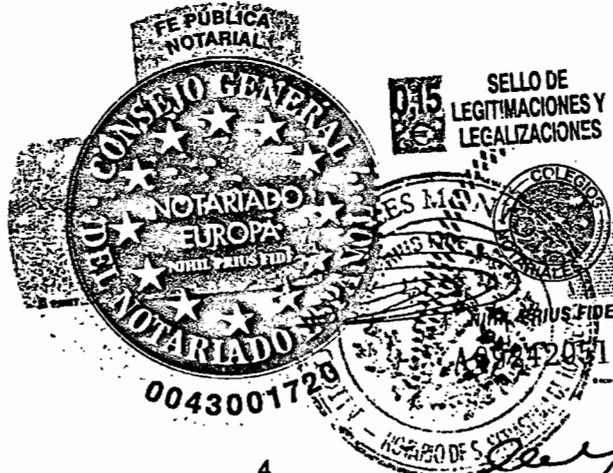
Vº Bº

EL PRESIDENTE

[Handwritten signature]

Yo, MIGUEL MORALES MONTOTO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en San Sebastián de los Reyes, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON LORENZO DIAZ REVENGA con D.N.I. 3.738.383-D y DOÑA TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA con D.N.I 51.065.574-P, por ser por mí conocidas.

En San Sebastián de los Reyes, 13 de Febrero de 2.003.



[Handwritten signature]



4X1696965

03/2003



ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial de la serie 4X, números correlativos 1696961/964 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



4X1693520

03/2003

ESCRITURA DE PODER, OTORGADA POR LA COMPAÑIA MER-
CANTIL "CODELAN, S.A." -----

NUMERO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE.-----

En Madrid, a veinticuatro de Junio de dos mil
tres.-----

Ante mí, ROBERTO PAREJO GAMIR, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE: -----

DON JUAN-ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, mayor de edad,
casado, domiciliado a estos efectos en Sevilla,
Polígono Industrial Navilsa, calle A, número 45;
con Documento Nacional de Identidad y Número de
Identificación Fiscal (D.N.I./N.I.F.), número

INTERVIENE en nombre y representación, como
Administrador Unico, de la Compañía Mercantil de-
nominada "CODELAN, S.A.", con domicilio en Sevi-
lla, Polígono Industrial Navilsa, calle A, número
45; y CIF número A-41135195; constituida por tiempo
indefinido mediante escritura de fecha 4 de Julio
de 1.984, otorgada ante el Notario de Sevilla, Don

Angel Olavaria Téllez, bajo el número 1.819 de orden de su protocolo. **Inscrita** la escritura de constitución en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 696, libro 458, de la Sección 3ª, folio 156, Hoja número: 10778, inscripción 1ª; adaptados sus Estatutos a la vigente legislación, en virtud de otra escritura de fecha 30 de Enero de 1.992, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Roberto Blanquer Uberos, bajo el número 335 de orden de su protocolo, que fue **INSCRITA** en el Registro Mercantil de Sevilla, al tomo 1283, folio 181, Hoja número: SE-5977, inscripción 19ª. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al folio 39 vuelto, del tomo 2445, Hoja SE-5977, inscripción 65ª. -----

IDENTIFICACIÓN, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION.-----

Identifico al compareciente por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, me asevera la subsistencia



4X1693521

03/2003

e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, le juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA: -----

Que, en su aludida condición de Administrador Unico de la Sociedad "CODELAN, S.A.", otorga el poder contenido en la certificación expedida por él mismo, con su firma legitimada notarialmente, que me entrega, y **dejo unida** a esta matriz, dándose aquí por literalmente reproducida a todos los efectos legales. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las relativas al Registro Mercantil; y leo al compareciente, por su opción esta escritura; él, enterado, la ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos

notariales, serie 4V, números 7336994 y el del presente. -----

Está la firma del compareciente.- Signado: R. Parejo G.-
Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de --
aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, idéntica
a la que se estampa al pie de esta copia.-----

=====

=====

===== DOCUMENTO UNIDO =====

=====

=====

=====

=====

=====



4X1693522

03/2003

[Illegible text]

D. JUAN ENRIQUE RUIZ GONZALEZ, Administrador Único de la Compañía
CODELAN, S.A., domiciliada en Sevilla, Polígono Industrial Nueva Ocaje A, NIF
 A-41135195.

**CERTIFICA**

»Aprobar la participación de **CODELAN, S.A.**, en una operación de titulación de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulación de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulación de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulación (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.



Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

»Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF _____, de **D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. _____ y de **D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. _____, todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.



4X1693523

03/2003

2. Determinar la totalidad de las condiciones en las que se otorgan los términos que estimen convenientes.

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.

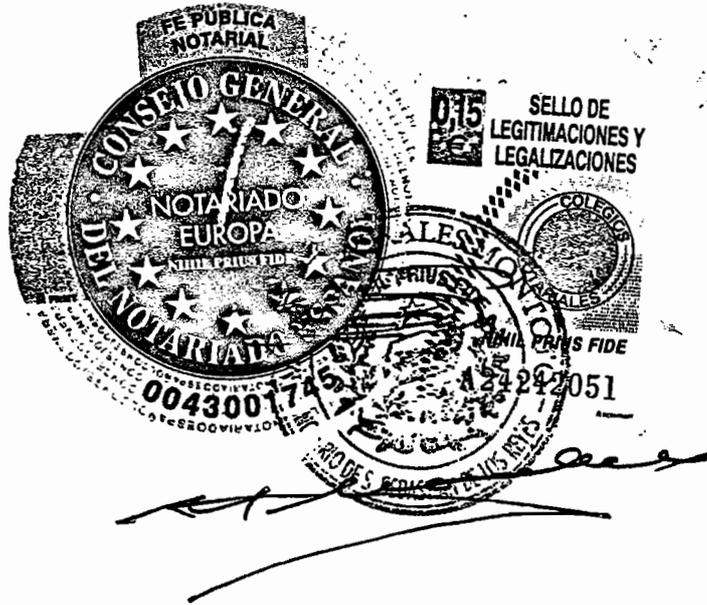
A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

Y para que así conste a todos los efectos, extendiendo la presente certificación, en Madrid a 5 de Febrero de 2003.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

Yo, **MIGUEL MORALES MONTOTO**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en San Sebastián de los Reyes, **DOY FE**: Que considero legítima la firma que antecede de **DON JUAN ENRIQUE RUIZ GONZALEZ**, con D.N.I. **27.200.410-N** por ser por mí conocida.

En San Sebastián de los Reyes, a 12 de Febrero de 2.003.



131



4X1693524

03/2003

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial de la serie 4X, números correlativos 1696951/954 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



0048675936

[Handwritten signature]

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



4X1696967

03/2003



ROBERTO PAREJO GAMIR
NOTARIO
D. Ramón de la Cruz, 33 - 1ª Izqda.
Teléfs.: 576 31 18 - 576 30 73
28001 MADRID

ESCRITURA DE **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES**,
OTORGADA POR "**MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIA-**
LES, S.A." -----

NUMERO **MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES.**-----

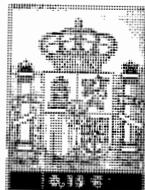
En Madrid, a **veinticuatro de Junio de dos mil**
tres.-----

Ante mí, **ROBERTO PAREJO GAMIR**, Notario de Ma-
drid, y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:** -----

DOÑA TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA, mayor de
edad, casada, domiciliada a estos efectos en San
Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, nú-
mero 4; con D.N.I./N.I.F., número --

INTERVIENE en nombre y representación, como
Vicesecretaria del Consejo de Administración de la
Compañía Mercantil denominada "**MANTENIMIENTO Y**
MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.", domiciliada en San
Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide, nú-
mero 5; constituida por tiempo indefinido mediante
escritura de fecha 22 de Noviembre de 1.976, otor-
gada ante el Notario de Barcelona, Don Enrique Ga-



4X1693525

03/2003

barró y Samsó, con el número 5.038 de orden de su protocolo. Adaptada a la legislación vigente. Cambiado su domicilio al que actualmente tiene, en virtud de otra escritura de fecha 28 de Enero de 2.002, otorgada ante el Notario de San Sebastián de los Reyes (Madrid), Don Miguel Morales Montoto, con el número 55 de orden de su protocolo. -----

INSCRITA en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 17679, folio 101, de la Sección 8ª, Hoja número M-304379, inscripción 2ª. -----

Con Cédula de Identificación Fiscal número:
A/08432338. -----

Deriva su representación, de su expresado cargo que, según asegura, ejerce en la actualidad y figura inscrita en el Registro Mercantil, y cumple en este acto, acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad, adoptado en su reunión celebrada el día 4 de Febrero de 2.003, según resulta de la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida por la propia compareciente, en el ejercicio de su expresado cargo, con el Visto Bueno de su Presidente Don Lorenzo



4X1696968

03/2003

Díaz Revenga, cuyas firmas constan debidamente legitimadas notarialmente. -----

IDENTIFICACION, JUICIO DE CAPACIDAD Y CALIFICACION. -----

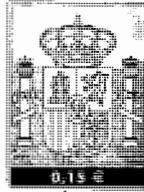
Identifico a la compareciente, por el medio supletorio del apartado c) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Notariado, me asevera la subsistencia e ilimitación de la representación que ostenta, y, según interviene, la juzgo con la capacidad y legitimación necesarias para otorgar esta Escritura al principio calificada, a cuyo efecto. -----

----- OTORGA: -----

Que en este acto ejecuta y deja formalizados en sus propios e íntegros términos los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad que representa, que se contienen en la reseñada certificación unida a esta matriz, a la que íntegramente se remite, y que en este acto se omiten a fin de evitar reiteraciones innecesarias, dándose aquí por reproducidos. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en

133



4X1693526

03/2003



especial las relativas al Registro Mercantil; y leo a la compareciente, por su opción esta escritura; él, enterada, la ratifica y firma conmigo el Notario que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante, y en general de todo lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 4V, números 7336992 y el del presente. -----

Está la firma de la compareciente.- Signado: R. Parejo G.- Rubricados y sellado.- Figura seguidamente la nota de aplicación del Arancel prevista en la Ley 8/89, -- idéntica a la que se estampa al pie de esta copia.-----

----- DOCUMENTO UNIDO -----



4X1696969

03/2003

D^a TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA, Vicesecretaria del Consejo de Administración de la Compañía **MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.**, domiciliada en San Sebastián de los Reyes (Madrid), C / Teide, 5, CIF A-08432338

**CERTIFICA**

- 1º) Que el Consejo de Administración de la Sociedad se reunió en Madrid el día 4 de Febrero de 2003, previa convocatoria realizada verbalmente, con la asistencia personal de la totalidad de su miembros: D. Lorenzo Díaz Revenga, D. Miguel Tello Val, D. José María Pau Galcerán, D. Antonio Benítez Vilchez, D. José Ignacio Guillén.
- 2º) Que en el Acta del referido Consejo que fue aprobada por unanimidad por los asistentes al final de la reunión y firmada por el Secretario de la sesión, D. Emilio Asensio Ramírez, con el Visto Bueno del Presidente de la misma, D. Lorenzo Díaz Revenga, figuran los siguientes acuerdos, que estaban incluidos en el Orden del día de la reunión:

»Aprobar la participación de **MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.** en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los



03/2003

derechos de crédito) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS ALBERPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulación (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos.

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulación de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulación.



03/2003



4X1696970



»Otorgar poder especial pero tan amplio como en derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF [redacted] de **D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm. [redacted] y de **D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. [redacted] todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.
2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.
3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.
4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.
5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.
6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.

135

4X1693528

7. Sustitución de derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución de fondo.



03/2003

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

Y para que así conste a todos los efectos, extendiendo la presente certificación, en Madrid a 5 de Febrero de 2003.

[Signature]
Vº Bº

EL PRESIDENTE

[Signature]

Yo, MIGUEL MORALES MONTOTO, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en San Sebastián de los Reyes, DOY FE: Que considero legítimas las firmas que anteceden de DON LORENZO DIAZ REVENGA con D.N.I. 3.738.383-D y DOÑA TERESA CELESTINO DE LA IGLESIA con D.N.I 51.065.574-P, por ser por mí conocidas.

En San Sebastián de los Reyes, 13 de Febrero de 2.003.

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL NOTARIAL EUROPA

NOTARIADO EUROPA

SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES

COLEGIO NOTARIALES

0043001751

14242051

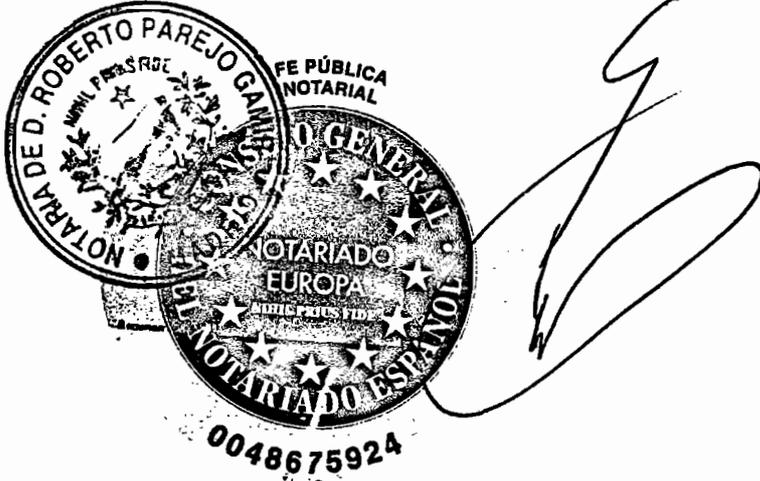
[Signature]



4X1696971

03/2003

ES COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la Sociedad otorgante, la expido en cinco folios de papel notarial de la serie 4X, números correlativos 1696967/970 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.-DOY FE.-



Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA

136



4X1693529

03/2003

03/2003

ESCRITURA DE PODER otorgada por "MASA ALGE-
CIRAS, S.A" a favor **DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON**
JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO Y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ
DEL RIO SANZ.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y TRES.-----

En San Sebastián de los Reyes a cuatro de
 febrero de dos mil tres. -----

Ante mí, **MIGUEL MORALES MONTOTO**, Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:**-----

DON FERNANDO VALVERDE TAURONI, mayor de
 edad, casado, y vecino de San Sebastián de los
 Reyes (Madrid), calle Teide número 5 con D.N.I. n
 úmero -----

INTERVIENE en nombre y representación como
 Administrador Único, y en nombre y representación
 de la Compañía denominada "MASA ALGECIRAS, S.A."
 domiciliada en Algeciras (Cádiz), Avd. Virgen
 del Carmen, número 89, Edificio Albacora, 1, en-

treplanta. Constituída por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, el día 16 de febrero de 1.991, bajo el número 649 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil y de Buques de Cádiz al tomo 629, libro 181, hoja número CA-1403, por su inscripción 1ª.-----

Tiene asignado el número de identificación fiscal A-11249976.-----

Actúa en su calidad de Administrador Único de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha 5 de noviembre de 2001, según resulta de la Certificación del Acta de la Junta que me exhibe. Pendiente de inscripción.-----

Asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la no alteración de circunstancias de su representada. -----

En tal sentido le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de, y -----

----- **EXPONE:** -----

PRIMERO: Aprobar la participación de "MASA ALGECIRAS, S.A." en una operación de titulización



4X1693530

03/2003

de activos cuyas características principales se describen a continuación:-----

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.,

URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.,
GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA,
S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES,
S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A.,
CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉ-
RICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A.,
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECI-
RAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA
NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS,
S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS,
S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al
proceso de titulización (en adelante los ceden-
tes); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamental-
mente, por los bonos que emita el Fondo.-----

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de



4X1693531

03/2003



titulización de activos / en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución. -----

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.-----

SEGUNDO.- Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ ZORNOZA Soro, titular del DNI-NIF de D. JOSÉ

LUIS LOPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm.

y de D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF núm. , todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:-----

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.-----

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.-----



4X1693532

03/2003

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.-----

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.-----

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.-----

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.-----

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren

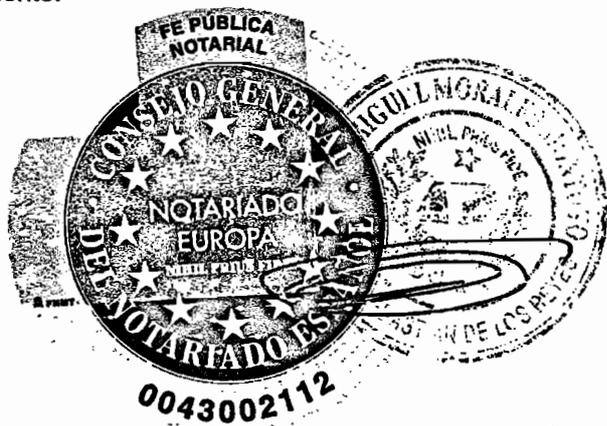
necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Hago las reservas y advertencias legales. --

Leída por mí esta escritura al señor compareciente, advertido de su derecho, dice haberla leído por sí mismo y enterado de su contenido consiente, otorga y firma conmigo, el Notario que de conocerlo y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo uso para documentos notariales, serie 4K, números 8816265, 8816266, 8816267, 8816268 y el presente, . DOY FE.- Está la firma del compareciente. Signado: Miguel Morales Montoto. Rubricado y sellado.-

ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada y expido a instancia de la entidad interviniente, en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales serie 4K, números 8816362 y siguientes en orden que signo, firmo, rubrico y sello, en San Sebastián de los Reyes el mismo día de su otorgamiento.-



Miguel Morales Montoto

Aplicación Aranz. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/69

DOCUMENTO SIN CUANTIA

140



4X1693533

03/2003



ESCRITURA DE PODER otorgada por "MASA GALI-
CIA, S.A" a favor de **DON JOSE ZORNOZA SOTO,**
DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO Y DOÑA MARIA CRUZ
GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO.-----

En San Sebastián de los Reyes a cuatro de
 febrero de dos mil tres. -----

Ante mí, **MIGUEL MORALES MONTOTO,** Notario de
 Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE:**-----

DON FERNANDO VALVERDE TAURONI, mayor de
 edad, casado, y vecino de San Sebastián de los
 Reyes (Madrid), calle Teide número 5 con D.N.I.
 número -----

INTERVIENE en nombre y representación como
 Administrador Único, y en nombre y representación
 de la Compañía denominada "MASA GALICIA, S.A."
 domiciliada en La Coruña, Polígono Industrial de
 la Grela, calle Gutemberg, número 27, 1º. Consti-

tuída por tiempo indefinido y con otra denominación, mediante escritura autorizada por el Notario, Don José María Moutas Cimadevilla, en Avilés, el 19 de noviembre de 1.986; habiendo sido adaptada a la vigente ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el Notario, don Rafael Herrero de las Heras, en Barcelona el 19 de junio de 1992, número 4.068 de protocolo; y cambiando el objeto social, mediante escritura autorizada por don Antonio López-Cerón y Cerón en Barcelona el 26 de mayo de 2000, número 2.716 de orden; Inscrita en el Registro Mercantil de A Coruña, en el tomo 1.317 de la sección General de Sociedades, folio 138, hoja número C-4.745, por su inscripción 1ª.-----

Tiene asignado el número de identificación fiscal A-33092164.-----

Actúa en su calidad de Administrador Único de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha 5 de noviembre de 2001, según resulta de la Certificación del Acta de la Junta que me exhibe. Inscrita.-----

141



4X1693534

03/2003

Asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la no alteración de circunstancias de su representada. -----

En tal sentido le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura, y -----

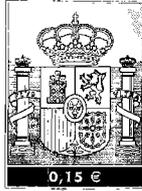
----- **EXPONE:** -----

PRIMERO: Aprobar la participación de "MASA GALICIA, S.A." en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:-----

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el Fondo) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el Real Decreto 926/1998).-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carác-

ter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.-----



AX1693535

03/2003

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución. -----

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.-----

SEGUNDO.- Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ ZORNOZA SOTO, titular del DNI-NIF 641.822-F, de D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm. 2.837.543-X y de D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF núm. todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:-----

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----



4X1693536

03/2003

14/11/14

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.-----

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.-----

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.-----

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.-----

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.-----

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.-----

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.-----

----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION** -----

Hago las reservas y advertencias legales. --

Leída por mí esta escritura al señor compareciente, advertido de su derecho, dice haberla leído por sí mismo y enterado de su contenido consiente, otorga y firma conmigo, el Notario que de conocerlo y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo uso para documentos notariales,

144



4X1693537

03/2003

IMPRESION EN TONER

serie 4K, números 8816277, 8816278, 8816279, 8816280 y el presente, . DOY FE.- Está la firma del compareciente. Signado: Miguel Morales Montoto. Rubricado y sellado.-

ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada y expido a instancia de la entidad interviniente, en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales serie 4K, números 8816374 y siguientes en orden que signo, firmo, rubrico y sello, en San Sebastián de los Reyes el mismo día de su otorgamiento.-



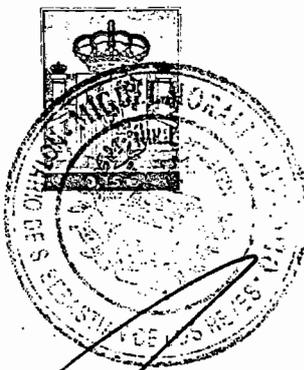
Miguel Morales Montoto

Aplicación Arancel Expositiva Adicional 3.ª Ley 8/69 DOCUMENTO SIN CUANTIA



05/2002

4K8816366



ESCRITURA DE PODER otorgada por "MASA HUELVA, S.A" a favor de DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO Y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO.---

En San Sebastián de los Reyes a cuatro de febrero de dos mil tres. -----

Ante mí, MIGUEL MORALES MONTOTO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE:-----

DON FERNANDO VALVERDE TAURONI, mayor de edad, casado, y vecino de San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide número 5 con D.N.I. número -----

INTERVIENE en nombre y representación como Administrador Único, y en nombre y representación de la Compañía denominada "MASA HUELVA, S.A." domiciliada en Huelva, calle Alonso Ojeda número 1. Constituida por tiempo indefinido mediante es-



critura autorizada por el Notario de Madrid, Roberto Gamir Parajo, el 26 de febrero de 1.991, número 648 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Huelva, folio 205

214, libro 22 de la sección G, hoja número H-820, por su inscripción 1ª.-----

Tiene asignado el número de identificación fiscal A-21144498.-----

Actúa en su calidad de Administrador Único de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha 5 de noviembre de 2001, según resulta de la Certificación del Acta de la Junta que me exhibe, Inscrita.-----

Asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la no alteración de circunstancias de su representada. -----

En tal sentido le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura, y -----

----- **EXPONE:** -----

PRIMERO: Aprobar la participación de "MASA HUELVA, S.A." en una operación de titulización de

03/2003

145



4K8816367

05/2002

activos cuyas características principales se describen a continuación:-----

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.,



4X1693539

03/2003

URBASER S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.,
 GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECNOCORSA, S.A.,
 S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A.,
 S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALNER S.A.,
 CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉ-
 RICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A.,
 MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECI-
 RAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA
 NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS,
 S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS,
 S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al
 proceso de titulización (en adelante *los ceden-*
tes); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamen-
 tamente, por los bonos que emita el Fondo.-----

Los derechos de crédito que el Fondo adqui-
 rirá en el momento de su constitución se identi-
 ficarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá reali-
 zar sucesivas adquisiciones de derechos de crédi-
 to con el objeto de restituir la disminución del
 saldo vivo de los derechos de crédito previamente
 adquiridos. -----

La administración y representación del Fondo
 corresponderá a una sociedad gestora de fondos de



4X1693540

LUIS ~~LOPELADO~~ MOLINILLO, titular del DNI-~~NIF~~ núm.

03/2003

y de D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ ~~DE RÍO SANZ~~ t

tular del DNI-NIF núm.

de edad, de nacionalidad española y con domicilio

a estos efectos en San Sebastián de los Reyes

(28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6,

para que en nombre y representación de la socie-

dad poderdante puedan ejercitar las siguientes

facultades:-----

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.-----

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.-----



4K8816369

05/2002

NOTARIA

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.-----

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.-----

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.-----

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.-----

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren

148

4X1693541



03/2003

necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Hago las reservas y advertencias legales.

Leída por mí esta escritura al señor compareciente, advertido de su derecho, dice haberla leído por sí mismo y enterado de su contenido consiente, otorga y firma conmigo, el Notario que de conocerlo y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo uso para documentos notariales, serie 4K, números 8816273, 8816274, 8816275, 8816276 y el presente, DOY FE.- Está la firma del compareciente. Signado: Miguel Morales Montoto. Rubricado y sellado.-

ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada y expido a instancia de la entidad interviniente, en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales serie 4K, números 8816366 y siguientes en crden que signo, firmo, rubrico y sello, en San Sebastián de los Reyes el mismo día de su otorgamiento.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/69 DOCUMENTO SIN CUANTIA



Handwritten signature of Miguel Morales Montoto



4K8816340

05/2002



ESCRITURA DE PODER otorgada por "MASA NORTE, S.A" a favor de DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO Y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO.-----

En San Sebastián de los Reyes a cuatro de febrero de dos mil tres. -----

Ante mí, MIGUEL MORALES MONTOTO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE:-----

DON FERNANDO VALVERDE TAURONI, mayor de edad, casado, y vecino de San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide número 5 con D.N.I. número -----

INTERVIENE en nombre y representación como Administrador Único, y en nombre y representación de la Compañía denominada "MASA NORTE, S.A." domiciliada en Erandio (Vizcaya), calle Ribera de Axpe, número 50, 3º planta (Edificio Udondo).



4X1693542

03/2003

Constituida por tiempo indefinido con la deno-
 minación de "Control y Aplicaciones S.A.",
 mediante escritura autorizada por el Notario de
 Bilbao, don Juan Ignacio Gomeza Ozamiz, el 25 de
 junio de 1.987; habiendo sido adaptada a la vi-
 gente Ley de Sociedades Anónimas, mediante escri-
 tura autorizada por el Notario de Barcelona Don
 Rafael Herrero de las Heras, el 19 de junio de
 1.992, bajo el número 4.069 de orden; y cambiada
 su denominación y modificado el objeto social a
 los antes expresados, mediante escritura autori-
 zada por el mismo Notario, señor Herrero de las
 Heras, en Barcelona el 9 de julio d 1.992, número
 4.964 de protocolo. Inscrita en el Registro Mer-
 cantil de Vizcaya, en el tomo 1.961 de la sección
 General de Sociedades, folio 152, hoja número BI-
 2.729ª, por su inscripción 4ª.-----

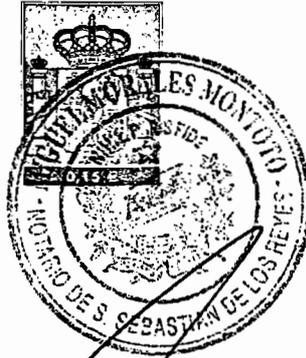
Tiene asignado el número de identificación
 fiscal A-48230437.-----

Actúa en su calidad de Administrador Único
 de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado
 por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta
 General Extraordinaria y Universal de Accionis-
 tas, de fecha 5 de noviembre de 2001, según re-



05/2002

4K8816341



sulta de la Certificación del Acta de la Junta que me exhibe. Causando la inscripción 31ª.-----

Asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la no alteración de circunstancias de su representada. -----

En tal sentido le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura, y -----

----- **EXPONE:** -----

PRIMERO: Aprobar la participación de "MASA NORTE, S.A." en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:-----

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el Fondo) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el Real Decreto 926/1998).-----



4X1693543

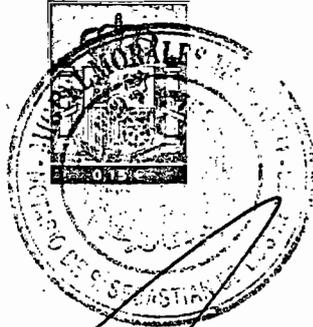
03/2003

do constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica propia, con carácter abierto en cuanto a su activo y pasivo en el momento de su constitución (i) en su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante *los cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.-----



05/2002

4K8816342



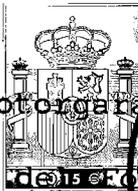
Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución. -----

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----



4X1693544

03/2003

La Sociedad Gestora otorgará además de la Escritura de Constitución de los Fondos, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.-----

SEGUNDO.- Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de D. JOSÉ ZORNOZA Soto, titular del DNI-NIF , de D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm.

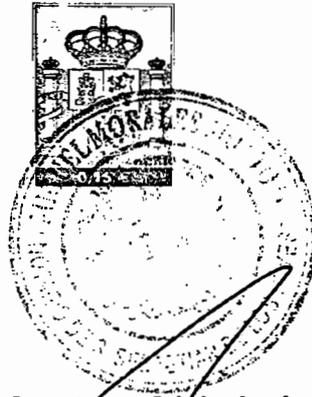
y de D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ, titular del DNI-NIF núm. todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:-----

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----



4K8816343

05/2002



2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.-----

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.-----

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.-----

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.-----

AS2



4X1693545

03/2003

6. Presentar ante la Comisión Regional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.-----

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.-----

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Hago las reservas y advertencias legales. --

Leída por mí esta escritura al señor compareciente, advertido de su derecho, dice haberla leído por sí mismo y enterado de su contenido consiente, otorga y firma conmigo, el Notario que de conocerlo y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cinco folios de papel exclusivo uso para documentos notariales,



4K8816344

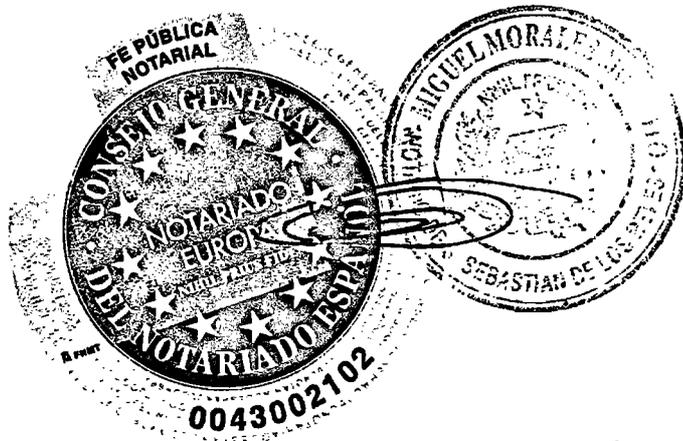
05/2002

05/2002

serie 4K, números 8816282, 8816283, 8816284, 8816285 y el presente, . DOY FE.- .- Está la firma del compareciente. Signado: Miguel Morales Montoto. Rubricado y sellado.-

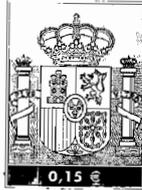
ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada y expido a instancia de la entidad interviniente, en cinco folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales serie 4K, números 8816340 y siguientes en orden que signo, firmo, rubrico y sello, en San Sebastián de los Reyes el mismo día de su otorgamiento.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/69 DOCUMENTO SIN CUANTIA



Miguel Morales Montoto

453



MX1693546

03/2003

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

ESCRITURA DE PODER otorgada por "MASA PUERTOLLANO, S.A" a favor de DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO Y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ DEL RIO SANZ.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA.-----

En San Sebastián de los Reyes a cuatro de febrero de dos mil tres.-----

Ante mí, MIGUEL MORALES MONTOTO, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,-----

----- COMPARECE:-----

DON FERNANDO VALVERDE TAURONI, mayor de edad, casado, y vecino de San Sebastián de los Reyes (Madrid), calle Teide número 5 con D.N.I. número-----

INTERVIENE en nombre y representación como Administrador Único, y en nombre y representación de la Compañía denominada "MASA PUERTOLLANO, S.A." domiciliada en Puertollano (Ciudad Real), Calzada de Calatrava Km. 3.400. Constituída por

tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, don Roberto Blanquer Uberos, el 26 de febrero de 1.991, número 650 de orden. Inscrita en el Registro Mercantil de Ciudad Real, en el tomo 34 general, folio 170, hoja número CR-809, por su inscripción 1ª.-----

Tiene asignado el número de identificación fiscal A-13147616.-----

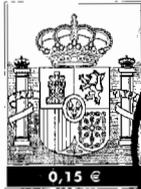
Actúa en su calidad de Administrador Único de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha 5 de noviembre de 2001, según resulta de la Certificación del Acta de la Junta que me exhibe. Causando la inscripción 38ª en el Registro Mercantil de Ciudad Real. -----

Asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la no alteración de circunstancias de su representada. -----

En tal sentido le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura, y -----

----- **EXPONE:** -----

PRIMERO: Aprobar la participación de "MASA PUERTOLLANO, S.A." en una operación de tituliza-



4X1693547

03/2003

ción de activos cuyas características principales se describen a continuación:-----

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.,

URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.,
GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA,
S.A.; CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES,
S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A.,
CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉ-
RICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A.,
MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECI-
RAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA
NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS,
S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS,
S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al
proceso de titulización (en adelante los ceden-
tes); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamental-
mente, por los bonos que emita el Fondo.-----

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de

LUIS LOPEZ MOLINILLO, titular del DNI-NIF núm.

y de **D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. todos mayores

de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:-----

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.-----

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.-----



4X1693549

03/2003

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.-----

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.-----

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.-----

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.-----

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren

necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Hago las reservas y advertencias legales. --

Leída por mí esta escritura al señor compareciente, advertido de su derecho, dice haberla leído por sí mismo y enterado de su contenido consiente, otorga y firma conmigo, el Notario que de conocerlo y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo uso para documentos notariales, serie 4K, números 8816287, 8816288, 8816289, y el presente, . D.Y FE.- Está la firma del compareciente. Signado: Miguel Morales Montoto. Rubricado y sellado.-

ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada y expido a instancia de la entidad interviniente, en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales serie 4K, números 8816332 y siguientes en orden que signo, firmo, rubrico y sello, en San Sebastián de los Reyes el mismo día de su otorgamiento.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/69
DOCUMENTO SIN CUANTIA



Miguel Morales Montoto

157



4X1693550

03/2003

ESCRITURA DE PODER otorgada por "MASA SERVI-
CIOS, S.A" a favor DON JOSE ZORNOZA SOTO, DON
JOSE LUIS LOPEZ MOLINILLO Y DOÑA MARIA CRUZ GOMEZ
DEL RIO SANZ.-----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y DOS.-----

En San Sebastián de los Reyes a cuatro de
febrero de dos mil tres. -----

Ante mí, MIGUEL MORALES MONTOTO, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- COMPARECE:-----

DON FERNANDO VALVERDE TAURONI, mayor de
edad, casado, y vecino de San Sebastián de los
Reyes (Madrid), domiciliado en la calle Teide nú-
mero 5, con Documento Nacional de Identidad núme-
ro -----

INTERVIENE en nombre y representación como
Administrador Único, y en nombre y representación
de la Compañía denominada "MASA SERVICIOS, S.A."
domiciliada en Barcelona, Polígono Industrial de

la Zona Franca, calle B, Sector B. Constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Rafael Herrero de las Heras, en fecha 10 de abril de 1987, habiendo sido adaptada a la vigente ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura autorizada por el mismo Notario, señor Herrero de las Heras, en esta Ciudad, el 1 de junio de 1.992, número 3.440 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al folio 91 del tomo 11.502, hoja número B-57.588, por su inscripción 20.-----

Tiene asignado el número de identificación fiscal A-58351180.-----

Actúa en su calidad de Administrador Único de la Sociedad, cargo para el que fue nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas, de fecha 5 de noviembre de 2001, según resulta de la Certificación del Acta de la Junta que me exhibe, Inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.-----

Asegura el compareciente la vigencia de sus facultades y la no alteración de circunstancias

156



4X1693551

03/2003

de su representada. -----

En tal sentido le juzgo con capacidad para otorgar esta escritura de, y -----

----- **EXPONE:** -----

PRIMERO: Aprobar la participación de "MASA SERVICOS, S.A." en una operación de titulización de activos cuyas características principales se describen a continuación:-----

La Sociedad Gestora que se designe al efecto constituirá un Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el *Fondo*) al amparo de lo establecido en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el *Real Decreto 926/1998*).-----

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo, integrado en el momento de su constitución (i) en cuanto a su

activo, por cualesquiera derechos de crédito derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales con Administraciones públicas españolas y con entidades privadas (en adelante, los *derechos de crédito*) cedidos por GRUPO DRAGADOS, S.A. y sus filiales DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A., URBASER, S.A., CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A., GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A., TECSA EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A., CLECE, S.A., SERVICIOS SOCIO SANITARIOS GENERALES, S.L., MULTISERVICIOS AEORPORTUARIOS, S.A., TALHER, S.A., CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A., SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A., CODELAN, S.A., MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A., MASA ALGECIRAS, S.A., MASA GALICIA, S.A., MASA HUELVA, S.A., MASA NORTE, S.A., MASA PUERTOLLANO, S.A., MASA SERVICIOS, S.A., y cualquier otra sociedad del GRUPO DRAGADOS, S.A. que con posterioridad pueda incorporarse al proceso de titulización (en adelante los *cedentes*); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo.-----

Los derechos de crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.



4X1693552

03/2003

[Illegible text]

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de derechos de crédito con el objeto de restituir la disminución del saldo vivo de los derechos de crédito previamente adquiridos. -----

La administración y representación del Fondo corresponderá a una sociedad gestora de fondos de titulización de activos, en los términos descritos en el Real Decreto 926/1998. -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y por las expresamente previstas en la escritura de constitución. -----

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora otorgará, además de la Escritura de Constitución del Fondo, otros contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, de acuerdo con el artículo 6 c) del

Real Decreto 926/1998, ya sea con los propios Cedentes o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.-----

SEGUNDO.- Otorgar poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor, SOLIDARIA E INDISTINTAMENTE, de **D. JOSÉ ZORNOZA SOTO**, titular del DNI-NIF , de **D. JOSÉ LUIS LOPEZ MOLINILLO**, titular del DNI-NIF núm.

y de **D^a MARÍZ CRUZ GÓMEZ DEL RÍO SANZ**, titular del DNI-NIF núm. todos mayores de edad, de nacionalidad española y con domicilio a estos efectos en San Sebastián de los Reyes (28700 Madrid), Avenida de Tenerife núms. 4 y 6, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante puedan ejercitar las siguientes facultades:-----

1. Seleccionar los derechos de crédito objeto de la cesión inicial y de las cesiones posteriores a la fecha de constitución del Fondo.-----

2. Determinar la totalidad de las condiciones de las cesiones, en los términos que estimen convenientes.-----

3. Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados, estimen conve-



4X1693553

03/2003

nientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos, en los términos y condiciones que consideren adecuados, todo ello con vistas a su agrupación en dicho Fondo.-----

4. Acordar con el Fondo o con quién estimen convenientes cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia financiera, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo.-----

5. Acordar las condiciones de administración o gestión de los derechos de crédito cedidos al Fondo.-----

6. Presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.-----

7. Sustituir los derechos de crédito que se ceden en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.-----

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Hago las reservas y advertencias legales. --

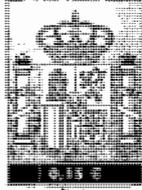
Leída por mí esta escritura al señor compareciente, advertido de su derecho, dice haberla leído por sí mismo y enterado de su contenido consiente, otorga y firma conmigo, el Notario que de conocerlo y de todo lo demás contenido en este instrumento público extendido en cuatro folios de papel exclusivo uso para documentos notariales, serie 4K, números 8816261, 8816262, 8816263, 8816264 y el presente, . DOY FE.- Está la firma del compareciente. Signado: Miguel Morales Montoto. Rubricado y sellado.-

ES COPIA DE SU ORIGINAL donde queda anotada y expido a instancia de la entidad interviniente, en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales serie 4K, números 8816350 y siguientes en orden que signo, firmo, rubrico y sello, en San Sebastián de los Reyes el mismo día de su otorgamiento.-

Aplicación Arancel. Disposición Adicional 3.ª Ley 8/69
DOCUMENTO SIN CUANTIA



161



4X1693554

03/2003



Axexo 2.

Acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.



D. LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A., con CIF A-803352750 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 26,

CERTIFICA:

UNO: - Que, en Madrid, a 29 de marzo de 2001 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 12,00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro, 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:

- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Horacio Mesonero Morales
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Ildefonso Riquelme Manzanera
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- D. José Carlos Contreras Gómez
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D. Alexander S. Rothlin.

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos que conforman el siguiente:

ORDEN DEL DIA

(..)

2.- Informe de los Subdirectores Generales sobre los Fondos gestionados y sobre las operaciones en marcha.

(..)

7.- Aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión.

- Que en relación al segundo punto del Orden del Día, el Consejo acordó por unanimidad:

PRIMERO: Constituir un Fondo de Titulización de Activos conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito cedidos por las sociedades del Grupo Dragados que en su momento se determinen.

Dado que el Fondo tendrá el carácter de abierto por su Activo, la Sociedad Gestora procederá, en nombre y representación del Fondo, con la periodicidad y las condiciones que contractualmente se determinen, a efectuar sucesivas compras de Derechos de Crédito.



4X1693555

03/2003

El importe inicial del Fondo que se constituirá será de hasta 500.000.000.- de euros (83.193.000.000.- pesetas).

En cada una de las sucesivas compras que la Sociedad pueda realizar en el futuro en nombre y representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en los contratos constitutivos de Fondo, el saldo vivo de todos los Derechos de Crédito en el Activo del Fondo no podrá superar la citada cifra de 500.000.000 de euros (83.193.000.000.- pesetas).

SEGUNDO: Emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización hasta un importe nominal máximo 500.000.000.- de euros o su equivalente en pesetas.

TERCERO: Facultar solidariamente a Don Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, y a Don Luis Vereterra Gutiérrez Maturana, Secretario del Consejo, y también facultar de forma mancomunada a Doña Carmen Barrenechea Fernández y a Don Manuel González Escudero, Subdirectores Generales de la Sociedad para que cualquiera de ellos proceda en nombre de la Sociedad a:

- Otorgar con los Cedentes de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, en el momento inicial, y en las futuras compras sucesivas, los contratos necesarios, en las condiciones y términos que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo.
- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente.
- Celebrar cuantos contratos estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

CUARTO: Designar como Auditor de Cuentas del Fondo que se constituirá a la firma Arthur Andersen con CIF D-79104469 inscrita en el REA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes y suscrita por todos los presentes.

.....



DOS: - Que, en Madrid, a **9 de junio de 2003** y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 17,15 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en los locales de la Sociedad, C/ Almagro, 26 de Madrid, estando presentes los siguientes Consejeros:



- D. Francisco Javier Soriano Arosa
- D. Horacio Mesonero Morales
- D. Francisco Javier Sáiz Alonso
- Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por D. Eleuterio Jover Irlés
- D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
- D. Víctor Iglesias Ruiz
- D. José Carlos Contreras Gómez
- Bear Stearns Spanish Securitization Corporation, representada por D^a. Alicia Reyes Revuelta

- Que todos los señores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.

- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos que conforman el siguiente:

ORDEN DEL DIA

(..)

4.- Asuntos Varios.

(..)

6.- Aprobación, en su caso, del Acta de la Sesión.

- Que en relación al cuarto punto del Orden del Día, el Consejo acordó por unanimidad modificar los acuerdos "Primero" y "Segundo" relativos al segundo punto del Orden del Día adoptados en el Consejo de Administración de la Sociedad de fecha 29 de Marzo de 2001 (que han quedado transcritos anteriormente), de forma que el máximo saldo vivo de los Derechos de Crédito que integren el Activo del Fondo de Titulización de Activos previsto en dichos acuerdos, así como el importe nominal máximo de los Bonos a emitir con cargo mismo, se amplía a la cifra de **Quinientos noventa millones de Euros (590.000.000.- €)**, quedando, por tanto redactados dichos Acuerdos del siguiente modo :

"PRIMERO: *Constituir un Fondo de Titulización de Activos conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Derechos de Crédito cedidos por las sociedades del Grupo Dragados que en su momento se determinen.*

Dado que el Fondo tendrá el carácter de abierto por su Activo, la Sociedad Gestora procederá, en nombre y representación del Fondo, con la periodicidad y las condiciones que contractualmente se determinen, a efectuar sucesivas compras de Derechos de Crédito.

El importe inicial del Fondo que se constituirá será de hasta 590.000.000.- euros.

En cada una de las sucesivas compras que la Sociedad Gestora deba realizar en el futuro en nombre y representación del Fondo, de acuerdo con lo establecido en los





4X1693556

03/2003

contratos constitutivos de Fondo, el saldo vivo de todos los Bono de Crédito en el Activo del Fondo no podrá superar la citada cifra de 590.000.000 de euros.

SEGUNDO: Emitir con cargo a dicho Fondo, Bono de Utilización hasta un importe nominal máximo 590.000.000.- euros."



- Que tras ser aprobados los acuerdos relacionados anteriormente, se suspendió por unos momentos la sesión, procediendo el señor Secretario a redactar el acta de la misma, la cual leída en presencia del Consejo es aprobada por unanimidad de los asistentes y suscrita por todos los presentes.

.....

TRES: - Que a la fecha de expedición del presente Certificado, los acuerdos en él contenidos, salvo por lo que se refiere a las modificaciones señaladas, se encuentran plenamente vigentes.

.....

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 12 de junio de 2003.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, _____

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA Y DON LUIS VERETERRA GUTIÉRREZ-MATURANA, por el cotejo que efectúo de las mismas con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo 1823/03. _____

Dejo anotado este testimonio con el número 238 del Libro Indicador número 3. _____

En Madrid, a diecisiete de Junio de dos mil tres.



Ley de Tasas 8/89. Documento no sujeto.

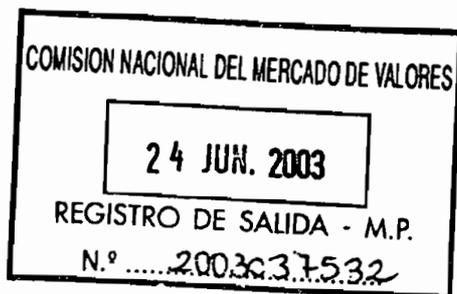
Anexo 3.

Verificación de la CNMV.



4X1693557

03/2003



Sr. D. Ramiro Pérez Hernández
 Director General de
 Titulización de Activos, S.A., SGFT
 Almagro, 26
 28019 Madrid



Madrid, 24/06/03

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitida sobre constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija:

- Fondo: **CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**
- Importe: **300.000.000 de Euros (150.000.000 de euros en el Tramo Nacional)**
- Sociedad Gestora: **Titulización de Activos, S.A., SGFT**
- Con fecha prevista de oferta pública: **27/6/03**

con fecha 24/06/03, el Vicepresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Titulización de Activos, S.A., SGFT, el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 9/10/02, de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 28 y 92 de la Ley 24/88 del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/98 de 16 de Noviembre, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la 2ª Directiva de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/98 de 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y demás normas de aplicación, ACUERDA:

Verificar e inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98, el Informe de los Auditores de Cuentas, los Documentos Acreditativos y el Folleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS promovido por la entidad Titulización de Activos, S.A., SGFT .

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional: **ES0315911000**

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura pública de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores, para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimismo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea preceptivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (*Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Emisoras/Cuadros de Difusión*) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publicación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás normativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al público en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratuita del mismo a los suscriptores que lo soliciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Folleto, debiendo siempre mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

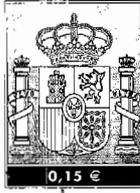
Por último, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folleto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infracción muy grave, según establece el párrafo n) del artículo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 21.000 euros se adjunta.

Atentamente,

El Director General
de ~~Markets~~ Mercados e Inversores

165



4X1693558

03/2003

03/2003



Anexo 4.

Definiciones.

ANEXO 4

DEFINICIONES

"Acroditante":	Banco Santander Central Hispano, S.A. o la entidad que lo sustituya, en virtud del Contrato de Línea de Liquidez.
"Administraciones Públicas":	Significará: (i) la Administración General del Estado, (ii) la Administración de las Comunidades Autónomas, (iii) las entidades que integran la Administración Local, (iv) las personificaciones instrumentales de todas las anteriores, entendiéndose por tales los Organismos Autónomos, con forma pública y actuación en régimen de Derecho Administrativo, así como los Entes Públicos o Entidades Públicas, cuya actividad se rige, según los casos, por el Derecho Administrativo o por el ordenamiento jurídico privado. También se entenderán incluidas las restantes entidades de Derecho Público, así como las entidades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria, de forma directa o indirecta, la presencia de una administración Pública.
"Administrador":	Cada Cedente, o entidad que lo sustituya, de conformidad con lo previsto en el Folleto, como Administrador de los Derechos de Crédito por el cedidos al Fondo.
"Agencias de Calificación" o "Sociedades de Calificación":	Significará conjuntamente S&P y Fitch.
"Agente Financiero":	Significará "Banco Santander Central Hispano, S.A." o la entidad que, en su caso, le sustituya como agente financiero del Fondo
"AIAF" o "Mercado AIAF":	Significará el Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.
"Auditores":	Significará "Deloitte & Touche España, S.L."
"Bonos":	Significará los bonos de titulización emitidos por el Fondo en virtud de la Escritura de Constitución y el Folleto.
"Cartera":	Significará los Derechos de Crédito Iniciales.
"Cedentes":	Significará conjuntamente las sociedades Grupo Dragados, DOPSA, DRACE, Geocisa, Tecsa, Urbaser, Clece, Cymi, Sice, Codelan, Masa, Masa Algeciras, Masa Galicia, Masa Huelva, Masa Norte, Masa Puertollano y Masa Servicios y cualquier otra



4X1693559

03/2003

entidad perteneciente al Grupo de Sociedades del Grupo Dragados que pudiera ser Cedente en el futuro conforme a lo establecido en el apartado IV.1.3.2. del Folleto y en la Estipulación 3.2.1. de la Escritura de Constitución.

"Certificaciones y Facturas":

Significarán conjuntamente las (i) certificaciones de obras convencionales, (ii) certificaciones de liquidación del contrato después de la entrega de la obra, (iii) certificaciones por revisiones del precio del contrato durante la ejecución y (iv) cuentas comerciales a cobrar generadas en virtud de contratos de servicios o de contratos de obras, de los que se derivan los Derechos de Crédito.

"CET":

Significará Central European Time.

"Clece":

Significará "Clece, S.A."

"Citibank":

Significará "Citibank N.A., Sucursal en Londres", entidad en la que se abrirá la Cuenta de Excedentes de Tesorería del Fondo.

"CNMV":

Significará la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Codelan":

Significará "Codelan, S.A."

"Contratos":

Significará conjuntamente, el Contrato de Aseguramiento y Colocación, el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales, el Contrato de Línea de Liquidez y el Contrato de Servicios Financieros.

"Contrato de Aseguramiento y Colocación":

Significará el Contrato de Aseguramiento y Colocación que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, suscribirá con las Entidades Aseguradoras y Colocadoras, en la Fecha de Constitución, tal y como se describe en el apartado II.19.3. del Folleto y en la Estipulación 7.9. de la Escritura de Constitución

"Contrato de Línea de Liquidez":

Significará el Contrato de Línea de Liquidez que la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, con SCH, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, con las características contempladas en el apartado V.3.4. del Folleto y la Estipulación 5.2. de la Escritura de Constitución.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales":

Significará el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales que la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, con SCH simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, con las características contempladas en el apartado V.3.2 del Folleto, y la Estipulación 5.1. de la Escritura de Constitución.

"Contrato de Servicios Financieros":	Significará el contrato que la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, suscribirá con el Agente Financiero y con Citibank en el que se regulará (i) la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Tesorería, (ii) la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Excedentes de Tesorería y (iii) la agencia de pagos del Fondo, conforme a lo establecido en el apartado V.3.1. del Folleto, y la Estipulación 14 de la Escritura de Constitución.
"Cuenta de Excedentes de Tesorería":	Significará la cuenta que dispondrá el Fondo en Citibank, o entidad que la sustituya, en la que se depositarán cualesquiera importes que excedan del Límite de Saldo de la Cuenta de Tesorería.
"Cuentas del Fondo":	Significará, conjuntamente, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Excedentes de Tesorería.
"Cuenta de Reserva de la Línea de Liquidez":	Significará la cuenta en la que el Acreditante deberá depositar los importes no dispuestos de la Línea de Liquidez, en caso de descenso de su Rating, sin que se encuentre otra alternativa en el plazo de 30 días, de conformidad con lo previsto en el apartado V.3.4. del Folleto Informativo, y la Estipulación 5.2. de la Escritura de Constitución.
"Cuenta de Tesorería":	Significará la cuenta de tesorería que dispondrá el Fondo en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.
"Cuentas de los Cedentes":	Significará las cuentas centralizadas de cobro de cada uno de los Cedentes, desde las que se realizan diariamente las transferencias a la Cuenta de Tesorería y que se pignorarán a favor del Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, no pudiendo disponer los respectivos Cedentes, en virtud de la prenda constituida, de los importes recibidos o ingresados en las Cuentas de los Cedentes correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo más que para transferirlos a la Cuenta de Tesorería.
"Cymi":	Significará "Control y Montajes Industriales Cymi, S.A. "
"Declaraciones y Garantías":	Significarán las declaraciones y garantías que cada Cedente, como titular de los Derechos de Crédito que cederá al Fondo, declarará y garantizará, respecto a sí mismo, a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y a las Entidades Directoras de la colocación de los Bonos, de acuerdo con lo expuesto en el apartado IV.1.2 del Folleto y la Estipulación 3 de la Escritura de Constitución.
"Derechos de Crédito":	Significará los derechos de crédito que los Cedentes ceder/cederán al Fondo. Dichos



4X1693560

03/2003

Derechos de Crédito tienen tendrán como deudores a administraciones públicas españolas o a entidades privadas, derivados de Certificaciones y Facturas, tal y como se definen en el apartado IV.1 del Folleto, emitidas por los Cedentes o emitidas a favor de UTEs participadas por cualquiera de los Cedentes en un porcentaje superior o igual al 20%, conforme a lo establecido en el apartado IV.1 del Folleto, siempre que dichos Derechos de Créditos (i) hayan sido previamente cedidos a cualquiera de los Cedentes y (ii) se haya notificado dicha cesión previa al deudor correspondiente.

"Derechos de Crédito Adicionales":

Significará los derechos de crédito adquiridos por el Fondo dentro del Período de Compra, tal y como se describe en el apartado IV.1.3.2. del Folleto.

"Derechos de Crédito Iniciales":

Significará los Derechos de Crédito que serán adquiridos por el Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, por un importe nominal máximo de 425.141.207 euros, superior al valor nominal de los Bonos, y en la forma prevista en el apartado IV.1.1. del Folleto.

"Derechos de Crédito en Mora Cualificada":

Significará los Derechos de Crédito cuando permanecieran total o parcialmente impagados a) más de siete (7) meses después de su fecha de vencimiento, en el caso de Derechos de Crédito que tengan como Deudores a entidades privadas y b) más doce (12) meses después de su vencimiento, en el caso de Derechos de Crédito que tengan como Deudores a Administraciones Públicas.

"Deudores":

Significarán los deudores de los Derechos de Crédito.

"Día Hábil":

Significará cualquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System*), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

"DOPSA":

Significará "Dragados Obras y Proyectos S.A."

"DRACE":

Significará "Construcciones Especiales y Dragados, S.A."

"Entidades Aseguradoras y Colocadoras":

Significará SCH y Merrill Lynch International.

"Entidades Directoras":

Significará las entidades SCH y Merrill Lynch International.

"Escritura de Constitución" o "Escritura":

Significará la escritura pública por la que se producirá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la emisión de los

	Bonos.
"EURIBOR":	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos calculado conforme a las reglas establecidas en el apartado II.10.1. (c) del Folleto y la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
"Fecha de Amortización Prevista":	Significará la fecha de amortización inicialmente prevista de los Bonos; es decir, el 12 de septiembre de 2010.
"Fechas de Cálculo":	Significarán las fechas que correspondan al tercer Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra/Fecha de Pago.
"Fecha de Compra":	Significará las fechas en la que el Fondo adquirirá, con una frecuencia mensual, los Derechos de Crédito Adicionales, conforme a lo estipulado en el apartado IV.1.3.2. del Folleto y la Estipulación 3 de la Escritura de Constitución.
"Fecha de Constitución" o "Fecha de Constitución del Fondo":	Significará la fecha en la que se haya constituido el Fondo.
"Fecha de Desembolso":	Significará la fecha en la que deban desembolsarse los Bonos y se abone el Precio al Contado por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, es decir, el 30 de junio de 2003.
"Fecha de Determinación":	Significarán las fechas de determinación del Tipo de Interés de Referencia para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será la Fecha de Cálculo anterior a la Fecha de Pago. Por excepción la Fecha de Determinación para el primer Periodo de Devengo de Interés será el 25 de junio de 2003.
"Fechas de Notificación":	Significará las Fechas de Notificación de los importes correspondientes a vencimiento de principal e intereses de los Bonos correspondientes a la inmediata Fecha de Pago, y del tipo de interés aplicable para el siguiente Periodo de Interés, que se realizará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente.
"Fecha de Pago":	Significarán, de acuerdo con el apartado II.10.4 del Folleto, los días 12 de marzo, 12 de junio, 12 de septiembre y 12 de diciembre de cada año o el Día Hábil inmediatamente siguiente en caso de que la Fecha de Pago no fuera Día Hábil, hasta su total amortización.
"Fecha de Vencimiento Final Legal":	Significará el día 12 de septiembre de 2013, o si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado III.8 del Folleto, proceda a amortizar anticipadamente la



4X1693561

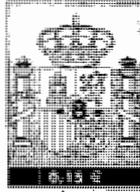
03/2003



presente emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la cual haya de producirse la misma será la Fecha de Vencimiento Final Legal.

- "Fitch":** Significará "Fitch Ratings España, S.A.U."
- "Folleto Informativo" o "Folleto":** Significará el Folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
- "Fondo":** Significará "CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS."
- "Fondo de Reserva para Reclamaciones Judiciales":** Significará el fondo de reserva que se dotará con las características que se recogen en el apartado V.3.3. del Folleto Informativo y que sólo será disponible para hacer frente a posibles reclamaciones frente a los Deudores, en el supuesto de insolvencia de los Cedentes.
- "Geocisa":** Significará "Geotecnia y Cimientos, S.A."
- "Grupo de Sociedades":** Significará las entidades que constituyan una unidad de decisión porque Grupo Dragados, S.A., o entidad que la suceda en el futuro, ostente o pueda ostentar, directa o indirectamente, el control de las demás, o porque dicho control corresponda a una o varias personas físicas o jurídicas sistemáticamente en concierto. Se presumirá que existe en todo caso unidad de decisión cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 4 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y/o en el número 1 del artículo 42 del Código de Comercio, o cuando al menos la mitad más uno de los Consejeros de la dominada sean Consejeros o altos directivos de la dominante, o de otra dominada por ésta.
- "Grupo Dragados":** Significará "Grupo Dragados, S.A."
- "IBERCLEAR":** Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.
- "Importe Máximo de Derechos de Crédito Adicionales":** Significará, en cada Fecha de Compra, el importe del que dispondrá el Fondo para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, calculado de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.3.2. a) del Folleto y la Estipulación 3 de la Escritura de Constitución.
- "Importe Máximo de los Derechos de Crédito":** Significará el importe máximo del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo que será de quinientos noventa millones (590.000.000) de euros.
- "Informe a los Inversores":** Significará el informe elaborado por la Sociedad Gestora que contendrá un inventario de la cartera de los Derechos de Crédito, así como la

	información descrita en los apartados (a) a (k) del punto III.5.2.1. a) (ii) del Folleto. El citado informe será remitido a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a las Entidades Directoras.
"Insolvencia":	Significará el acaecimiento de la suspensión de pagos, quiebra o cualquier otro supuesto concursal en cualquiera de los Cedentes.
"LCAP":	Significará la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
"LEC":	Significará la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.
"Ley 19/1992":	Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
"Limite del Saldo de la Cuenta de Tesorería":	Significará, durante el Período de Compra un saldo no superior al doce coma setenta y seis por ciento (12,76%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y, tras la finalización del Período de Compra, un saldo no superior al once coma cuarenta y nueve por ciento (11,49%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos.
"Línea de Liquidez":	Significará la línea de liquidez que la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, de acuerdo con las características estipuladas en el Contrato de Línea de Liquidez.
"LRJCA":	Significará la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ley 29/1998.
"Margen":	Significará el margen de los Bonos determinado según lo previsto en el apartado II.10.1. del Folleto Informativo y que se recoge en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
"Masa":	Significará "Mantenimiento y Montajes Industriales, S.A."
"Masa Algeciras":	Significará "Masa Algeciras, S.A. "
"Masa Galicia":	Significará "Masa Galicia, S.A. "
"Masa Huelva":	Significará "Masa Huelva, S.A. "
"Masa Norte":	Significará "Masa Norte, S.A. "
"Masa Puertollano":	Significará "Masa Puertollano, S.A."
"Masa Servicios":	Significará "Masa Servicios, S.A. "



4X1693562

03/2003

**"Oferta de Cesión":**

Significará cada una de las ofertas de cesión irrevocables y vinculante que cada uno de los Cedentes realizará al Fondo para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Compra, conforme a lo establecido en el apartado IV.1.3. 2. del Folleto y la Estipulación 3 de la Escritura de Constitución.

"Pantalla REUTERS":

Significará la pantalla que refleja el contenido de la página "EURIBOR=" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).

"Período de Amortización":

Significará el periodo que comienza a partir de la fecha de finalización del Período de Compra, conforme a lo previsto en el apartado II.11. del Folleto y en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución, y que durará hasta la total amortización de los Bonos.

"Periodos de Cálculo":

Significarán los periodos comprendidos sucesivamente entre dos Fechas de Cálculo, incluyéndose en cada Período la Fecha de Cálculo inicial y excluyéndose la final, conforme a lo establecido en el apartado II.11.2.3. del Folleto y la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.

"Período de Compra":

Significará el período que se inicia el 14 de julio de 2003 y que se extiende hasta la fecha más cercana entre las siguientes: (i) el 12 de marzo de 2010, (ii) la fecha en que tenga lugar el acaecimiento de un Supuesto de Amortización Anticipada, o (iii) la fecha en la que tenga lugar el acaecimiento de un supuesto de liquidación anticipada o extinción del Fondo de conformidad con el apartado III.8. del Folleto, durante el cual el Fondo adquirirá, en cada Fecha de Compra, Derechos de Crédito Adicionales, conforme a lo recogido en el apartado IV.1.3.2 del Folleto y en la Estipulación 3 de la Escritura de Constitución.

"Período de Devengo de Interés":

Significará, en relación con los Bonos, los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago.

"Período Medio de Cobro":

Significará, sin perjuicio de otros significados de este concepto, que se realicen para el cálculo del Precio al Contado de los Derechos de Crédito, (i) la media móvil a tres meses del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito multiplicado por 30 dividido por (ii) la media de los Derechos de Crédito comprados por el Fondo en las tres últimas Fechas de Compra.

"Período de Suscripción":	Significará el período durante el cual las Entidades Aseguradoras recibirán las solicitudes de suscripción de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado II.18.3 del Folleto y la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución. Tendrá una duración de seis (6) horas, entre las 11:00 y las 17:00 horas (de Madrid) del mismo Día Hábil en que tenga lugar la publicación del anuncio de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos, en la forma prevista en el apartado III.5.3.1. del Folleto y la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.
"Precio Aplazado":	Significará la parte del precio de los Derechos de Crédito cuyo pago quedará aplazado, calculado según la fórmula establecida en el apartado V.2.2. del Folleto y el Anexo 9 de la Escritura de Constitución.
"Precio al Contado":	Significará, (i) en relación con los Derechos de Crédito Iniciales, el precio de compra que se abonará en la Fecha de Desembolso, conforme a la aplicación de la fórmula recogida en el apartado V.2.1 del Folleto y en el Anexo 9 de la Escritura de Constitución, y (ii) en relación con los Derechos de Créditos Adicionales, será la parte del precio que se pagará al contado en cada Fecha de Compra, conforme a la aplicación de la fórmula recogida en el apartado V.2.1. del Folleto y en el Anexo 9 de la Escritura de Constitución.
"Préstamo para Gastos Iniciales":	Significará el préstamo para gastos iniciales que la Sociedad Gestora suscribirá, por cuenta del Fondo, simultáneamente al otorgamiento de la Escritura de Constitución, de acuerdo con las características estipuladas en el apartado V.3.2 del Folleto y la Estipulación 5.1. de la Escritura de Constitución.
"Primera Fecha de Compra":	Significará el 14 de julio de 2003.
"Ratings":	Significará las calificaciones de S&P y Fitch para los Bonos de AAA, y AAA, respectivamente.
"Ratios de Grupo Dragados":	Significarán, los siguientes ratios, suministrados a efectos de información y seguimiento por las Agencias de Calificación de la operación, del grupo consolidado de Grupo Dragados basados en criterios de contabilidad: <ul style="list-style-type: none">- BAIIA / Ventas (%).- Deuda Neta Total /BAIIA.- Deuda con recurso /BAIIA.- BAIIA / Coste del Servicio de la Deuda



4X1693563

03/2003

HERRERA, GARCÍA Y C^{IA}

Donde,

- el Servicio de la Deuda será los beneficios operativos menos los gastos financieros.
- BAIIA será los beneficios operativos más la depreciación (por deterioro, etc..) más la amortización.
- La Deuda Neta Total será la deuda total menos la tesorería y menos las inversiones financieras temporales.
- La Deuda con Recurso, será la Deuda Neta Total, menos la deuda sin recurso (entendiendo por financiación sin recurso aquella en la que el acreedor no tiene la posibilidad de demandar directamente al Grupo Dragados).
- El Coste del Servicio de la Deuda, serán los gastos financieros

“Ratio de Fallidos Públicos”:

Significará (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas que sean calificados como Derechos de Crédito en Mora Cualificada, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas vendidos al Fondo en la decimosexta (16ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio.

“Ratio de Fallidos Privados”:

Significará (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas que sean calificados como Derechos de Crédito en Mora Cualificada, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas vendidos al Fondo en la duodécima (12ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio.

“Ratio de Morosos Públicos”:

Significará (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas que permanecieran total o parcialmente impagados más de tres (3) meses y menos cuatro (4) meses después de su fecha de vencimiento, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean Administraciones Públicas vendidos al Fondo en la séptima (7ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio.

“Ratio de Morosos Privados”:

Significará (i) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas que permanecieran total o parcialmente impagados

	<p>más de tres (3) meses y menos de cuatro (4) meses después de su fecha de vencimiento, dividido por (ii) el Valor Nominal de los Derechos de Crédito cuyos Deudores sean entidades privadas vendidos al Fondo en la octava (8ª) Fecha de Compra anterior a la fecha en la que se calcula el presente ratio.</p>
"Real Decreto 926/1998":	<p>Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.</p>
"Reserva de Descuento":	<p>Significará la tasa de descuento que será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en las Fechas de Cálculo adicionales para cubrir los costes, gastos y comisiones incurridos por el Fondo, conforme a la formula recogida en el apartado V.2.1 del Folleto y en el Anexo 9 de la Escritura de Constitución.</p>
"Saldo Nominal Pendiente de los Bonos":	<p>Significará el nominal de los Bonos pendiente de amortizar.</p>
"Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito":	<p>Significará el Valor Nominal de los Derechos de Crédito pendientes de cobro.</p>
"S&P":	<p>Significará "Standard and Poor's España, S.A."</p>
"SCH":	<p>Significará el "Banco Santander Central Hispano, S.A."</p>
"Servicios":	<p>Significará el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito regulados por la Escritura de Constitución y en este Folleto .</p>
"Sice":	<p>Significará "Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, S.A."</p>
"Sociedad Gestora":	<p>Significará "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A."</p>
"Supuestos de Amortización Anticipada":	<p>Significará los supuestos que dan origen a la finalización anticipada del Período de Compra y el inicio de la amortización anticipada de los Bonos en la siguiente Fecha de Pago al acaecimiento de dicho supuesto, que son los que se regulan en el apartado II.11.2.2. del Folleto Informativo.</p>
"Tecsa":	<p>Significará "Tecsa, Empresa Constructora, S.A."</p>
"TELERATE":	<p>Significará "TELERATE SPAIN, S.A."</p>
"Tipo de Interés de Referencia":	<p>Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos Euribor, descrito en el apartado II.10.1 b) del Folleto Informativo y en la Estipulación 7 de la</p>



18 36 3 65 4 4 1 1 8 2 0 0 3 1



4X1693564

03/2003

Escritura de Constitución.

"Tramo Nacional":

Significará el tramo en el que se colocarán CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros equivalente a 1.500 Bonos, lo que representa el 50% del total nominal de los Bonos.

"Tramo Internacional":

Significará el tramo en el que se colocarán CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) de Euros equivalente a 1.500 Bonos, lo que representa el 50% del total nominal de los Bonos.

"Urbaser":

Significará "Urbaser, S.A."

"UTEs":

Significará Uniones Temporales de Empresas, participadas por alguno de los Cedentes en un porcentaje igual o superior al 20%.

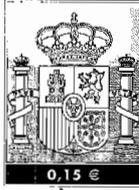
"Valor Nominal de los Derechos de Crédito":

Significará, con respecto a cada Derecho de Crédito, el importe líquido y exigible a pagar por el Deudor que se consigne en la correspondiente Certificación o Factura.

Anexo 5.

Relación de Derechos de Crédito.

172



4X1693565

03/2003



[The main body of the document contains multiple columns of dense, illegible text, likely a notarial record or legal document.]

173



4X1693566

03/2003

REGISTRO DE NOTARIES



[The main body of the document contains multiple columns of vertical barcode-like lines, which are likely a scanning artifact or a placeholder for text.]

.....

.....

174



4X1693567

03/2003



Vertical lines for document content

175



03/2003

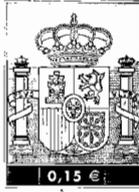
4X1693568



[The main body of the document contains multiple columns of dense, illegible text, likely representing a notarial record or legal document.]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200



4X1693569

03/2003



[The main body of the document contains multiple columns of vertical lines, which are likely artifacts from a scanning or printing process, obscuring any original text.]

177



4X1693570

03/2003

177 40445 1001



[Vertical barcode lines]

[Vertical barcode lines]

Anexo 6.

Informe de Auditores.

178



4X1693571

03/2003



Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Informe especial de revisión de activos
para la emisión de Bonos de Titulización

Vertical text on the left margin, possibly a binding or scanning artifact.

20 de junio de 2003

EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
POR PARTE DE CAP-TDA 1,
FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Titulización de Activos,
Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Con copia a:

Merril Lynch International,
Merril Lynch Financial Centre
2, King Edward Street
London EC1A 1HQ

Banco Santander Central Hispano, S.A.
Plaza de Canalejas, 1
28014 Madrid

Muy señores nuestros:

Hemos revisado determinada información referente a derechos de crédito de los siguientes tipos: (i) certificaciones de obras convencionales, (ii) certificaciones de liquidación del contrato después de la entrega de la obra, (iii) certificaciones por revisiones del precio del contrato durante la ejecución y (iv) cuentas comerciales a cobrar generadas en virtud de contratos de servicios y contratos de obra (en adelante, conjuntamente, "Certificaciones y/o Facturas"), que integran la "Cartera", emitidos por Administraciones Públicas españolas y clientes privados, que se esperan transmitir a "CAP-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos".

Los titulares de los mencionados créditos (en lo sucesivo los "Cedentes") son diversas sociedades del Grupo Dragados que se citan a continuación:

- GRUPO DRAGADOS, S.A.
- DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A.
- CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A.
- GEOTECNIA Y CIMIENTOS, S.A.
- TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A.
- URBASER, S.A.
- CLECE, S.A.
- CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES CYMI, S.A.



1693572

03/2003

- SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, S.A.
- CODELAN, S.A.
- MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A.
- MASA ALGECIRAS, S.A.
- MASA GALICIA, S.A.
- MASA HUELVA, S.A.
- MASA NORTE, S.A.
- MASA PUERTOLLANO, S.A.
- MASA SERVICIOS, S.A.

La composición de dichos créditos (en lo sucesivo la "Cartera") objeto de revisión, por naturaleza de los clientes, al 19 de junio de 2003, es la siguiente:

Naturaleza del cliente	Número de certificaciones y/o facturas	Saldo al 19 de junio de 2003	
		Miles de euros	Porcentaje Sobre total
ESTADO Y ASIMILADOS	247	26.403	5,1%
AYUNTAMIENTOS Y ASIMILADOS	1.745	111.987	21,7%
COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ASIMILADOS	462	35.486	6,9%
SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS	1.064	147.573	28,5%
SOCIEDADES MERCANTILES PRIVADAS	2.582	195.327	37,8%
Total	6.100	516.776	100,00%

- Se entiende por "ESTADO Y ASIMILADOS" la Administración General del Estado y las personificaciones instrumentales de Derecho Público. Dentro de las segundas se incluyen (i) los Organismos Autónomos, con forma pública y actuación en régimen de Derecho Administrativo y (ii) los Entes Públicos o Entidades Públicas, cuya actividad se rige, según los casos, por el Derecho Administrativo o por el ordenamiento jurídico privado.
- Se entiende por "COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ASIMILADOS" la Administración de la Comunidad Autónoma y las personificaciones instrumentales de las Comunidades Autónomas.
- Se entiende por "AYUNTAMIENTOS Y ASIMILADOS" (i) las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos y, en su caso, las Mancomunidades, Áreas Metropolitanas, Comarcas,

Cabildos, Consejos Insulares y demás figuras integrantes de la Administración Local y (ii) las personificaciones instrumentales de cada una de las anteriores.

- Se entiende por "SOCIEDADES MERCANTILES PÚBLICAS" las sociedades mercantiles íntegra o mayoritariamente participadas por cualquiera de los sujetos anteriores.
- Se entiende por "SOCIEDADES MERCANTILES PRIVADAS" el resto de sociedades mercantiles.

1. Introducción

Para la revisión de determinada información relativa a los derechos de crédito que componen la "Cartera" antes indicada se han aplicado técnicas de muestreo estadístico.

Las técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas existente en una población con desviaciones respecto a una pauta establecida no exceda de un nivel previamente determinado ("precisión"). Tanto el nivel de confianza como la precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria
- Verificación (mediante el contraste con la adecuada documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas.

Los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población es de tipo binomial a efectos de su distribución de probabilidades.

2. Alcance de Nuestro Trabajo y Resumen de Conclusiones.

De la "Cartera" anteriormente citada, hemos obtenido, por aplicación de las técnicas de muestreo estadístico a las que se hace referencia en el párrafo 1 anterior, una muestra aleatoria de 147 certificaciones y/o facturas.

Para cada una de las Certificaciones y/o Facturas integrantes de la muestra, hemos verificado, al 19 de junio de 2003, los atributos que se indican a continuación y hemos estimado, con un nivel de confianza del 95%, la desviación máxima existente en la población total con respecto al cada uno de los atributos verificados.



1693573

03/2003

2.1. Conclusiones sobre la población de Certificaciones y/o Facturas

- 2.1.1. Nombre del deudor: hemos verificado que el nombre del deudor que consta en la base de datos de la entidad Cedente coincide con el que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.2. N.I.F. del deudor: hemos verificado que el número de identificación fiscal del deudor que consta en la base de datos de la entidad Cedente coincide con la que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.3. Naturaleza del deudor: hemos verificado que la naturaleza pública o privada del deudor que consta en la base de datos de la entidad Cedente coincide con la que figura en la documentación justificativa de las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.4. Dirección: hemos verificado que la Dirección que figura en la base de datos de la entidad Cedente coincide con la que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.5. Soporte físico: hemos verificado, para los registros incluidos en la muestra aleatoria analizada, que existe para todos ellos un soporte físico en forma de:

(a) Para las certificaciones: una certificación emitida en modelo normalizado (O.M. de 5 de diciembre de 1984), con la conformidad de la Administración Pública correspondiente.

(b) Para las facturas y certificaciones a clientes privados: un soporte físico en forma de factura que cumple con todos los requisitos formales necesarios que se exigen a las facturas comerciales (numeración, identificación del nombre y N.I.F. del deudor, desglose del I.V.A.).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.6 Fecha de emisión: hemos verificado que la fecha de emisión que figura en la base de datos de la entidad Cedente coincide con la que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.7 Fecha de vencimiento: hemos verificado que la fecha de vencimiento que figura en la base de datos de la entidad Cedente coincide con la que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.8 Importe: hemos verificado que el importe que figura en la base de datos de la entidad Cedente coincide con el que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.9 Número de factura o de certificación: hemos verificado que el número de factura o de certificación que figura en la base de datos de la entidad Cedente coincide con la que figura en las Certificaciones y/o Facturas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.10 Retrasos en los Pagos: hemos verificado que ninguno de los derechos de crédito de la "Cartera" presenta un retraso en el pago superior a seis (6) meses.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúne esta característica.

- 2.1.11 En relación con los derechos de crédito que han sido previamente cedidos por uniones temporales de empresas ("UTEs") a alguno de los Cedentes, se ha comprobado, adicionalmente a los atributos indicados anteriormente:

(a) La denominación de la UTE y que la participación de los Cedentes en dicha UTE es, al menos, del 20%.

(b) La existencia de un contrato de cesión previo de la UTE al Cedente.

(c) La notificación previa de la cesión entre Cedente y UTE al deudor correspondiente.



693574

03/2003

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar, con un nivel de confianza del 95%, que no más del 2% de las Certificaciones y/o Facturas incluidas en la cartera no reúnen estas características.

Nuestro informe se ha preparado exclusivamente para los destinatarios de esta carta y la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y, por tanto, no podrá ser utilizado para ningún otro fin.

Salvo por lo expresamente dispuesto en esta carta y en los términos aquí expresados, no aceptaremos ninguna responsabilidad hacia ningún tercero a quien pueda ser mostrado o entregado nuestro informe.

Muy atentamente,

DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.
Inscrita en el R.O.A.C. Nº S0692

José A. Rodríguez Gil

Anexo 7.

Características económico-financieras de los Derechos de Crédito.

03/2003

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100.

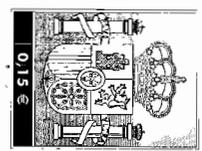


| | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------|
| CARTERA EXTRAIDA | 425.135.418,51 | |
| 1 EN PLAZO | 319.296.946,16 | 75,10% |
| 2 RETRASO 90 DIAS | 95.893.936,33 | 22,56% |
| 3 RETRASO > 90 DIAS | 9.944.536,02 | 2,34% |
| SUMA 1+2+3 | 425.135.418,51 | 100,00% |

| | | | |
|---|------------------|-----------------------|----------------|
| A) VENCIMIENTO EN PLAZO | 25-jun-03 | 319.296.946,16 | 75,10% |
| B) RETRASADO MENOS DE 180 DIAS EN RELACION CON ESA FECHA | | 105.838.472,35 | 24,90% |
| SUMA A+B | | 425.135.418,51 | 100,00% |

| | | |
|-----------------|-----------------------|----------------|
| PRIVADOS | 147.642.852,51 | 34,73% |
| PUBLICOS | 277.492.566,00 | 65,27% |
| TOTAL | 425.135.418,51 | 100,00% |

| | |
|---------------------------|--------------|
| NUMERO DE FACTURAS | 5.374 |
| NUMERO DE DEUDORES | 814 |



1693575

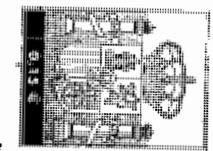
DISTRIBUCION POR CEDENTE

| CEDENTES | IMPORTE | % |
|---|----------------|----------|
| CONSTRUCCIONES ESPECIALES Y DRAGADOS, S.A. | 11.791.646,49 | 2,77% |
| MANTENIMIENTO Y MONTAJES INDUSTRIALES, S.A. | 19.136.249,08 | 4,50% |
| MASA ALGECIRAS, S.A. | 1.703.530,12 | 0,40% |
| MASAS PUERTOLLANO, S.A. | 448.505,01 | 0,11% |
| MASA HUELVA, S.A. | 3.817.697,95 | 0,90% |
| SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS, S.A. | 7.310.217,66 | 1,72% |
| GRUPO DRAGADOS, S.A. | 2.826.777,97 | 0,66% |
| GEOTECNIA Y CIMENTOS, S.A. | 13.192.738,17 | 3,10% |
| MASA GALICIA, S.A. | 5.562.710,95 | 1,31% |
| CODELAN, S.A. | 557.221,85 | 0,13% |
| TECSA, EMPRESA CONSTRUCTORA, S.A. | 9.239.004,29 | 2,17% |
| MASA NORTE, S.A. | 1.874.280,87 | 0,44% |
| MASA SERVICIOS, S.A. | 3.377.650,59 | 0,79% |
| CONTROL Y MONTAJES INDUSTRIALES, CYMI, S.A. | 12.601.512,76 | 2,96% |
| URBASER, S.A. | 89.602.423,02 | 21,08% |
| CLECE, S.A. | 52.370.756,54 | 12,32% |
| DRAGADOS OBRAS Y PROYECTOS, S.A. | 189.722.495,19 | 44,63% |
| | 425.135.418,51 | 100% |

03/2003

| DISTRIBUCION POR NATURALEZA DEL DEUDOR | | |
|--|----------------|---------|
| NATURALEZA DEL DEUDOR | IMPORTE | % |
| ADMINISTRACION PUBLICA | 277.492.566,00 | 65,27% |
| Estado | 16.330.429,36 | 3,84% |
| Comunidad Autonoma | 31.464.101,37 | 7,40% |
| Ayuntamientos | 101.001.407,31 | 23,76% |
| Sociedades Mercantiles Publicas | 128.696.627,96 | 30,27% |
| ENTIDADES PRIVADAS | 147.642.852,51 | 34,73% |
| | 425.135.418,51 | 100,00% |

IMPORTE DEL ESTADO



1693576

DISTRIBUCION GEOGRAFICA

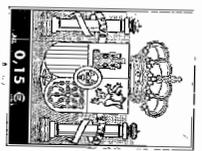
| COMUNIDAD AUTONOMA | IMPORTE | % |
|---------------------------|-----------------------|----------------|
| Andalucia | 41.675.627,18 | 9,80% |
| Aragon | 8.100.381,93 | 1,91% |
| Asturias | 3.565.575,19 | 0,84% |
| Canarias | 14.849.161,07 | 3,49% |
| Cantabria | 4.124.259,14 | 0,97% |
| Castilla - La Mancha | 8.037.021,08 | 1,89% |
| Castilla y Leon | 10.869.734,19 | 2,56% |
| Cataluña | 40.644.987,81 | 9,56% |
| Ceuta | 5.260.511,53 | 1,24% |
| Comunidad Valenciana | 29.614.473,18 | 6,97% |
| Extremadura | 980.032,03 | 0,23% |
| Galicia | 14.688.475,49 | 3,46% |
| Islas Baleares | 3.801.928,56 | 0,89% |
| La Rioja | 1.440.122,53 | 0,34% |
| Madrid | 219.120.618,36 | 51,54% |
| Melilla | 1.653.754,21 | 0,39% |
| Murcia | 7.946.632,03 | 1,87% |
| Navarra | 735.153,98 | 0,17% |
| Pais Vasco | 8.026.969,02 | 1,89% |
| | 425.135.418,51 | 100,00% |

03/2003

| DISTRIBUCION POR MORA EN EL PAGO | | |
|----------------------------------|-----------------------|----------------|
| SITUACION | IMPORTE | % |
| En plazo | 319.296.946,16 | 75,10% |
| 1 mes retraso | 42.842.787,17 | 10,08% |
| 2 meses retraso | 35.710.641,13 | 8,40% |
| 3 meses retraso | 17.340.508,03 | 4,08% |
| 4 meses retraso | 7.454.866,43 | 1,75% |
| 5 meses retraso | 2.489.669,59 | 0,59% |
| Hasta 6 meses retraso | 0,00 | 0,00% |
| Mas de 6 meses de retraso | 0,00 | 0,00% |
| | 425.135.418,51 | 100,00% |

| CERTIFICACIONES/FACTURAS | | |
|--------------------------|-----------------------|----------------|
| CERTIFICACIONES | 746 204.598.313,00 | 48,13% |
| FACTURAS | 4.628 220.537.105,51 | 51,87% |
| | 425.135.418,51 | 100,00% |

Notario de Madrid



7190933577

| DEUDORES | IMPORTE | % CONCEN. |
|--|----------------|-----------|
| ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESP Y NAV AEREA | 31.051.633,01 | 7,3039% |
| AYUNTAMIENTO DE MADRID | 20.927.292,73 | 4,9225% |
| INSTITUT CATALA DE LA SALUT | 11.454.315,17 | 2,6943% |
| GENERALITAT VALENCIANA | 9.054.175,87 | 2,1297% |
| VALLEHERMOSO DIVISION PROMOCION SAU | 8.501.928,03 | 1,9998% |
| EL CORTE INGLES SA | 8.501.580,33 | 1,9997% |
| INMOBILIARIA URBIS SA | 8.499.994,18 | 1,9994% |
| HIPERCOR SA | 3.478.898,27 | 1,9944% |
| RESTO | 318.665.600,92 | |
| TOTAL | 425.135.418,51 | |



AY1693578

03/2003

Anexo 8.

Modelos de Oferta de Cesión, Aceptación de la Oferta de Cesión y Comunicación a la CNMV de adquisición de Derechos de Crédito Adicionales por CIFRADOC.

ANEXO 8

Anexo 8.1.

MODELO DE OFERTA DE CESIÓN

[] de [] de []¹

Sr. D.[]

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Almagro, nº 26 .

28003 Madrid

CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

OFERTA DE CESIÓN DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

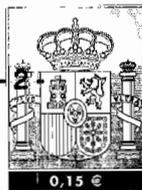
Estimados Sres.:

En respuesta a su solicitud de oferta de cesión, por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 3.2.4.** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.3.2. a) del Folleto Informativo de CAP-TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, les presentamos nuestra Oferta de Cesión:

- Importe de los derechos de crédito ofrecidos: []
- Número de los derechos de crédito ofrecidos: []
- Se adjunta un fichero informático con el detalle de las Certificaciones y Facturas seleccionadas que integran la presente Oferta de Cesión:
 - Identificador del Derecho de Crédito (número de certificación o factura)
 - N.I.F. del Cedente
 - Fecha de Emisión del Derecho de Crédito
 - Moneda
 - Importe del Derecho de Crédito
 - Fecha de Compra del Derecho de Crédito
 - Fecha de Vencimiento del Derecho de Crédito
 - Días transcurridos desde su vencimiento, en su caso.
 - Deuda del Derecho de Crédito pendiente de cobro (incluyendo intereses de demora, en su caso).
 - Naturaleza del Deudor: Público o Privado.

Asimismo, en relación con los derechos de crédito que componen nuestra Oferta de Cesión, les manifestamos que, a la fecha de cesión de los mismos (que coincide con la siguiente Fecha de Compra), los mismos cumplirán con todas las declaraciones y garantías efectuadas en la **Estipulación 3.3.** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.2. del Folleto

¹ Fecha de oferta: las fechas correspondientes al segundo (2º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Compra en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.



4X1693579

03/2003

Informativo, y asimismo les reiteramos, en relación con cada una de las variaciones y garantías efectuadas en dicha Estipulación y en dicho apartado del Folleto. De la misma forma, los derechos de crédito, cumplirán, a la fecha de cesión de los criterios de elegibilidad establecidos en la Estipulación 3.2.5 de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.3.2. del Folleto Informativo.

De conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.2.4.b)** de la Escritura de Constitución y en el apartado IV.1.3.2. a) del Folleto Informativo los Cedentes deberán cobrar por los Derechos de Crédito Adicionales:

- Una cantidad en el momento de la compra (Fecha de Compra) ("**Precio al Contado**") calculada conforme a lo establecido en la fórmula que se adjunta como **Anexo 9** a la Escritura y en el apartado V.2. del Folleto Informativo, y que se pagará conforme al orden de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Novena** de la Escritura y el apartado V.6.B).2. del Folleto Informativo.
- Una cantidad en la Fecha de Compra siguiente a la fecha de cobro de los Derechos de Crédito que se transmitan, calculada según la fórmula establecida en el **Anexo 9** de la Escritura y en el apartado V.2. del Folleto Informativo ("**Precio Aplazado**"). El pago de esta cantidad estará sujeto a la existencia de fondos disponibles de conformidad con el orden de prelación establecido en la **Estipulación Novena** y en el apartado V.6.B).2. del Folleto Informativo. No obstante lo anterior, finalizado el Período de Compra, el pago del Precio Aplazado se realizará una vez se hayan amortizado íntegramente los Bonos.

La presente Oferta de Cesión tiene el carácter de firme, vinculante e irrevocable. En caso de aceptación de la Oferta de Cesión por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, rogamos nos remita, de conformidad con la **Ciáusula 3.2.4.a)** de la Escritura de Constitución y el apartado IV.1.3.2. a) del Folleto Informativo, el Día Hábil anterior a la Fecha de Compra (es decir el, [] de [] de []), comunicación escrita de dicha aceptación, acompañada de un archivo informático que detalle los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos, que les hemos comunicado.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será efectiva, desde la recepción de la aceptación de la presente Oferta de Cesión, a la que se refiere el párrafo anterior, con efectos desde la siguiente Fecha de Compra. La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Cesión tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto.

Muy atentamente,

Grupo Dragados, S.A., en nombre y representación de los Cedentes²
 D.[]

² Oferta firmada por apoderado de todos los Cedentes que realizan la Oferta de Cesión.

Anexo 8.2.

MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA CARTA OFERTA DE CESIÓN

[] de [] de []³

Sr. D.[]

GRUPO DRAGADOS, S.A. (en nombre y representación de los Cedentes)

Avenida de Tenerife 4-6

28700 San Sebastián de los Reyes

Madrid

CAP TDA-1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

ACEPTACIÓN DE OFERTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Cláusula 3.4.4.** de la Escritura de Constitución del Fondo y el apartado IV.1.3.2. a) del Folleto Informativo, procedemos, a aceptar su Oferta de Cesión de fecha [] de [] de [], con las siguientes condiciones:

■ **Importe de Adquisición de los**

Derechos de Crédito Adicionales aceptados: [] **Euros**

■ **Número de los Derechos de**

Crédito Adicionales aceptados: []

Se adjunta a la presente aceptación, un fichero informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que nos fueron comunicadas en su Oferta de Cesión.

Tras haber verificado las Certificaciones y Facturas que integran la Oferta de Cesión, las Certificaciones y Facturas que no cumplen los requisitos para su cesión, de conformidad con lo Establecido en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto ascienden al siguiente importe:

³ Fecha de la aceptación: El Día Hábil anterior a la correspondiente Fecha de Compra.

Anexo 8.3.

FICHERO: CIFRADO – COMUNICACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES

Declaración de Titulización de Activos, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización

D./D^a. [●], en calidad de [●] de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, debidamente facultado al efecto, actuando esta última en nombre y representación de CAP TDA 1, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (en lo sucesivo, el "Fondo"), y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.c) 2º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización.

DECLARA

- 1.- Que con fecha [●]⁴, el Fondo ha adquirido [número] Derechos de Crédito Adicionales de los Cedentes ascendiendo el importe total del principal a [importe en letra] (*importe en cifra*) euros.
- 2.- Que con esta misma fecha hemos procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.
- 3.- Que los Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo cumplen en la fecha de cesión los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a [●].

[Firma]

⁴ Fecha de Compra en la que se han adquirido los Derechos de Crédito Adicionales.



4X1693581

03/2003

03/2003



Campos del Fichero informático en el que se detallan los Derechos de Crédito Adicionales que se ceden al Fondo

| FICHERO DE COMUNICACIÓN AL SISTEMA CIFRADO | | | | | | |
|--|---------------|-------------|----------|---|---------|--|
| REGISTRO DE CABECERA | | | | | | |
| Tipo | Posic.Inicial | Posic.Final | Longitud | Descripción | Literal | Valores |
| A | 1 | 1 | 1 | Tipo De Registro | A | |
| A | 2 | 5 | 4 | Código del Fondo | | |
| A | 6 | 17 | 12 | Nombre del Fichero en formato txt | | |
| F | 18 | 25 | 8 | Fecha del Fichero | | |
| A | 26 | 199 | 174 | Relleno a ceros | | |
| REGISTRO DE DETALLE | | | | | | |
| Tipo | Posic.Inicial | Posic.Final | Longitud | Descripción | Literal | Valores |
| A | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | D | |
| A | 2 | 16 | 15 | Identificador del Derecho de Crédito | | Identificación Derecho de Crédito |
| A | 17 | 25 | 9 | NIF Cedente | | |
| F | 26 | 33 | 8 | Fecha de emisión del Derecho de Crédito | | |
| A | 34 | 36 | 3 | Moneda | | EUR |
| N | 37 | 49 | 13 | Importe del Derecho de Crédito | | Importe Nominal |
| F | 50 | 57 | 8 | Fecha de compra | | Fecha de cesión del Derecho de Crédito |
| F | 58 | 65 | 8 | Fecha de vencimiento | | Fecha de vencimiento del Derecho de Crédito |
| N | 66 | 78 | 13 | Deuda pendiente de cobro | | Importe vencido pendiente |
| N | 79 | 82 | 4 | Días en impago | | Días transcurridos desde el vencimiento del Derecho de Crédito |
| A | 83 | 90 | 8 | Naturaleza del Deudor | | "PRIVADO" ó "PUBLICO" |
| A | 91 | 199 | 109 | Relleno a ceros | | Relleno a ceros |
| REGISTRO DE COLA | | | | | | |
| Tipo | Posic.Inicial | Posic.Final | Longitud | Descripción | Literal | Valores |
| A | 1 | 1 | 1 | Tipo de Registro | Z | |
| N | 2 | 8 | 7 | Total Registros | D | |

| | | | | | | |
|---|---|-----|-----|-----------------|--|--|
| A | 9 | 199 | 191 | Relleno a ceros | | |
| | | | | | | |

Formato

Fichero en formato ASCII, con todos los registros de longitud fija.

Los tipos de caracteres que se utilizan en la descripción de campos son los siguientes:

A: Alfanumérico: Todos los caracteres alfabéticos en mayúsculas.

F: Fecha: Todos los campos del tipo fecha tienen el formato AAAAMMDD.

N: Numérico: Todos los importes vienen expresados con 11 enteros y dos decimales sin puntos ni comas.

Todos los porcentajes vienen expresados con 3 enteros y 4 decimales sin puntos ni comas.



X1693582

03/2003

Anexo 8.4.

CARTA A REMITIR A LA CNMV POR CADA ENTIDAD CEDENTES

D./D^a. [●], en calidad de [●] de ●, (en adelante, el "Cedente"), debidamente facultado al efecto,

DECLARA

- 1.- Que con fecha [●]⁵, el Fondo CAP-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos, ha adquirido [número] Derechos de Crédito Adicionales del Cedente ascendiendo el importe total del principal a [importe en letra] (importe en cifra) euros.
- 2.- Que conoce que la Sociedad Gestora ha procedido a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.
- 3.- Que los Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo cumplen en la fecha de cesión los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a [●].

[Firma]

⁵ Fecha de Compra en la que se han adquirido los Derechos de Crédito Adicionales.

Anexo 9.

Fórmula de Cálculo del Precio al Contado y Precio Aplazado.



4X1693583

03/2003

ANEXO 9

FÓRMULA DE CÁLCULO DEL PRECIO AL CONTADO Y DEL PRECIO APLAZADO

El pago del precio de los Derechos de Crédito tanto Iniciales como Adicionales se dividirá en dos conceptos, el Precio al Contado y el Precio Aplazado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PCR = PC + PA$$

Donde

PCR significa Precio de Compra

PC significa Precio al Contado

PA significa Precio Aplazado

1) PRECIO AL CONTADO

El Precio al Contado será pagado tanto en la Fecha de Desembolso (para los Derechos de Crédito Iniciales) como en cada Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.7.B) 2. del Folleto y en la Estipulación 9 de la Escritura.

Dicha parte del Precio de Compra será variable y se calculará en cada Fecha de Cálculo de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PC = (1 - RD) \times VNDC$$

Donde:

RD = Reserva de Descuento

VNDC = Valor Nominal de los Derechos de Crédito (Iniciales, en la Fecha de Constitución y Adicionales, en cada Fecha de Cálculo).

La **Reserva de Descuento** será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en las Fechas de Cálculo adicionales y sirve para cubrir los costes, gastos y comisiones incurridos por el Fondo. Se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RD = \text{Max} (RD \text{ S\&P}; RD \text{ Fitch})$$

Donde:

RD S&P = Reserva de Descuento calculada según los criterios de Standard and Poor's.

RD Fitch = Reserva de Descuento calculada según los criterios de Fitch.

A) RESERVA DE DESCUENTO DE STANDARD & POOR'S.

La Reserva de Descuento de S&P será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en las Fechas de Cálculo adicionales de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{RD S\&P} = \text{RC} + \text{RI} + \text{Max} (\text{RF} + \text{RDI} ; \text{RM}) + \text{RCQ} + \text{RIN}$$

Donde:

(i) RC = Reserva de Costes

$$\text{RC} = \frac{(\text{Comisiones y Gastos Anuales} \times \text{FC} \times \text{Max} (\text{Período Medio de Cobro} ; 90))}{360}$$

Donde:

FC = Factor de Cobertura = 2

Comisiones y Gastos Anuales= Será el resultado de dividir el importe que suponen las comisiones y los gastos anuales del Fondo, entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, en dicho Período de Cálculo.

Período Medio de Cobro = Será (i) la media móvil a tres meses del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito de las tres últimas Fechas de Compra, tras haberse producido la compra de Derechos de Crédito Adicionales, multiplicado por 30 dividido por (ii) la media de los Derechos de Crédito comprados por el Fondo en las tres últimas Fechas de Compra.

(ii) RI = Reserva de Intereses

$$\text{RI} = \frac{[(\text{Interés de Referencia de los Bonos} \times 1,5) + \text{Margen}] \times \text{Max} (\text{Período Medio de Cobro} ; 90) \times \text{FC}}{360}$$

Donde:

FC = Factor de Cobertura = 2

Interés de Referencia de los Bonos = Será el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de aplicación para el siguiente Período de Interés, descrito en el apartado II.10.1. c) del Folleto y de la Estipulación 7.2.3 de la Escritura.

Margen: El Margen de los Bonos.

(iii) RF= Reserva de Fallidos

La Reserva de Fallidos será calculada tanto para la Fecha de Constitución como en las Fechas de Cálculo adicionales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{RF} = \text{Ratio de Pérdida} \times \text{Ratio Horizontal de Pérdida} \times \text{Factor de Cobertura}$$



03/2003

Donde:

Ratio de Pérdida = La mayor de las últimas 12 medias móviles a 3 meses del Ratio de Fallido. El Ratio de Fallido se calcula dividiendo el importe de Derechos de Crédito en Mora Cualificada por las ventas totales del mes en que se originaron dichos Derechos de Crédito.

Ratio Horizonte de Pérdida = (i) ventas acumuladas durante el Horizonte de Pérdida (tal y como se define a continuación) dividido por (ii) el importe de Derechos de Crédito en el mes de cálculo.

Horizonte de Pérdida = suma de (i) media de condiciones de pago ofrecidas por los Cedentes, más (ii) tiempo que ha de pasar para que un Derecho de Crédito se convierta en Mora Cualificada y (iii) cualquier posible retraso producido por los procesos de información y notificación.

Factor de Cobertura = 2,5

(iv) RDI= Reserva de Dilución

La Reserva de Dilución será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en cada Fecha de Cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{RDI} = [(\text{Factor de Cobertura} \times \text{Dilución Esperada}) + ((\text{Pico de Dilución} - \text{Dilución Esperada}) \times (\text{Pico de Dilución} / \text{Dilución Esperada}))] \times \text{Ratio Horizonte de Dilución}$$

Donde:

Factor de Cobertura = 2,5.

Dilución Esperada = Es la media móvil a 12 meses del Ratio de Dilución. El Ratio de Dilución se calcula dividiendo la dilución en el período actual por las ventas del mes en que se originaron los Derechos de Crédito que ha producido dicha dilución.

Pico de Dilución = El mayor de los últimos 12 Ratios de Dilución.

Ratio Horizonte de Dilución = Es igual a (i) ventas acumuladas durante el Horizonte de Dilución (tal y como se define a continuación) dividido por (ii) el importe de Derechos de Crédito en el mes de cálculo.

Horizonte de Dilución = Es igual a la suma de (i) media de condiciones de pago ofrecidas por los Cedentes y (ii) tiempo que se tarda en saber que se ha producido la dilución.

Se entiende por dilución, la posible pérdida que se puede producir en los Derechos de Crédito por errores humanos que puedan producirse en la emisión de las Certificaciones y Facturas.

En la Fecha de Constitución del Fondo y durante las siguientes tres (3) primeras Fechas de Compra, la Reserva de Dilución será igual al 1%.

(v) RCQ = Reserva de Captura en la Quiebra

La Reserva de Captura en la Quiebra será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en cada Fecha de Cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RCQ = 1 - \left(\frac{\text{Importe de los Bonos}}{\left(\frac{\text{Importe de los Bonos}}{1 - (RC + RI + \text{Max}(RF + RDI; RM) + RIN)} \right)} \right) / (1 - \% \text{ Riesgo de Captura en la Quiebra}) - (RC + RI + \text{Max}(RF + RDI; RM) + RIN)$$

Donde:

Importe de los Bonos = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la Fecha de Cálculo.

RC = Reserva de Costes.

RI = Reserva de Intereses.

RF = Reserva de Fallidos.

RDI = Reserva de Dilución.

RM = Reserva Mínima.

RIN = Reserva de Insolvencia

Importe en riesgo de Captura en la Quiebra = Importe de Derechos de Crédito a ser considerados como pérdida en caso de situación concursal de los Cedentes.

% Riesgo de Captura en la Quiebra = $\left(\frac{\text{Max}(29.886.975; \text{Mayores cobros por los Cedentes derivados de los Derechos de Crédito en cinco (5) días consecutivos, desde la última Fecha de Cálculo})}{\left(\frac{\text{Importe de los Bonos}}{1 - (RC + RI + \text{Max}(RF + RDI; RM) + RIN)} \right)} \right) \times 100$

Esta reserva cubre el riesgo de que el Fondo pueda verse afectado por quiebra de los Cedentes.

(vi) RIN = Reserva de Insolvencia

La **Reserva de Insolvencia** será un porcentaje fijo que cubrirá los posibles riesgos que se deriven de la insolvencia de los Cedentes, que será de un cinco por ciento (5)%.

(vii) Reserva Mínima

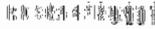
La **Reserva Mínima**, se calcula sólo en la Fecha de Constitución del Fondo y trata de asegurar que estén cubiertos todos aquellos riesgos que pueden no estarlo en su totalidad con el resto de reservas de la Reserva de Descuento, en esta Fecha de Constitución. De conformidad con la fórmula de la Reserva de Descuento, expresada anteriormente, en el caso de que la Reserva Mínima sea superior a la suma del resto de Reservas que forman la Reserva de Descuento en dicha Fecha, se aplicará dicha Reserva Mínima para el cálculo del Precio al Contado. En cualquier caso, la Reserva Mínima deberá ser al menos igual al 10%.

RM= Factor de Dilución+ Factor de Concentración



1693585

03/2003



Donde:

Factor de Dilución= Dilución Esperada x Ratio Horizonte de Dilución. En la Fecha de Constitución del Fondo y durante las siguientes tres (3) primeras Fechas de Compra, el Factor de Dilución será igual al 1%.

Factor de Concentración: El mayor de los resultados que resulten de multiplicar (i) el número de deudores requerido para cubrir cada uno de los diferentes niveles de rating (de acuerdo a los parámetros de S&P) por (ii) los porcentajes permitidos de concentración para cada uno de los niveles de rating.

Para la presente operación con un Rating AAA, según S&P, se aplicará la siguiente matriz de concentración:

| Rating corto de S&P o calificación equivalente de otras Agencias de Calificación | Número de deudores a ser cubierto. | % Concentración |
|--|------------------------------------|-----------------|
| A-1+ | 0 | 100,00% |
| A-1 | 1 | 10,00% |
| A-2 | 2 | 5% |
| A-3 | 3 | 3,33% |
| NR | 5 | 2% |

La matriz de concentración mitiga el riesgo que pueda existir por el hecho de que exista una serie de Deudores que representen porcentajes relevantes de la cartera de Derechos de Crédito, variando su cobertura según su calificación.

B) RESERVA DE DESCUENTO DE FITCH

La Reserva de Descuento de Fitch será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en las Fechas de Cálculo adicionales de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$RD \text{ Fitch} = RC + RI + \text{Max} (RF; RM) + RDI + RCQ$$

Donde:

(i) **RC = Reserva de Costes**

$$RC = \text{(Comisiones y Gastos Anuales x FC x Período Medio de Cobro)}$$

Donde:

FC = Factor de Cobertura = 2,5

Comisiones y Gastos Anuales= Será el resultado de dividir el importe que suponen las comisiones y los gastos anuales del Fondo entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, en dicho Período de Cálculo.

Período Medio de Cobro = Será (i) la media móvil a tres meses del Saldo Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito de las tres últimas Fechas de Compra, tras haberse producido la compra de Derechos de Crédito Adicionales, multiplicado por 30 dividido por (ii) la media de los Derechos de Crédito comprados por el Fondo en las tres últimas Fechas de Compra.

(ii) RI = Reserva de Intereses

RI = [(Interés de Referencia de los Bonos + Margen + Protección para fluctuaciones del Euribor 3m) x Período Medio de Cobro x Factor de Cobertura] / 360

Donde:

Factor de Cobertura = 2,5

Interés de Referencia de los Bonos = Será el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos de aplicación para el siguiente Período de Interés, descrito en el apartado II.10.1 c) del Folleto y Estipulación 7.2.3. de la Escritura.

Protección para fluctuaciones del Euribor 3m = 2%

Margen: El Margen de los Bonos

(iii) RF= Reserva de Fallidos

La Reserva de Fallidos será calculada tanto para la Fecha de Constitución como en las Fechas de Cálculo adicionales, de acuerdo con la siguiente fórmula:

RF = (Ratio de Pérdida x Ratio Horizonte de Pérdida x Factor de Cobertura x Factor de Condiciones de Pago) + Factor de Volatilidad del Ratio de Fallido

Donde:

Ratio de Pérdida = La mayor de las últimas 12 medias móviles a 3 meses del Ratio de Fallido. El Ratio de Fallido se calcula dividiendo el importe de Derechos de Crédito en Mora Cualificada por las ventas totales del mes en que se originaron dichos Derechos de Crédito.

Ratio Horizonte de Pérdida = (i) ventas acumuladas durante el Horizonte de Pérdida (tal y como se define a continuación) dividido por (ii) el importe de Derechos de Crédito en el mes de cálculo.

Horizonte de Pérdida = suma de (i) media de condiciones de pago ofrecidas por los Cedentes, más (ii) tiempo que ha de pasar para que un Derecho de Crédito se



4693586

03/2003

convierta en Mora Cualificada y (iii) cualquier posible retraso producido por los procesos de información y notificación.

Factor de Cobertura = 2,5

Factor de Condiciones de Pago = Media de las condiciones de pago desde la fecha de cesión al Fondo en la Fecha de Compra anterior dividido entre el plazo de vencimiento teórico de la cartera (dos (2) meses para Derechos de Crédito derivados de Deudores Administraciones Públicas y tres (3) meses días para Derechos de Crédito derivados de Deudores entidades privadas).

Factor de Volatilidad del Ratio de Fallido = 1,96 veces la desviación típica de los últimos doce (12) Ratios de Fallido.

(iv) RDI= Reserva de Dilución

La Reserva de Dilución será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en cada Fecha de Cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{RDI} = [(\text{Factor de Cobertura} \times \text{Dilución Esperada}) + \text{Factor de Volatilidad del Ratio de Dilución}] \times \text{Ratio Horizonte de Dilución} \times \text{Factor de Condiciones de Pago.}$$

Donde:

Factor de Cobertura = 2,5.

Dilución Esperada = Es la media móvil a 12 meses del Ratio de Dilución. El Ratio de Dilución se calcula dividiendo la dilución en el período actual por las ventas del mes en que se originaron los Derechos de Crédito que ha producido dicha dilución.

Ratio Horizonte de Dilución = Es igual a (i) ventas acumuladas durante el Horizonte de Dilución (tal y como se define a continuación) dividido por (ii) el importe de Derechos de Crédito en el mes de cálculo.

Horizonte de Dilución = suma de (i) media de condiciones de pago ofrecidas por los Cedentes, más (ii) tiempo que se tarda en detectar que se producido la dilución y (iii) cualquier posible retraso producido por los procesos de información y notificación.

Factor de Condiciones de Pago = Media de las condiciones de pago desde la fecha de cesión al Fondo en la Fecha de Compra anterior dividido entre el plazo de vencimiento teórico de la cartera (dos (2) meses para Derechos de Crédito derivados de Deudores Administraciones Públicas y tres (3) meses para Derechos de Crédito derivados de Deudores entidades privadas).

Factor de Volatilidad del Ratio de Dilución = 1,96 veces la desviación típica de los últimos doce (12) Ratios de Dilución.

Se entiende por dilución, la posible pérdida que se puede producir en los Derechos de Crédito por errores humanos que puedan producirse en la emisión de las Certificaciones y Facturas.

En la Fecha de Constitución del Fondo y durante las siguientes tres (3) primeras Fechas de Compra, la Reserva de Dilución será igual al 1%.

(v) RCQ = Reserva de Captura en la Quiebra.

La Reserva de Captura en la Quiebra será calculada tanto en la Fecha de Constitución como en cada Fecha de Cálculo, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{RCQ} = 1 - (\text{Importe de los Bonos} / ((\text{Importe de los Bonos} / (1 - (\text{RC} + \text{RI} + \text{Max}(\text{RF}; \text{RM}) + \text{RDI}))) / (1 - \text{Max}(\text{Porcentaje de Captura en la Quiebra} ; \text{Medía de los últimos 3 meses del Ratio de Cobros})))) - (\text{RC} + \text{RI} + \text{Max}(\text{RF}; \text{RM}) + \text{RDI})$$

Donde:

Importe de los Bonos = Saldo vivo de los Bonos en la Fecha de Cálculo.

RC = Reserva de Costes.

RI = Reserva de Intereses.

RF = Reserva de Fallidos.

RDI = Reserva de Dilución.

RM = Reserva Mínima.

Ratio de Cobros = Importe de Cobros / Importe de Derechos de Crédito

Importe de Cobros = Máximo importe de cobros recibidos por el Fondo durante 3 días consecutivos de cobros.

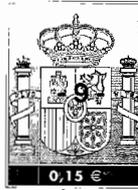
Importe de Derechos de Crédito = Importe de Derechos de Crédito en el activo del Fondo en la Fecha de Compra anterior.

Porcentaje de Captura en la Quiebra: 6%, excepto para los tres primeros meses de cálculo que será del 8%.

Esta reserva cubre el riesgo de que el Fondo pueda verse afectado por quiebra de los Cedentes.

(vi) Reserva Mínima

La Reserva Mínima, se calcula sólo en la Fecha de Constitución del Fondo y trata de asegurar que estén cubiertos todos aquellos riesgos que pueden no estarlo en su totalidad con el resto de reservas de la Reserva de Descuento, en esta Fecha de Constitución. De conformidad con la fórmula de la Reserva de Descuento,



X1693587

03/2003

| 03/2003 | 1693587 |

expresada anteriormente, en el caso de que la Reserva Mínima sea superior a la suma del resto de Reservas que forman la Reserva de Descuento en dicha Fecha, se aplicará dicha Reserva Mínima para el cálculo del Precio al Contado. En cualquier caso, la Reserva Mínima deberá ser al menos igual al 10%.

RM= Factor de Dilución+ Factor de Concentración

Donde:

Factor de Dilución= Dilución esperada x Ratio Horizonte de Dilución. En la Fecha de Constitución del Fondo y durante las siguientes tres (3) primeras Fechas de Compra, el Factor de Dilución será igual al 1%.

Factor de Concentración: El mayor de los resultados que resulten de multiplicar (i) el número de deudores requerido para cubrir cada uno de los diferentes niveles de rating (de acuerdo a los parámetros de las Agencias de Calificación) por (ii) los porcentajes permitidos de concentración para cada uno de los niveles de rating.

Para la presente operación con un Rating AAA, se aplicará la siguiente matriz de concentración:

| Rating corto plazo de Fitch o calificación equivalente de otras Agencias de Calificación | Número de deudores a ser cubierto. | % Concentración |
|--|------------------------------------|-----------------|
| F1+ | 1 | 10,00% |
| F1 | 1 | 10,00% |
| F2 | 2 | 5% |
| F3 | 3 | 3,33% |
| NR | 5 | 2% |

Sin perjuicio de la matriz anterior, el Estado Español como Deudor tendrá un factor de concentración del 80%. Igualmente, si alguno de los Deudores no dispusiese de calificación por Fitch, se aplicaría, en caso de disponer de ella, la calificación equivalente que dicho Deudor mantuviese con otra agencia de calificación.

Asimismo, no más del 10% de los Derechos de Crédito se derivarán de un mismo contrato de obra o de servicios.

La matriz de concentración mitiga el riesgo que pueda existir por el hecho de que exista una serie de Deudores que representen porcentajes relevantes de la cartera de Derechos de Crédito, variando su cobertura según su calificación.

2) PRECIO APLAZADO.

El resto del Precio de Compra (tanto de los Derechos de Crédito Iniciales, como de los Derechos de Crédito Adicionales), es decir, el Precio Aplazado, se pagará en las siguientes Fechas de Compra, siempre que existieran fondos disponibles para ello, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en el apartado V.7.B) 2. del Folleto y de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PA = (RD \times VNDC) - G - F + I - FPA$$

Donde:

PA = Precio Aplazado

RD = Reserva de Descuento que se aplicó en la Fecha de Constitución del Fondo (para los Derechos de Crédito Iniciales) o en la correspondiente Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales).

VNDC= Valor Nominal de los Derechos de Crédito (Iniciales, en la Fecha de Constitución y Adicionales, en cada Fecha de Compra), sobre los que ahora se calcula su Precio Aplazado.

G= Gastos = suma de todas las comisiones, gastos e intereses del Fondo en cada Fecha de Compra/Fecha de Pago, descritos en el orden de prelación de pagos del apartado V.7.B)2. del Folleto.

F= Fallidos = importe de los Derechos de Crédito que se hayan convertido en Derechos de Crédito en Mora Cualificada durante el Período de Cálculo precedente.

I = Ingresos = Suma de (i) la remuneración de las Cuentas del Fondo, (ii) los intereses de demora cobrados de los Derechos de Crédito y (iii) cualesquiera otras cantidades, derechos o indemnizaciones cobradas que se deriven de los Derechos de Crédito, cobradas durante el Período de Cálculo precedente.

FPA = En su caso, el resultado negativo de la aplicación de la fórmula del Precio Aplazado, procedente del Período de Cálculo anterior.

En el supuesto de que el resultado de la aplicación de la fórmula fuera negativo, se considerará que el Precio Aplazado de esa Fecha de Compra es cero (0). La diferencia negativa será el concepto FPA, descrito anteriormente, que se aplicará en la siguiente Fecha de Cálculo.

195



4X1693588

03/2003

Anexo 10.

Procedimiento de notificación de la cesión de los Derechos de Crédito.

ANEXO 10

Procedimiento de notificación de la cesión

[Papel membrete de la Sociedad Gestora]

[Dirección del correspondiente Deudor]¹

[Fecha]

Muy Señores nuestros,

Por la presente procedemos a notificarles que **[Nombre del correspondiente Cedente]** ha procedido a ceder a "CAP-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos", gestionado por esta Sociedad Gestora, los siguientes Derechos de Crédito que mantiene frente a ustedes y cuyas características principales se señalan a continuación:

Nº de Certificación de **[Obra/ Factura]**: [●]

Importe: [●]

Fecha de cobro: [●]

En virtud de la presente notificación y de la legislación vigente aplicable, por la presente les solicitamos que se detengan todos los pagos a **[Nombre del correspondiente Cedente]** a realizar en virtud de los Derechos de Crédito cedidos, anteriormente citados, y procedan a realizar todos los pagos correspondientes a los Derechos de Crédito antes citados, mediante domiciliación bancaria a la cuenta bancaria siguiente:

Código de Banco: [●]

Código de Sucursal: [●]

Dígitos de Control: [●]

Nº de Cuenta: [●]

[A partir de la fecha de recepción de la presente notificación, y de conformidad con la legislación vigente aplicable, el pago a **[Nombre del correspondiente Cedente]** de los Derechos de Crédito descritos no le liberará del pago de la deuda contraída.]

Les saluda, atentamente,

**TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A.,
como Sociedad Gestora de
CAP-TDA 1, Fondo de Titulización de Activos**

D. [●]

Cargo: [●]

¹ La notificación a los Deudores se realizará por burofax y, en su caso o en caso de que por este medio no sea posible, por cualquier otro medio de notificación fehaciente.

196



4Y1693589

03/2003



ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz, donde la dejo anotada. Y a instancia de la COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES, la expido en ciento noventa y seis folios de papel notarial, de la serie 4X, números correlativos 1693394/588 y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid, el siguiente día de su otorgamiento.--DOY FE.--



Aplicación A...
Pase de cálculo: *Seclaro*
Jereción: *s/ minuta 214 y 1*